

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE
Diputado Jesús Parra García

Año I Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias LXIV Legislatura Núm. 14

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA
EL 22 DE ABRIL DE 2025

SUMARIO

ASISTENCIA _____ **3**

ASISTENCIA _____ **3**

COMUNICADOS _____ **8**

OFICIO SIGNADO POR EL DIPUTADO CARLOS EDUARDO BELLO SOLANO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, MEDIANTE EL CUAL REMITE FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO 226 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499. PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE FECHA 28 DE MARZO DE 2025, AÑO CVI, EDICIÓN 25, ALCANCE II. ASIMISMO, EL ACUERDO CORRESPONDIENTE SIGNADO POR LOS INTEGRANTES DE LA CITADA COMISIÓN **8**

OFICIO SUSCRITO POR EL MAESTRO JOSÉ ENRIQUE SOLÍS RÍOS, SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE ESTE CONGRESO, CON EL QUE INFORMA DE LA RECEPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS: **10**

I. Oficio signado por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual hace del conocimiento de la recepción del oficio número 1892/2025 de fecha 07 de abril del año en curso, en el que este Órgano Legislativo fue notificado de los Puntos Resolutivos de la Sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad número 146/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. ____ 10

II.- Oficios enviados por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación; de la Dirección General de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes Guerrero y del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, con los que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura. ____ 10

INICIATIVAS _____ **10**

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA. SUSCRITA POR EL DIPUTADO JHOBANNY JIMÉNEZ MENDOZA **10**

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y MODIFICA EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR Y VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA CONTEMPLADA EN LOS ARTÍCULOS 198 Y 200 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499. SUSCRITA POR LA DIPUTADA LUISSANA RAMOS PINEDA **21**

OFICIO SUSCRITO POR LA DIPUTADA GLADYS CORTÉS GENCHI, CON EL QUE REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY NÚMERO 696 DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO **29**

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499

Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 553, EN MATERIA DE DELITO DE ACECHO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA DEYANIRA URIBE CUEVAS 32

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY NÚMERO 833 REGISTRAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES 42

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y AGREGA UNA III NUMERAL EN EL ARTÍCULO 328 SECCIÓN II DE LAS PRESEAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. SUSCRITA POR LA DIPUTADA ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS 45

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ, EN MATERIA DE LACTANCIA MATERNA 49

PROYECTO DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDO 54

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO. (COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN) 54

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 8, UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 BIS Y LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. (COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO) 59

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS 85 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE

CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN. (COMISIÓN DE HACIENDA) 64

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN ESTRICTO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LA ESFERA DE COMPETENCIAS, EXHORTA A LAS PERSONAS TITULARES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA EN GUERRERO Y DE LA COMISIÓN DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO, A QUE, EN COORDINACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, CONTINÚEN CON LAS LABORES DE LIMPIEZA Y DESAZOLVE EN LOS TRAMOS PENDIENTES DEL CAUCE DEL RIO HUACAPA Y PREFERENTEMENTE SE CONCLUYAN ANTES DEL INICIO DE LA PRÓXIMA TEMPORADA DE LLUVIAS, CON EL OBJETO DE MITIGAR RIESGOS PARA LA POBLACIÓN Y MINIMIZAR EL IMPACTO AMBIENTAL. (COMISIÓN DEL AGUA, INFRAESTRUCTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS) 77

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA Y A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, FORMULA UN ATENTO Y

RESPECTUOSO EXHORTO A LOS 84 AYUNTAMIENTOS Y AL CONCEJO MUNICIPAL COMUNITARIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, PARA QUE SE ABSTENGAN A UTILIZAR RECURSOS PÚBLICOS EN LA ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN, AUSPICIOS O REALIZACIÓN DE CONCURSOS, CERTÁMENES O EVENTOS SIMILARES QUE EVALÚEN, CALIFIQUEN O PREMIEN LA APARIENCIA FÍSICA, LOS ATRIBUTOS ESTÉTICOS O LAS CARACTERÍSTICAS CORPORALES DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES. (COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO) 85

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. (COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS) 91

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA VIOLETA MARTÍNEZ PACHECO, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DE MANERA ATENTA, RESPETANDO LA DIVISIÓN DE PODERES Y SU AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, EXHORTA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, GENERE GUARDIAS DE TRABAJO EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES, EN JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, EN MATERIAS FAMILIAR, CIVIL Y/O MIXTO, QUE CONOZCAN Y RESUELVAN ASUNTOS FAMILIARES (ALIMENTOS, CONVIVENCIA Y VIOLENCIA FAMILIAR), CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA RESOLVER CASOS DE URGENCIA, CON LO QUE SE DARÍA CUMPLIMIENTO EFECTIVO A LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 127, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, GARANTIZANDO DE ESA MANERA, EL ACCESO A LA JUSTICIA, SIN IMPORTAR QUE EL DÍA Y MOMENTO EN QUE

OCURRA LA NECESIDAD DEL CIUDADANO SEA HÁBIL O NO 94

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA LETICIA RODRÍGUEZ ARMENTA, CON EL TEMA: "GUERRERO NECESITA CAMINOS SEGUROS" 97

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO ALEJANDRO BRAVO ABARCA, SOBRE LA CONMEMORACIÓN DEL "CXI ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DEL PUERTO DE VERACRUZ." 99

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA OBDULIA NARANJO CABRERA, EN RELACIÓN AL "DÍA DE LA MADRE TIERRA" 99

CLAUSURA Y CITATORIO _____ **102**

**PRESIDENCIA
DIP. JESÚS PARRA GARCÍA**

ASISTENCIA

Damos inicio a la sesión del día martes 22 de abril del 2025, del Segundo periodo de Sesiones Ordinarias correspondiente al Primer año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ASISTENCIA

Muy buenas tardes compañeros diputados y diputadas, vamos a dar inicio a nuestra sesión del día 22 de abril del 2025, por lo cual solicito de manera muy atenta y respetuosa compañeras diputadas y diputados y compañeros encargados de la seguridad al interior del Pleno, nos ayuden para que puedan estar nada más las personas correspondientes o las personas que tengan que estar en esta presente sesión.

Solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, pasar lista de asistencia.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia, diputado presidente.

Álvarez Angli Arturo, Apolinar Santiago Catalina, Bazán Fernández Marisol, Bello Solano Carlos Eduardo, Botello Figueroa Ana Lilia, Bravo Abarca Alejandro, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Carabias Icaza Alejandro, Coria Medina Mirna Guadalupe, Cortés Genchi Gladys, Eguiluz Bautista Ma. Guadalupe, Galeana Radilla María

de Jesús, García Villalva Guadalupe, Jiménez Mendoza Jhobanny, Lürhs Cortés Erika Lorena, Martínez Pacheco Violeta, Martínez Ramírez Rafael, Meraza Prudente Glafira, Montiel Servín María Irene, Mosso Hernández Leticia, Naranjo Cabrera Obdulia, Ocampo Manzanares Araceli, Ortega Jiménez Jorge Iván, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Ramos Pineda Luissana, Rodríguez Armenta Leticia, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Almazán Pánfilo, Sandoval Ballesteros Pablo Amílcar, Sierra Pérez Claudia, Suárez Basurto Héctor, Téllez Castillo Citlali Yaret, Torres Berrum Bulmaro, Uribe Cuevas Deyanira, Urióstegui García Jesús Eugenio, Vadillo Ruiz Ma. del Pilar, Valenzo Villanueva Juan, Vega Hernández Víctor Hugo, Vélez Núñez Beatriz, Ventura de la Cruz Edgar.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 41 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación la diputada Diana Bernabé Vega, los diputados Vladimir Barrera Fuerte y Joaquín Badillo Escamilla.

Nuevamente solicito nos apoyen con sus asistentes nada más estén los que deban de estar, por favor y a los compañeros de seguridad nos ayuden también.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 41 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 12 horas con 46 minutos del día martes 22 de abril de 2025, se inicia la presente sesión.

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dar lectura al mismo.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputado presidente.

Orden del Día.

* Pase de lista de asistencia.

* Declaratoria de quórum.

Primero.- Comunicados:

a) Oficio signado por el diputado Carlos Eduardo Bello Solano, Presidente de la Comisión de Justicia, mediante el cual remite fe de erratas al Decreto número 226 por medio del cual se Reforman diversas Disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de **fecha 28 de marzo de 2025, Año CVI, Edición 25, Alcance II.** Asimismo, el acuerdo correspondiente signado por los integrantes de la citada comisión.

b) Oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio signado por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual hace del conocimiento de la recepción del oficio número 1892/2025 de fecha 07 de abril del año en curso, en el que este Órgano Legislativo fue notificado de los Puntos Resolutivos de la Sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad número 146/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

II. Oficios enviados por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación; de la Dirección General de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes Guerrero y del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, con los que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura.

Segundo.- Iniciativas:

a) De decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de los derechos de la naturaleza. Suscrita por el diputado Jhobanny Jiménez Mendoza. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto por el que se adiciona y modifica el Delito de Violencia Familiar y Violencia Familiar Equiparada contemplada en los artículos 198 y 200 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499. Suscrita por la diputada Luissana Ramos Pineda. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) Oficio suscrito por la diputada Gladys Cortés Genchi, con el que remite la Iniciativa de Decreto por el

que se reforma la fracción II del artículo 16 de la Ley número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

d) De decreto por el que se adiciona el capítulo IV bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499 y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 553, en materia de delito de acecho. Suscrita por la diputada Deyanira Uribe Cuevas. Solicitando hacer uso de la palabra.

e) De decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley número 833 Registral para el Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Araceli Ocampo Manzanares. Solicitando hacer uso de la palabra.

f) De decreto por el que se reforma y agrega una III numeral en el artículo 328 sección II de las preesas de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Suscrita por la diputada Erika Lorena Lührs Cortés. Solicitando hacer uso de la palabra.

g) De decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Beatriz Vélez Núñez, en materia de lactancia materna. Solicitando hacer uso de la palabra.

Tercero.- Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:

a) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforma el artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. **(Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).**

b) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan la fracción XVII al artículo 8, un tercer párrafo al artículo 9 bis y la fracción XV al artículo 59 de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. **(Comisión para la Igualdad de Género).**

c) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza a los 85 Municipios del Estado de Guerrero, para que gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazos, términos,

condiciones y características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten. **(Comisión de Hacienda).**

d) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en estricto respeto a la división de poderes y a la esfera de competencias, exhorta a las personas titulares de la Comisión Nacional del Agua en Guerrero y de la Comisión del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, a que, en coordinación con el Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, continúen con las labores de limpieza y desazolve en los tramos pendientes del cauce del Río Huacapa y preferentemente se concluyan antes del inicio de la próxima temporada de lluvias, con el objeto de mitigar riesgos para la población y minimizar el impacto ambiental. **(Comisión del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos).**

e) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, a las esferas de competencia y a la autonomía municipal, formula un atento y respetuoso Exhorto a los 84 Ayuntamientos y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para que se abstengan a utilizar recursos públicos en la organización, promoción, auspicios o realización de concursos, certámenes o eventos similares que evalúen, califiquen o premien la apariencia física, los atributos estéticos o las características corporales de niñas, adolescentes y mujeres. **(Comisión para la Igualdad de Género).**

f) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos).**

g) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, el estado de derecho y

esfera de competencias, hace un atento Exhorto a las personas titulares de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como al Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), para que de manera coordinada con el organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales (CAPUFE), para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias realicen las acciones necesarias, a efecto de extender la suspensión del cobro de peaje en las casetas de cobro de la vía en el tramo de Paso Morelos hasta Acapulco durante el periodo vacacional que va de los días del 14 al 25 de abril. (sic) **(Comisiones unidas de Turismo y de Hacienda).**

h) Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por la diputada Violeta Martínez Pacheco, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera atenta, respetando la división de poderes y su autonomía constitucional, exhorta al Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que en ejercicio de sus facultades y dentro del ámbito de su competencia, genere guardias de trabajo en días y horas inhábiles, en Juzgados de Primera Instancia, en materias familiar, civil y/o mixto, que conozcan y resuelvan asuntos familiares (alimentos, convivencia y violencia familiar), con las facultades necesarias para resolver casos de urgencia, con lo que se daría cumplimiento efectivo a lo dispuesto en el Segundo Párrafo del artículo 127, del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, garantizando de esa manera, el acceso a la justicia, sin importar que el día y momento en que ocurra la necesidad del ciudadano sea hábil o no.

Cuarto.- Intervenciones:

- a) De la diputada Leticia Rodríguez Armenta, con el tema: “Guerrero necesita caminos seguros”.
- b) Del diputado Alejandro Bravo Abarca, sobre la conmemoración del “CXI Aniversario de la Gesta Heroica del Puerto de Veracruz.”
- c) De la diputada Obdulia Naranjo Cabrera, en relación al “Día de la Madre Tierra”.

Quinto.- Clausura:

- a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 22 de abril de 2025.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, informe qué diputadas y diputados, se integraron a la sesión de la Plenaria durante el transcurso de la lectura del proyecto del Orden del Día.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia, diputado presidente.

Se informa a la Presidencia que se registraron dos asistencias de las diputadas y diputados Urióstegui Patiño Robell, Tito Arroyo Aristóteles, con los que se hace un total de 43 asistencias.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Con que objeto diputada Ana Lilia Botello. Adelante la escucho.

Desde su curul la diputada Ana Lilia Botello Figueroa, solicita el uso de la palabra, para proponer una modificación al Orden del Día.

El Presidente:

La escucho, adelante.

La diputada Ana Lilia Botello Figueroa:

Con fundamento en los artículos 55, último párrafo, 58 y 78 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicito a la Presidencia de la Mesa Directiva, somete a consideración de la Plenaria se modifique el Orden del Día y no se incluya en este momento el inciso “g” del punto número tres de Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdo, para esto es importante tomar en cuenta que de acuerdo a los diversos medios de comunicación en Acapulco, se posesionó en este periodo vacacional como uno de los destinos más visitados ya que el nivel de ocupación hotelera superó el 92 por ciento.

Esto se debe a que la ciudadanía pero sobre todo los prestadores de servicios han sido los grandes impulsores para que Acapulco vuelva a ser uno de los principales

destinos turísticos a nivel no sólo nacional sino internacional.

Además como Poder Legislativo debemos generar mecanismos de coordinación que se encuentren acordes a nuestra realidad y temporalidad, por lo que al haberse establecido una temporalidad específica del 14 al 25 de abril en el dictamen que se solicita, no se incluya en el Orden del Día de esta sesión dicho periodo ya que está concluyendo.

Por lo que es importante que se regrese a las Comisiones Dictaminadoras y realicen un nuevo estudio y se actualice el periodo vacacional que prácticamente está por terminar y por tanto para que lo acordado venga tenga un verdadero efecto en la economía de las y los guerrerenses, así como de los turistas que nos visitan es necesario que se haga la valoración correspondiente y se ponga una temporalidad que verdaderamente contribuya en el objetivo que se persigue.

Por lo tanto, solicito no se incluya en el Orden del Día el inciso “g” del punto número tres, respecto a la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo que emitieron las comisiones unidas de Turismo y Hacienda, para que sea devuelta a las citadas comisiones.

Es cuanto.

El Presidente:

Gracias.

Atendida su petición diputada Ana Lilia Botello, primero vamos a llevar a cabo la votación para aprobar el Orden del Día que ya fue aprobado en Conferencia y que ya fue leído aquí en el Pleno, posteriormente eso hace en lo general y posteriormente en lo particular habremos de someter el punto referente a Proyecto de Leyes, Decretos y Propuestas referente al inciso “g” para el tema del retiro en lo que usted acaba de manifestar. Y posteriormente de acuerdo a la votación en caso que sea aprobado será devuelto a la comisión.

Es cuanto.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto del Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica los que estén:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada María de Jesús Galeana Radilla, dar el resultado de la votación.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 43, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria el punto propuesto por la diputada Ana Lilia Botello, referente al número tres de proyectos de leyes, decretos y proposiciones referente al inciso “g” para que sea retirado del Orden del Día.

Compañeros diputados y diputadas, los que estén a favor.....

(Desde su lugar la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, solicita el uso de la palabra para pedir que se clarifique exactamente qué vamos a votar.)

El Presidente:

El retiro del inciso “g” del punto número tres, referente a Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos, dictamen de las Comisiones Unidas de Turismo y de Hacienda, ese es el procedimiento que marca nuestra Ley Orgánica, recuerde que no tenemos reglamento.

Entonces vamos a someterlo, los que estén a favor, manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Pánfilo Sánchez Almazán, dar el resultado de la votación.

El secretario Pánfilo Sánchez Almazán:

Con gusto, presidente.

32 votos a favor, 10 en contra.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por mayoría de votos el retiro referente al número tres inciso “g” y será devuelto a las comisiones unidas para que posteriormente primero sea analizado y después aprobado y emita un nuevo dictamen.

COMUNICADOS

OFICIO SIGNADO POR EL DIPUTADO CARLOS EDUARDO BELLO SOLANO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, MEDIANTE EL CUAL REMITE FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO 226 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499. PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE FECHA 28 DE MARZO DE 2025, AÑO CVI, EDICIÓN 25, ALCANCE II. ASIMISMO, EL ACUERDO CORRESPONDIENTE SIGNADO POR LOS INTEGRANTES DE LA CITADA COMISIÓN

Continuando con nuestra sesión, en desahogo del punto número uno del Orden del Día, comunicados, solicito al diputado secretario Pánfilo Sánchez Almazán, dé lectura al oficio signado por el diputado Carlos Eduardo Bello Solano, Presidente de la Comisión de Justicia.

El secretario Pánfilo Sánchez Almazán:

Con su venia, diputado presidente.

Chilpancingo de los Bravo, 09 de abril de 2025.

C. Diputado Jesús Parra García, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado del Estado de Guerrero. Presente.

En los términos del artículo 174 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero

número 231, atendiendo el dictamen de acuerdo aprobado por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Justicia, conforme a lo dispuesto al artículo 121 fracción I y II, 130, 131 fracción I, 248, 258 y 256 de la citada Ley Orgánica del Poder Legislativo, con la finalidad de otorgar certeza jurídica y debida publicidad, previo a la revisión y análisis en la publicación de decreto número 226 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 28 de marzo del 2025, edición XXV, alcance II, se observó la emisión del segundo y tercero párrafo del artículo 186 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499 como resultado del error involuntario al mandar un archivo digital distinto al aprobado por la Comisión de Justicia, por la cual solicito, someta a la consideración de la Plenaria para su aprobación lo siguiente: se emite la fe de erratas al decreto número 226 por medio del cual se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499, decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499 para quedar como sigue:

Artículo único. Se reforma el artículo 179, 181, 184 y 186 y 191 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499 para quedar como sigue:

Artículo 179. Violación equiparada

Se equipara a la violación y se sancionará de doce a 40 años de prisión

Fracción I a III.

Artículo 181. Abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes si el acto sexual se ejecuta en niñas, niños y adolescentes en quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho que por cualquier causa no pueda resistirlo se le impondrá una pena de 12 a 17 años de prisión y una multa de 500 a 950 del valor diario de la unidad de medida y actualización y pago de la reparación del daño.

Artículo 184. Hostigamiento sexual contra niñas, niños y adolescentes a quien realice los actos previstos en el artículo anterior en contra de niñas, niños y adolescentes o que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, se le impondrá de 4 a 10 años de prisión y de 150 a 500 días de multa del valor diario de la unidad de medida y actualización, si el sujeto activo es servidor público y se aprovecha de esa circunstancia además de la pena prevista en el párrafo anterior será destituido del cargo que desempeñe e inhabilitado para ocupar cualquier cargo, empleo o comisión en el servicio

público por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta.

Artículo 186. Acoso sexual contra niñas, niños y adolescentes a quienes realicen los actos previstos en el artículo anterior en contra de una niña, niño o adolescente o que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho se le impondrá de 4 a 10 de prisión y de 100 a 400 días de multa del valor diario de la unidad de medida y actualización.

Artículo 191. Agravantes.

La prisión ilegal de la libertad se agrava en los casos siguientes:

I. Si la privación de la libertad excede de 24 horas, la pena de prisión se incrementará un mes por cada día adicional o fracción de tiempo que supere dicho plazo.

II. Cuando se haga uso de la violencia física o moral, la víctima sea persona mayor de 60 años o por cualquier circunstancia, la víctima este en situación de inferioridad física o no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, la pena de prisión será de 3 a 7 años y 6 meses y la multa de hasta 375 días del valor diario de la unidad de medida y actualización y

III. Cuando la víctima sea una persona de menos de 18 años de edad, la pena de prisión será de 4 a 10 años y la multa de hasta 500 días del valor diario de la unidad de medida y actualización.

Transitorios

Artículo Primero. El presente acuerdo de fe de erratas surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo. Hágase del conocimiento en el presente acuerdo de fe de erratas al presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos procedentes.

Artículo tercero. Aprobado por el Pleno de la Sesenta y Cuatro Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, comuníquese el presente acuerdo de fe de erratas a la titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente acuerdo de fe de erratas fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia en su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 9 de abril del año del dos mil veinticinco.

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia.

Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, Presidente.-
Diputada Erika Lorena Lührs Cortés, Secretaria.-
Diputada Luissana Ramos Pineda, Vocal.- Diputado Alejandro Bravo Abarca, Vocal.- Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Vocal.

Servido, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, pregunta a la Plenaria si autorizan a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la Secretaría, a enviar al titular ejecutivo para su trámite correspondiente la fe de erratas que ha sido dada a conocer a este Pleno.

Con fundamento en el artículo 171 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dar el resultado de la votación.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 39, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos el envío de la fe de erratas en mención.

OFICIO SUSCRITO POR EL MAESTRO JOSÉ ENRIQUE SOLÍS RÍOS, SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE ESTE CONGRESO, CON EL QUE INFORMA DE LA RECEPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

En desahogo del inciso “b” del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura al oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia, diputado presidente.

CC. Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Por este medio informo a ustedes, se recibieron en la Secretaría de Servicios Parlamentarios los siguientes comunicados:

I. Oficio signado por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual hace del conocimiento de la recepción del oficio número 1892/2025 de fecha 07 de abril del año en curso, en el que este Órgano Legislativo fue notificado de los Puntos Resolutivos de la Sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad número 146/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

II.- Oficios enviados por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación; de la Dirección General de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes Guerrero y del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, con los que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente

El Secretario de Servicios Parlamentarios

Maestro José Enrique Solís Ríos.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, a la Comisión de Salud para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado II, se toma nota y remítase copia a los diputados promoventes para su conocimiento y efectos procedentes.

INICIATIVAS

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA. SUSCRITA POR EL DIPUTADO JHOBANNY JIMÉNEZ MENDOZA

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, iniciativas, inciso “a” se concede el uso de la palabra al diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Jhobanny Jiménez Mendoza:

Con su permiso, diputado Presidente.

El Presidente:

Adelante, diputado.

El diputado Jhobanny Jiménez Mendoza:

Compañeras y Compañeros Diputados.

Hoy me dirijo ante esta Soberanía, en el Marco del día Internacional de la Madre Tierra, con un propósito trascendental: consolidar el legado de Guerrero como pionero en la defensa de la Naturaleza y garantizar que sus derechos sean reconocidos, protegidos y respetados en nuestra Constitución.

Pongo a su consideración la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de nuestra Constitución, para otorgar a la Naturaleza un lugar central en nuestro orden jurídico, como sujeto de derechos con dignidad propia.

En el año 2014, Guerrero marcó un hito histórico al convertirse en la primera Entidad federativa de México en reconocer los Derechos de la Naturaleza mediante una reforma Constitucional. Cambiamos la visión tradicional con la que se veía a la Naturaleza.

Este logro, registrado por el programa “Armonía con la Naturaleza” de la ONU, nos posicionó como un referente global en el movimiento hacia un CONSTITUCIONALISMO ECOLÓGICO.

Sin embargo, hoy debemos admitir una verdad incómoda: Sin una Ley Reglamentaria, estas disposiciones han quedado como letra muerta, incapaces de frenar las amenazas que acechan nuestros bosques, ríos y biodiversidad.

Guerrero es un tesoro natural.

Somos la cuarta Entidad con mayor biodiversidad en México, pero este patrimonio está en peligro por la sobre explotación de nuestros recursos naturales y ecosistemas que están al borde del colapso.

En Guerrero apenas protegemos el 1% de nuestra riqueza natural, mientras que a nivel federal sólo se resguarda el 13%.

Compañeras y compañeros.

Que quede claro, no podemos seguir ignorando esta crisis.

Como dijo el Dr. Alberto Acosta, impulsor de los Derechos de la Naturaleza en Ecuador, “si el siglo XX fue el de los derechos sociales, este será el siglo de los derechos de la Naturaleza”.

En la “Carta Laudato Si” del Papa Francisco, nos llama a una ecología integral, donde el cuidado del planeta y la justicia social van de la mano.

Asimismo, el Secretario General de la ONU, Antonio Guterres, nos advierte que, no somos los dinosaurios frente al cambio climático, sino que somos el meteorito que amenaza la vida en la Tierra.

Frente a este panorama, no basta con buenas intenciones, necesitamos acciones legislativas concretas, por ello, proponemos:

Adicionar el Artículo 1, para establecer la dignidad de la Naturaleza como base de sus derechos, junto a valores superiores como la libertad, la igualdad y el respeto a la vida.

Se crea un nuevo Título Segundo, llamado “Derechos de la Naturaleza y sus Garantías”, otorgando por primera vez en todo el país, el lugar que se merecen los Derechos de la Naturaleza y que a su vez contiene tres nuevos artículos:

El primero, que reconoce a la Naturaleza como un sistema vivo con derechos a la preservación, protección, regeneración y representación legal.

El segundo, que establece el principio precautorio como guía del desarrollo económico, prohibiendo actividades que amenacen ecosistemas.

Y finalmente el tercero, que consagra la dignidad intrínseca de la Naturaleza, prohíbe su mercantilización y promueve principios como la armonía, el bien colectivo y la interculturalidad.

También, se propone reformar el artículo 6, para fortalecer el derecho a un medio ambiente sano, incorporando principios como la precaución, el “IN DUBIO PRO AQUA”, y el “IN DUBIO PRO NATURA” que es favorecer la protección y conservación del medio ambiente, la participación ciudadana y la no regresión.

Esta iniciativa no sólo busca proteger nuestros ecosistemas, sino también inspirar un cambio de conciencia.

Como decía Aldo Leopold en su “Ética de la Tierra”, la Naturaleza tiene una dignidad que debemos respetar. No es una mercancía, no es una bodega de recursos; es la fuente de la vida misma.

En nuestro Estado, hemos visto cómo la ciudadanía, ante la omisión de las autoridades, recurre a amparos para defender ríos y lagunas y reservas naturales.

Aprobar esta reforma, nos permitirá consolidar a Guerrero en el programa “Armonía con la Naturaleza” propuesto por la ONU.

Estoy convencido que esta iniciativa, representa un acto de justicia para las generaciones presentes y futuras.

Compañeras y compañeros legisladores.

Atrás de esta iniciativa se encuentran expertas y expertos de talla internacional y catedráticos de nuestra Alma Mater la UAGRO, a los cuales agradezco e invito a seguir en este camino para ver plasmados estos

derechos en nuestra Constitución. Gracias doctor Garza, doctora Claudia y sus magníficos equipos de trabajo.

Por último, los invito a reflexionar: como lo señala la Carta de la Tierra*. La humanidad debe elegir su futuro, y nosotros, desde Guerrero, podemos liderar el camino hacia una sociedad sostenible, fundada en el respeto a la Naturaleza y la justicia ambiental. Démosles fuerza, vida y aplicación real.

Por ello, los invito a sumarse a esta iniciativa para que Guerrero siga siendo ejemplo de compromiso con la vida, con la Naturaleza y con el bienestar de todas y todos y porque no decirlo también alzar la voz a nombre de todos los niños que vinieron al parlamento infantil de los cuales, muchos de ellos tomaron esta Tribuna para hacer un grito de auxilio de llamado a nuestra naturaleza, hoy debemos demostrarles el respeto que les tenemos a ellos, por haberlos tenido como legisladores dando un voto de apoyo a esta propuesta.

Es cuanto, diputado Presidente.

Versión Íntegra

INICIATIVA CONPROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EN MATERIA DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

CC. Diputada y Diputado Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

El suscrito Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por él que se adiciona un párrafo cuarto, quinto, sexto y séptimo al artículo 1; se crea un Título Segundo “Derechos de la Naturaleza y sus Garantías” recorriendo los subsecuentes, que contiene los artículos 2 Bis, 2 Ter, y 2 Quater; y se reforma la fracción VII numeral 1 del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Guerrero se destacó en 2014 como la primera entidad federativa en México en reconocer los Derechos de la Naturaleza mediante una Reforma Constitucional Integral, un hecho registrado por el programa “Armonía con la Naturaleza” de la Organización de las Naciones Unidas. 1

Este reconocimiento marcó un precedente en el país y situó a Guerrero como un referente en el movimiento global hacia un constitucionalismo ecológico. La reforma posicionó a la Naturaleza no solo como un recurso a explotar, sino como un sujeto con derechos inherentes, un enfoque que rompe con la visión antropocéntrica tradicional del derecho.

Posteriormente, los Estados de Oaxaca, Colima, Ciudad de México y el Estado de México, los han incorporado en sus respectivas constituciones. Hay rasgo común entre estas entidades federativas, ninguna ha emitido la Ley Reglamentaria sobre los Derechos de la Naturaleza, lo que propiamente se convierten en inexistente.

Esta ausencia de legislación secundaria, convierte dichas disposiciones constitucionales en “letra muerta”, limitando su aplicación práctica y dejando a la Naturaleza desprotegida frente a las crecientes amenazas ambientales.

La irrupción de los Derechos de la Naturaleza en el ámbito jurídico, tiene un impacto en la política, economía, religión (Encíclica Laudato “SI”), etc, representa la mayor revolución jurídica en el siglo XXI, a lo cual, el Dr. Alberto Acosta, entonces presidente de la Asamblea Constituyente del Ecuador, que da origen al neoconstitucionalismo latinoamericano al incorporar por primera vez en una Constitución los Derechos de la Naturaleza, ha expresado, que si el siglo XX, ha sido el siglo de los derechos sociales, el siglo XXI, será el siglo de los Derechos de la Naturaleza.

“Si la Justicia Social fue en el siglo XX el eje de las luchas sociales, la conflictividad ambiental es la de mayor

¹ Calderón Gamboa, Jorge, *Derechos de la Naturaleza, Desarrollo, balance y retos en México*, Fundación para el debido proceso, México, 2025. [En línea] [Consulta: 12/02/2025]. Disponible en: <https://dplf.org/derechos-de-la-naturaleza-desarrollo-balance-y-retos-en-mexico/> [En línea] [Consulta: 12/02/2025]. Disponible en: <https://www.un.org/es/cr%C3%B3nica-onu/el-cambio-transformador-que-necesitamos-para-vivir-en-armon%C3%ADa-con-la-naturaleza> <https://www.harmonywithnatureun.org/>

atención³ y movilización³ a escala mundial, en lo que va del siglo XXI, en demanda no solo³ de un ambiente sano, sino de un respeto a los derechos de la Naturaleza lo que conlleva a la Justicia Ambiental. Nadie podía imaginar el siglo pasado que los principales conflictos tanto a nivel local como global estarían ligados al ambiente.²”

La mencionada Encíclica “Laudato Si” del Papa Francisco (2015), aboga por una “ecología integral” que vincula el cuidado del planeta con la justicia social, resonando con los principios del neoconstitucionalismo ecológico.

El reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en México, ha llegado por dos vías principales: la legislativa-constitucional, como en el caso de Guerrero y otras entidades, y la judicial, a través de sentencias de cortes constitucionales que han ampliado la interpretación de los derechos ambientales.

Este enfoque trasciende la visión utilitaria del medio ambiente y busca proteger los ecosistemas por su valor intrínseco, una idea que expertos como el teólogo y filósofo Leonardo Boff han impulsado al abogar por un “constitucionalismo ecológico” que priorice la vida en todas sus formas.³

En diversos discursos del Secretario General de la ONU, Antonio Guterres, ha expresado su preocupación por la situación mundial ambiental, diciendo entre aspectos, que hemos transitado del calentamiento global a un estado ebullición; el planeta está en agonía, debemos restaurar sus ecosistemas; 100 empresas son responsables de más del 70% de las emisiones globales de gases de efecto invernadero (GEI) desde 1988; se ha roto el ciclo del agua, etc. ⁴

Sin embargo, como lo afirma el Secretario, vamos por dos caminos diferentes, por un camino van los gobiernos y empresas, por el otro, la ONU y toda la conciencia ambientalista.

En junio de 2024, el titular de la ONU se dirigió al mundo con motivo del Día Mundial del Medio

² [Consulta: 12/02/2025]. Disponible en: <https://www.ecologiasocial.com/biblioteca/AcostaNaturalezaDerechos.htm>

³ Garza Grimaldo, José Gilberto, *Constitución ecológica vs Constitución antropocéntrica. Los Derechos humanos y Derechos de la Naturaleza*. [En línea] [Consulta: 24/03/2025]. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CR-24/CR-24.pdf>.

⁴[En línea] [Consulta: 20/03/2025]. Disponible en: <https://colombia.un.org/es/279654-discurso-del-secretario-general-ant%C3%B3nio-guterres-ante-la-asamblea-general>

Ambiente y tras la publicación del último informe de la agencia de meteorología sobre el Estado del clima.

Dicho organismo prevé que la temperatura media anual mundial supere temporalmente los 1,5 °C por encima de los niveles preindustriales durante al menos uno de los próximos cinco años.

La prensa internacional de 25/03/2025, destacó que, “En cinco de los últimos seis años los glaciares experimentaron el retroceso más rápido jamás observado”. Entre 2022 y 2024 se produjo la mayor pérdida trienal de masa glaciaria de la que se tiene registro.

En numerosas regiones, lo que antes se denominaban los “hielos perpetuos” de los glaciares desaparecerán antes de finales del siglo XXI, según informes de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y del Servicio Mundial de Vigilancia de los Glaciares (WGMS).⁵

El secretario general a través de una metáfora, ha sentenciado: “*Este gran Museo cuenta la asombrosa historia de nuestro mundo natural. De las vastas fuerzas que han dado forma a la vida en la Tierra durante miles de millones de años. “Al igual que el meteorito que acabó con los dinosaurios, nuestro impacto es enorme. En el caso del clima, no somos los dinosaurios. Somos el meteorito”.*

La agenda 2030, los objetivos del milenio, han fracasado. Ante ello, se ha promovido el “Pacto por el futuro. Pero de persistir el modelo económico depredador del hombre y Naturaleza, de igual manera estará condenado al fracaso.

En biología, el ser humano este clasificado como un animal depredador, de ahí, el mensaje del cuento de Issak Asimov, “*asnos estúpidos.*”⁶ En una de las partes de la Enciclica Laudato “SI”, afirma que:

“A la continua aceleración de los cambios de la humanidad y del planeta se une hoy la intensificación de ritmos de vida y de trabajo, en eso que algunos llaman «rapidación». Si bien el cambio es parte de la dinámica de los sistemas complejos, la velocidad que las acciones humanas le imponen hoy contrasta con la natural lentitud de la evolución biológica.”

⁵ [En línea] [Consulta: 22/02/2025]. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/ciencia-tecnologia/medio-ambiente/2025/3/23/la-onu-advierde-del-hundimiento-acelerado-de-los-glaciares-347932.html>

⁶ [En línea] [Consulta: 15/02/2025]. Disponible en: https://www.isliada.org/relatos/asnos-estupidos/#google_vignette

A esto se suma el problema de que los objetivos de ese cambio veloz y constante no necesariamente se orientan al bien común y a un desarrollo humano, sostenible e integral. El cambio es algo deseable, pero se vuelve preocupante cuando se convierte en deterioro del mundo y de la calidad de vida de gran parte de la humanidad.

Después de un tiempo de confianza irracional en el progreso y en la capacidad humana, una parte de la sociedad está entrando en una etapa de mayor conciencia. Se advierte una creciente sensibilidad con respecto al ambiente y al cuidado de la naturaleza, y crece una sincera y dolorosa preocupación por lo que está ocurriendo con nuestro planeta.

Hagamos un recorrido, que será ciertamente incompleto, por aquellas cuestiones que hoy nos provocan inquietud y que ya no podemos esconder debajo de la alfombra. El objetivo no es recoger información o saciar nuestra curiosidad, sino tomar dolorosa conciencia, *“atrevernos a convertir en sufrimiento personal lo que le pasa al mundo, y así reconocer cuál es la contribución que cada uno puede aportar.”*⁷

Los efectos de la destrucción de la vida en el planeta, se aprecia por las catástrofes naturales, desaparición de especies, ecosistemas decadentes, enfermedades por virus que han puesto a la humanidad a la puerta de su extinción; estrés hídrico mundial, millones de personas mueren por contaminación del aire, del agua. Como sostiene el padre de la Teoría de la Gaia, ha empezada *“La venganza de la Tierra.”*⁸ De ahí, que la Carta de la Tierra (2000), en su preámbulo, sostenga que:

“Estamos en un momento crítico de la historia de la Tierra, en el cual la humanidad debe elegir su futuro. A medida que el mundo se vuelve cada vez más interdependiente y frágil, el futuro depara, a la vez, grandes riesgos y grandes promesas. Para seguir adelante, debemos reconocer que, en medio de la magnífica diversidad de culturas y formas de vida, somos una sola familia humana y una sola comunidad terrestre con un destino común. Debemos unirnos para crear una sociedad global sostenible fundada en el respeto hacia la naturaleza, los derechos humanos

⁷ [En línea] [Consulta: 19/02/2025]. Disponible en: https://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20150524_enciclica-laudato-si.html

⁸ Lovelock, James, *La venganza de la Tierra*, Planeta, España, 2020.

*universales, la justicia económica y una cultura de paz. En torno a este fin, es imperativo que nosotros, los pueblos de la Tierra, declaremos nuestra responsabilidad unos hacia otros, hacia la gran comunidad de la vida y hacia las generaciones futuras.”*⁹

Ante esta situación caótica, cada Estado, debe de proteger su patrimonio natural y sus respectivos ecosistemas. La naturaleza no debe ser vista y tratada como mera mercancía, sino el espacio donde nace y se recrea la vida. El bosque no es una mera bodega de madera, sino, que también, de ser visto como fuente de vida. El libro *“Tragedia de los bosques de Guerrero,”* del Dr. Tomás Bustamante Álvarez, da cuenta de la explotación irracional de nuestros bosques.¹⁰

En el Estado de Guerrero, representa el cuarto lugar en biodiversidad, un patrimonio que se nos está yendo de las manos, por falta de políticas de gran calado en materia ambiental, y por la falta cada vez menos, de un presupuesto digno en esta materia.

A nivel federal, se tiene la capacidad de cuidar y proteger nuestra riqueza ambiental, tan solo un 13%. A nivel local, no tenemos ni la capacidad de proteger uno por ciento de nuestra riqueza de la biodiversidad.

Desde hace décadas, Guerrero está siendo saqueado en sus recursos naturales, destruido y contaminado ríos, lagunas, cuencas hídricas. Las mineras han encontrado en Guerrero un espacio para enriquecerse, dejando estelas de contaminación y muerte.¹¹

El INEGI, nos proporciona los siguientes datos sobre la flora y fauna de nuestra entidad:

a) Flora:

“Predominan los bosques de coníferas y encinos en las partes altas de la Sierra Madre del Sur. Hay selvas en la depresión del Balsas y en la vertiente del Pacífico. Existen pastizales, manglares, dunas costeras y distintos tipos de vegetación acuática distribuidos a lo largo de la franja costera y vertiente interior, así como selvas medianas,

⁹ [En línea] [Consulta: 24/03/2025]. Disponible en: <https://cartadelatierra.org/lea-la-carta-de-la-tierra/preambulo/>

¹⁰ [En línea] [Consulta: 21/03/2025]. Disponible en: https://www.academia.edu/45143531/La_tragedia_de_los_bosques_de_Guerrero_Historia_ambiental_y_las_pol%C3%ADticas_forestales

¹¹ [En línea] [Consulta: 25/03/2025]. Disponible en: https://animalpolitico.com/estados/mineria-carrizalillo-guerrero-enfermedades-devastacion-ambiental/#google_vignette
<https://elpais.com/mexico/2021-08-12/la-riqueza-envenenada-bajo-la-tierra-de-guerrero.html>

bosques de montaña en las partes más húmedas. Las zonas agrícolas abarcan 21% de la superficie del estado.”

b) Fauna:

“En la cuenca del Balsas: ardilla arbórea, puerco espín tropical, zorra gris, tejón y venado cola blanca. En los pastizales: liebre, tordo, águila, mapache, jabalí y lagarto de Gila. En el manglar: armadillo, martucha, onza y aves costeras. En ambientes acuáticos: iguana, tortuga, cazón, atún, baqueta, barrilete, lenguado y lisa. Animales en peligro de extinción: tecolotito, jaguar, ocelote, oso hormiguero y tigrillo.”¹²

La ciudadanía, ante la omisión de las autoridades ambientales, están promoviendo diversos amparos para el goce de un derecho ambiental, teniendo triunfos jurídicos como el amparo ganado en Oaxaca en favor de la comunidad, y lográndose, en la sentencia, la restauración de los Ríos Atoyac y Salado. En Guerrero, existe un amparo en revisión para el goce pleno del derecho a un ambiente sano, y por la restauración del Río Atoyac. Esta el amparo conocido como el amparo de la laguna de carpintero o el amparo que declara o reconoce como sujeto de derecho a los cenotes en Mérida, Yucatán, entre otros.

Como se aprecia, no obstante, del reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en cinco constitucionales locales, por litigio estratégico, los abogados demandan el derecho a un medio ambiente sano y en forma indirecta, sale beneficiada la Naturaleza.

Esto no puede, ni debe continuar así, no debería seguir un constitucionalismo de simulación donde están derechos de la naturaleza y derechos humanos, sin que exista el instrumento jurídico y la instancia donde debe interponerse y resolver por vía jurisdiccional; son derechos sin dientes, derechos del fin del mundo, como los califica una corriente teórica en derecho.

De ahí de la importancia de la presente iniciativa, que pretende sacar a la Naturaleza del artículo segundo, que se encuentra como si estuviera escondida y sobre la cual, ni la legislatura que la incluyó, ni un gobernador la ha citado ni en un discurso. La presente iniciativa le reconoce un lugar importante dentro de nuestra Constitución, además, reconoce que la Naturaleza tiene

dignidad, tal como lo sostenía en su momento, Aldo Leopold, en su obra “*Ética de la Tierra*”.¹³

La Universidad Autónoma de Guerrero, a través de su Facultad de Derecho ha incorporado en los programas de estudio de licenciatura, maestría y doctorado, la materia Derecho de la Naturaleza. Conjuntamente con la Comisión de los Derechos Humanos, han impulsado dos maestrías en Derechos Humanos y Derechos de la Naturaleza. Las tres instancias de gobierno, siguen por el camino extraviado a que hace alusión el secretario de las Naciones Unidas, ya citado en líneas anteriores.

En la presente iniciativa, propone adicionar un párrafo cuarto, quinto, sexto y séptimo al artículo 1; se crea un Título Segundo “Derechos de la Naturaleza y sus Garantías” recorriendo los subsecuentes títulos, que contiene los artículos 2 Bis, 2 Ter, y 2 Quater; y se reforma la fracción VII numeral 1 del artículo 6 que contiene diversos párrafos e incisos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero., constitucionalizando los principios que le ha reconocido la Suprema Corte de Justicia al Derecho a un Medio Ambiente Sano.

De aprobarse esta iniciativa, seguiremos ocupando primer lugar en la estadística del programa Armonía con la Naturaleza, y ahora, por dar un paso trascendental, al dedicar a la Naturaleza todo un título en la Constitución, que enriquece lo que se tiene en el artículo segundo sobre los Derechos de la Naturaleza.

Finalmente, para un mejor análisis de la propuesta se anexa un cuadro comparativo de la propuesta, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO	INICIATIVA
Artículo 1. El Estado de Guerrero, forma parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos y se constituye en un Estado de derecho democrático y social.	Artículo 1. El Estado de Guerrero, forma parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos y se constituye en un Estado de derecho democrático y social.

¹² [En línea] [Consulta: 19/01/2025]. Disponible en: https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/gro/territorio/recursos_naturales.aspx?tema=me&e=12

¹³ [En línea] [Consulta: 19/01/2025]. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/332335751_Aldo_Leopold_y_la_Etica_de_la_Tierra

<p>Es libre y soberano en su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución.</p> <p>Su soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo guerrerense y se ejerce por los órganos que lo representan, de conformidad con lo prescrito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Constitución.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Es libre y soberano en su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución.</p> <p>Su soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo guerrerense y se ejerce por los órganos que lo representan, de conformidad con lo prescrito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Constitución.</p> <p>La dignidad es la base de los derechos humanos, individuales y colectivos de la persona.</p> <p>Los valores intrínsecos de la Naturaleza y seres sintientes, son la base fundamental de sus derechos.</p> <p>Son valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversidad y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones.</p> <p>Son deberes fundamentales del Estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sostenible y sustentable, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en</p>		<p>los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad.</p> <p>TÍTULO SEGUNDO</p> <p>DERECHOS DE LA NATURALEZA Y SUS GARANTÍAS</p> <p>Artículo 2 Bis. La Naturaleza es un sistema viviente y dinámico conformado por sus elementos, ecosistemas, especies y biodiversidad que conforman el patrimonio natural del Estado de Guerrero y que están interrelacionados, son interdependientes y complementarios entre sí y con los derechos humanos.</p> <p>Los Derechos de la Naturaleza son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) A la preservación y conservación; b) A la protección y cuidado de los elementos que la conforman; c) A ejercer sus ciclos naturales, vitales, y sus funciones ecológicas; d) A la regeneración, restauración y reparación integral de su equilibrio ecológico; y e) A ser legalmente representada. <p>Artículo 2 Ter. El principio precautorio, será la base del desarrollo económico.</p>
--	--	--	---

<p>El Estado aplicará medidas de precaución, restricción y prohibición para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales y vitales.</p> <p>En el desarrollo económico deberá observarse lo establecido en este título y demás disposiciones aplicables en esta Constitución.</p> <p>Artículo 2 Quater. La Naturaleza tiene valor y dignidad en sí misma, independientemente de su utilidad.</p> <p>Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos de la Naturaleza y asegurar a través de su ordenamiento jurídico, políticas públicas y programas, un uso sostenible de los beneficios ambientales de la Naturaleza, la prevención y control de factores de deterioro ambiental, la imposición de sanciones y la restauración por los daños causados considerando también los principios in dubio pro natura, in dubio pro aqua, de prevención, de restauración, de sustentabilidad y sostenibilidad, de universalidad, interdependencia,</p>	<p>indivisibilidad y progresividad.</p> <p>Los principios de obligatorio cumplimiento en el respeto de los Derechos de la Naturaleza, son:</p> <p>a) Armonía. Las actividades humanas, en el marco de la pluralidad y la diversidad, deben lograr equilibrios dinámicos con los ciclos y procesos inherentes a la Naturaleza.</p> <p>b) Bien Colectivo. El interés de la sociedad, en el marco de los Derechos de la Naturaleza, prevalecen en toda actividad humana y por sobre cualquier derecho adquirido.</p> <p>c) Reconocimiento, respeto y defensa de los Derechos de la Naturaleza. El Estado y cualquier persona individual o colectiva, tienen el deber de reconocer, respetar, proteger y garantizar los Derechos de la Naturaleza para beneficio de las generaciones actuales y las futuras promoviendo siempre la participación y responsabilidad ciudadana y empresarial en la materia, así como el acceso a la información y a la justicia en asuntos ambientales.</p> <p>d) No mercantilización. Por el que no pueden ser mercantilizados los sistemas de vida, ni los procesos que la sustentan, ni formar</p>
---	---

	<p>parte del patrimonio privado de nadie.</p> <p>e) Interculturalidad. El ejercicio de los Derechos de la Naturaleza requiere del reconocimiento, recuperación, respeto, protección, y diálogo de la diversidad de sentires, valores, saberes, conocimientos, prácticas, habilidades, trascendencias, transformaciones, ciencias, tecnologías y normas, de todas las culturas del mundo que buscan convivir en armonía con la Naturaleza. Se reconocen, protegen y garantizan los Derechos Bioculturales.</p> <p>La Naturaleza deberá ser respetada en su existencia de forma integral y reconocida como un ente colectivo sujeto de derechos.</p> <p>Los demás que se reconozcan en su Ley Reglamentaria.</p>	<p>los diferentes sectores sociales para la consecución de dichos fines.</p> <p>El Estado deberá garantizar la protección, conservación y restauración de los bienes ambientales. La reparación del daño ambiental corresponderá a quien lo cause y, subsidiariamente, al Estado. La Ley determinará la procedencia de la responsabilidad penal y administrativa;</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>VIII. al X. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p>	<p>autoridades están obligadas a adoptar todas las medidas necesarias ante la duda de que una actividad pueda ser riesgosa para el medio ambiente.</p> <p>b) Principio in dubio pro natura: Siempre que en un proceso haya una colisión entre el medio ambiente y otros intereses, y los daños o riesgos no sean claros por falta de información, deberá prevalecer la interpretación que garantice la conservación del medio ambiente.</p> <p>c) Principio de participación ciudadana: Implica el deber de todos los ciudadanos de colaborar en la protección del medio ambiente, así como el deber de todas las autoridades de fomentar la participación ciudadana en esta tarea.</p> <p>d) Principio de no regresión: Una vez que el Estado alcanza un cierto nivel de protección del medio ambiente ya no puede retroceder, salvo que esté absolutamente y debidamente justificado.</p> <p>Es obligación del Estado adoptar medidas hasta el máximo de los recursos que disponga; mejorar continuamente el disfrute de los derechos; medir el disfrute de los derechos, elaborar planes de acción para el mejor disfrute de los derechos, entre otras.</p>
<p>Artículo 6.</p> <p>1. ...</p> <p>I al VI.</p> <p>VII. El derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. La ley definirá las bases, apoyos y modalidades para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, estableciendo las medidas necesarias, así como la participación de la federación con el Estado y sus municipios,</p>	<p>Artículo 6.</p> <p>1. ...</p> <p>I al VI.</p> <p>VII. El derecho a un medio ambiente sano para un buen desarrollo y bienestar en armonía con la Naturaleza.</p> <p>En el goce de este derecho humano, debe de observarse los siguientes principios.</p> <p>a) Principio de Precaución: Las</p>		

	VIII. al X. ..
	2. ...
	3. ...

Se transcribe sin modificaciones los párrafos, primero, segundo y tercero del artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero para dar contexto a las adiciones propuestas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EN MATERIA DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA.

ÚNICO: Se adiciona un párrafo cuarto, quinto, sexto y séptimo al artículo 1; se crea un Título Segundo “Derechos de la Naturaleza y sus Garantías” recorriendo los subsecuentes, que contiene los artículos 2 Bis, 2 Ter, y 2 Quater; y se reforma la fracción VII numeral 1 del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

...

...

La dignidad es la base de los derechos humanos, individuales y colectivos de la persona.

Los valores intrínsecos de la Naturaleza y seres sintientes, son la base fundamental de sus derechos.

Son valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversidad y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones.

Son deberes fundamentales del Estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sostenible y sustentable, la seguridad y la

paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad.

**TÍTULO SEGUNDO
DERECHOS DE LA NATURALEZA Y SUS GARANTÍAS**

Artículo 2 Bis. La Naturaleza es un sistema viviente y dinámico conformado por sus elementos, ecosistemas, especies y biodiversidad que conforman el patrimonio natural del Estado de Guerrero y que están interrelacionados, son interdependientes y complementarios entre sí y con los derechos humanos.

Los Derechos de la Naturaleza son:

- a) **A la preservación y conservación;**
- b) **A la protección y cuidado de los elementos que la conforman;**
- c) **A ejercer sus ciclos naturales, vitales, y sus funciones ecológicas;**
- d) **A la regeneración, restauración y reparación integral de su equilibrio ecológico; y**
- e) **A ser legalmente representada.**

Artículo 2 Ter. El principio precautorio, será la base del desarrollo económico.

El Estado aplicará medidas de precaución, restricción y prohibición para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales y vitales.

En el desarrollo económico deberá observarse lo establecido en este título y demás disposiciones aplicables en esta Constitución.

Artículo 2 Quater. La Naturaleza tiene valor y dignidad en sí misma, independientemente de su utilidad.

Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos de la Naturaleza y asegurar a través de su ordenamiento jurídico, políticas públicas y programas, un uso sostenible de los beneficios ambientales de la Naturaleza, la prevención y control de factores de deterioro

ambiental, la imposición de sanciones y la restauración por los daños causados considerando también los principios in dubio pro natura, in dubio pro aqua, de prevención, de restauración, de sustentabilidad y sostenibilidad, de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Los principios de obligatorio cumplimiento en el respeto de los Derechos de la Naturaleza, son:

a) **Armonía.** Las actividades humanas, en el marco de la pluralidad y la diversidad, deben lograr equilibrios dinámicos con los ciclos y procesos inherentes a la Naturaleza.

b) **Bien Colectivo.** El interés de la sociedad, en el marco de los Derechos de la Naturaleza, prevalecen en toda actividad humana y por sobre cualquier derecho adquirido.

c) **Reconocimiento, respeto y defensa de los Derechos de la Naturaleza.** El Estado y cualquier persona individual o colectiva, tienen el deber de reconocer, respetar, proteger y garantizar los Derechos de la Naturaleza para beneficio de las generaciones actuales y las futuras promoviendo siempre la participación y responsabilidad ciudadana y empresarial en la materia, así como el acceso a la información y a la justicia en asuntos ambientales.

d) **No mercantilización.** Por el que no pueden ser mercantilizados los sistemas de vida, ni los procesos que la sustentan, ni formar parte del patrimonio privado de nadie.

e) **Interculturalidad.** El ejercicio de los Derechos de la Naturaleza requiere del reconocimiento, recuperación, respeto, protección, y diálogo de la diversidad de sentires, valores, saberes, conocimientos, prácticas, habilidades, trascendencias, transformaciones, ciencias, tecnologías y normas, de todas las culturas del mundo que buscan convivir en armonía con la Naturaleza. Se reconocen, protegen y garantizan los Derechos Bioculturales.

La Naturaleza deberá ser respetada en su existencia de forma integral y reconocida como un ente colectivo sujeto de derechos.

Los demás que se reconozcan en su Ley Reglamentaria.

Artículo 6. ...

1. ...

I al VI.

VII. El derecho a un medio ambiente sano para un buen desarrollo y bienestar en armonía con la Naturaleza.

En el goce de este derecho humano, debe de observarse los siguientes principios.

a) **Principio de Precaución:** Las autoridades están obligadas a adoptar todas las medidas necesarias ante la duda de que una actividad pueda ser riesgosa para el medio ambiente.

b) **Principio in dubio pro natura:** Siempre que en un proceso haya una colisión entre el medio ambiente y otros intereses, y los daños o riesgos no sean claros por falta de información, deberá prevalecer la interpretación que garantice la conservación del medio ambiente.

c) **Principio de participación ciudadana:** Implica el deber de todos los ciudadanos de colaborar en la protección del medio ambiente, así como el deber de todas las autoridades de fomentar la participación ciudadana en esta tarea.

d) **Principio de no regresión:** Una vez que el Estado alcanza un cierto nivel de protección del medio ambiente ya no puede retroceder, salvo que esté absolutamente y debidamente justificado.

Es obligación del Estado adoptar medidas hasta el máximo de los recursos que disponga; mejorar continuamente el disfrute de los derechos; medir el disfrute de los derechos y elaborar planes de acción para el mejor disfrute de los derechos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Dentro de los 90 días posteriores a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberá aprobar la Ley Reglamentaria de los Derechos de la Naturaleza, así como la homologación diversos ordenamientos jurídicos.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el presente Decreto y

su respectiva Declaratoria para su conocimiento y efectos procedentes.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el presente Decreto y su respectiva Declaratoria para su conocimiento y efectos procedentes.

Atentamente

Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 11 de abril de 2025

El Presidente:

Gracias, diputado Jhobanny Jiménez Mendoza.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y MODIFICA EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR Y VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA CONTEMPLADA EN LOS ARTÍCULOS 198 Y 200 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499. SUSCRITA POR LA DIPUTADA LUISSANA RAMOS PINEDA

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Luissana Ramos Pineda, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Luissana Ramos Pineda:

Buenas tardes, compañeras diputadas y diputados.

La presente propuesta de reforma es un análisis y estudio realizado con juristas involucrados en el ámbito procesal y especial de procesos penales en delitos de violencia familiar, por lo que esta reforma nace de la

esencia de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que no menciona las modalidades de la violencia en su artículo 7, por lo que es necesario cumplir con cada elemento objetivo para que se dé cumplimiento a la aplicación exacta de la norma por los órganos judiciales, siendo esto establecer quienes son exactamente los sujetos activos.

El bien jurídico lesionado que comenten el delito de violencia familiar y violencia familiar equiparada, razón para la cual es necesaria la reforma como se propone, así mismo, de conformidad a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en su artículo 1, nos indica que deben entenderse por violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta, basada en su género que cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico de las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado, la violencia contra las mujeres así como la discriminación es un problema grave de derechos humanos con repercusiones negativas para éstas y para la comunidad que las rodean y constituyen un impedimento al reconocimiento y goce de todos sus derechos humanos incluyendo el que se respete su vida y su integridad física, psíquica y moral, se debe garantizar a la víctima el derecho humano más importante de las mujeres que es vivir en espacios libres de violencia y sancionar su normalización social, dado que conlleva violencia extrema, traducida en feminicidio, esto implica que dichos espacios son de la misma forma en el entorno familiar.

Por tanto, en el ámbito de la justicia a través de las resoluciones judiciales, se debe visibilizar y sancionar la violencia familiar reconociéndose como una de las más graves violaciones a la dignidad y a los derechos humanos y por ende como uno de las más grandes obstáculos para el desarrollo humano.

Por lo anterior, el análisis y propuesta de reforma se debe tener claro todos los presupuestos del delito de violencia familiar, así como de la violencia familiar equiparada a efecto de no dejar duda, ni lagunas jurídicas que se traduzcan en impunidad en los procesos ante los órganos de investigación y juzgados de control y enjuiciamiento penal de conformidad al proceso penal acusatorio que nos rige actualmente.

Por lo anterior se propone, la reforma a los artículos 198 y 200 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Quedando de la siguiente forma:

Artículo 198. Violencia familiar, A quien por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido

dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de:

I. El o la cónyuge, el o la ex-cónyuge, la concubina, ex-concubina, el concubinario o ex concubinario;

II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;

III. El adoptante o adoptado;

IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador; y

V. La persona con la que se haya constituido sociedad en convivencia.

Se le impondrá de uno a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretaron las medidas de protección conforme a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; además se sujetará al agente a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar refiere la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito y demás consideraciones de la propia ley.

Artículo 200. Violencia familiar equiparada:

Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:

I. Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;

II.- Se encuentren unidos por vínculos de padrinazgo o madrinazgo;

III.- Se incorporen a un núcleo familiar aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes;

IV.- Tengan relación con los hijos de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y

V.- Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.

Es cuanto.

Versión Íntegra

La suscrita, **Diputada Luisanna Ramos Pineda** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA AL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR Y VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 198 Y 200 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Violencia contra la mujer. Constituye “una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”; en otras palabras, es un reflejo de las relaciones asimétricas entre la mujer y el hombre.

De acuerdo con la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, (art. 1) debe entenderse por violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico de la mujer, tanto en el ámbito público como privado.

Doctrinalmente, se ha establecido que las violencias contra las mujeres, niñas y adolescentes, es una forma de discriminación que impide, gravemente, que las mujeres puedan disfrutar de derechos y libertades en igualdad con los hombres.

El sistema interamericano ha reconocido que la violencia contra las mujeres, así como la discriminación, es un problema grave de derechos humanos con repercusiones negativas para éstas y la comunidad que

las rodea, y constituye un impedimento al reconocimiento y goce de todos sus derechos humanos, incluyendo el que se le respete su vida y su integridad física, psíquica y moral.

La impunidad de estas violaciones de derechos perpetúa la aceptación social del fenómeno de la violencia contra las mujeres, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de la justicia.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha podido constatar que, en muchos países existe un patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones relacionadas con casos de violencia contra las mujeres. La mayoría de estos casos no son formalmente investigados, juzgados y sancionados por los sistemas de administración de la justicia.

La violencia y la discriminación contra las mujeres todavía son hechos aceptados en las sociedades americanas, lo cual se refleja en la respuesta de funcionarios de la administración de la justicia hacia las mujeres víctimas de violencia y en el tratamiento de los casos.

La tolerancia sistemática por los órganos del Estado no hace sino "perpetuar las raíces y factores psicológicos, sociales e históricos que mantienen y alimentan la violencia contra la mujer". La ineffectividad judicial ante casos de violencia contra mujeres crea un ambiente de impunidad que facilita la violencia "al no existir evidencias socialmente percibidas de la voluntad y efectividad del Estado como representante de la sociedad, para sancionar esos actos".

Estas conductas violentas entre los miembros de la familia, principalmente en contra de las mujeres, tienen que ser limitadas y sancionadas por el Estado, dado que no sólo provoca entre sus miembros consecuencias graves como la depresión, trastornos de estrés postraumático, de personalidad, ansiedad, uso de sustancias ilegales, trastornos del sueño, alimentación y hasta el suicidio, sino porque a lo largo de la historia se ha querido justificar y legitimar, incluso en nombre del amor y de la disciplina, las más atroces agresiones dentro de las familias dejando a las personas agredidas en la más absoluta desolación y aislamiento, haciéndolas sentir que nada era posible hacer para evitar tanto maltrato. Gracias a la sensibilidad de muchas personas y a un sabio sentido común que hacía evidente que el maltrato generaba sufrimiento y pérdida de las capacidades para enfrentar mejor el mundo, se generó nuevos conocimientos que empezaron a confirmar lo

que se presumía: la violencia dentro de las familias no sólo generaba graves consecuencias en el potencial vital de las personas, sino que se aprendía de generación a generación a ser víctima o agresor.

Por tanto, en el ámbito de justicia a través de las resoluciones judiciales se debe visibilizar y sancionar la violencia familiar reconociéndola como una de las más graves violaciones a la dignidad y a los derechos humanos, y por ende como una de los más grandes obstáculos para el desarrollo humano.

Cabe decir que la violencia contra las niñas y niños se reconoció sin mucha dificultad como una situación de vulnerabilidad frente a las figuras maternas, paternas, de crianza u otra figura de autoridad. Más lento fue el reconocimiento de la violencia contra las mujeres porque se asumía que por ser adultas tenían los recursos para salir de esa violencia, argumento que invisibilizaba la seria vulnerabilización que se iba construyendo desde niñas en ellas, por el hecho de estar socialmente colocadas en una posición jerárquica subordinada y de menos poder en la vida pública y en la vida privada. La violencia dentro de las familias toma muchas formas y es universal. Por ello la Organización de las Naciones Unidas en

diversos informes públicos e investigaciones sobre Desarrollo Humano reconoce por ejemplo, que en ninguna sociedad las mujeres están seguras o son tratadas igual que los hombres. La inseguridad personal las persigue, y desde la cuna hasta la vida adulta tienen más probabilidades de ser abusadas por su género. Del silencio, del temor a romper el silencio, de la negación e impunidad que por siglos ha invisibilizado el problema de la violencia, se ha transitado hacia un final y principio de siglo que decidió reconocer y denunciar las graves fracturas vitales y sociales que ha producido y produce esa violencia.

Por ello es que la violencia de género por ser mujer, aunque sea en el ámbito privado de la familia, requiere de la intervención del Estado a través de los órganos de justicia, que al sancionarlos con debida diligencia contribuye a destruir conductas que la sociedad persiste en legitimar por creencias que subordinan a las mujeres, omitiendo su derecho humano a vivir libres de todas las violencias. *“Esa construcción cultural de subordinación de las mujeres frente a los hombres facilita relaciones donde se legitima y perpetúa que algunas personas puedan utilizar su poder, esa fuerza sobre ellas/os con el fin de dirigir, imponer, ordenar, enjuiciar, normar, controlar, inferiorizar, sentenciar o castigar, poder que atentará contra la integridad, desarrollo y libertad de otras/os, y se denomina poder de dominio. En sus*

diferentes manifestaciones, la violencia siempre es una forma de ejercicio del poder de dominio mediante el empleo de la fuerza física, psicológica, económica, política, marcadas y construidas por el poder del que se “cree” superior sobre aquel designado como inferior. “Para que la conducta violenta sea posible, tiene que darse una condición: la existencia de un desequilibrio de poder, que puede estar definido culturalmente o por el contexto, o producido por maniobras interpersonales de control de la relación”... “ En el ámbito de las relaciones interpersonales, la conducta violenta es sinónimo de abuso de poder, en tanto y en cuanto el poder es utilizado para ocasionar daño a otra persona . Es por eso que un vínculo caracterizado por el ejercicio de la violencia de una persona hacia otra se denomina relación de abuso”. (Corsi, J., 1994, p 23). “EL IMPACTO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: TRANSITANDO DE LA DESESPERANZA A LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A VIVIR LIBRES DE VIOLENCIA” Licda. Edda Quirós Dirección de Servicios de Salud del Ministerio de Salud de Costa Rica, C.R.),*

Es así como el ejercicio de este poder de dominio se transforma en graves formas de violencia que atentan constantemente contra la integridad y libertad de las personas. Luego entonces, no se tiene que hacer mucho esfuerzo en reconocer las diversas expresiones autoritarias y violentas con que se mantiene dominadas, y en el más profundo cautiverio a muchas mujeres al interior de las familias, en sus relaciones de pareja, en el trabajo, en los lugares de estudio, entre otros.

En consecuencia, se debe garantizar a la víctima el derecho humano más importante de las mujeres, que es vivir en espacios libres de violencia y sancionar su normalización social dado que conlleva violencia extrema traducida en feminicidio.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

TITULO II MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CAPÍTULO I

DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR

ARTÍCULO 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de

parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco.

ARTÍCULO 9.- Con el objeto de contribuir a la erradicación de las violencias contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:

Párrafo reformado DOF 17-01-2024

I. Tipificar el delito de violencia familiar, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 de esta ley;

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO (ACTUAL)

Título Séptimo

Delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas

Capítulo I

Violencia familiar

(REFORMADO, P.O. No. 92 ALCANCE VI, VIERNES 17 DE NOVIEMBRE DE 2017)

**Artículo 198. Violencia familiar
(REFORMADO PÁRRAFO PRIMER, P. O. 21 ALCANCE I MARTES 12 DE MARZO DE 2024) D-683**

A quien teniendo la calidad de cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, **maltrate física o psicoemocionalmente** a un miembro de la familia, se le impondrán de uno a cinco años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima por el doble del término de la pena de prisión impuesta, incluidos los de carácter sucesorio y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él.

(REFORMADO PÁRRAFO SEGUNDO, P. O. 21 ALCANCE I DE FECHA MARTES 12 DE MARZO DE 2024) D-683

Cuando el delito sea cometido en contra de una niña, niño o adolescente, mujer indígena o rural, persona adulta mayor, o bien la víctima cuente con algún tipo de discapacidad temporal o permanente, la pena prevista se

aumentará de una mitad en su margen mínimo hasta una mitad en su margen máximo.

PROPUESTA DE REFORMA

Título Séptimo

Delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas

Capítulo I

Violencia familiar

Artículo 198. Violencia familiar

A quien por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de **violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos**, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de:

I. El o la cónyuge, el o la ex-cónyuge, la concubina, ex-concubina, el concubinario o ex concubinario;

II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;

III. El adoptante o adoptado;

IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador; y

V. La persona con la que se haya constituido sociedad en convivencia.

Se le impondrá de **uno a seis años de prisión**, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; además se sujetará al agente a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar refiere la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.

No se justifica en ningún caso como tratamiento médico o rehabilitación la violencia hacia cualquier persona con algún trastorno mental, ni como forma de educación o formación hacia una niña, niño o adolescente.

Cuando el delito sea cometido en contra de una niña, niño o adolescente, mujer indígena o rural, persona

adulto mayor, o bien la víctima cuente con algún tipo de discapacidad temporal o permanente, la pena prevista se aumentará de una mitad en su margen mínimo hasta una mitad en su margen máximo.

Artículo 199. Definiciones

I. Violencia física: A todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;

II. Violencia psicoemocional: A toda acción u omisión que puede consistir en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, entre otras, que provoquen en quien las recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de la persona;

III. Violencia Patrimonial: A todo acto u omisión que ocasiona daño ya sea de manera directa o indirecta, a los bienes muebles o inmuebles, en menoscabo de su patrimonio; también puede consistir en la perturbación a la posesión, a la propiedad, la sustracción, destrucción, menoscabo, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores, derechos patrimoniales o recursos económicos;

IV. Violencia Sexual: A toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de cualquier persona;

V. Violencia Económica: A toda acción u omisión que afecta la economía del sujeto pasivo, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus

percepciones económicas y puede consistir en la restricción o limitación de los recursos económicos, y

VI. Violencia contra los derechos reproductivos: A toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto en los ordenamientos relativos para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO (ACTUAL)

Artículo 200. Violencia familiar equiparada

Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, a quien realice cualquiera de los actos u omisiones señalados en los artículos anteriores en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, protección, cuidado, o tenga sobre ella el cargo de tutor o curador, o de aquellas que no reúnen los requisitos para constituir concubinato, siempre que tengan, o hayan tenido vida en común.

CÓDIGO PENAL DE LA CDMX

ARTICULO 201 Bis.- Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:

I. Violencia física: A todo acto doloso en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro; (SIC)

II.- Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;

III.- Se encuentren unidos por vínculos de padrinazgo o madrinazgo;

IV.- Se incorporen a un núcleo familiar aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes;

V.- Tengan relación con los hijos de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y

VI.- Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.

PROPUESTA DE REFORMA

Artículo 200. Violencia familiar equiparada

Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o

con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:

I. Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;

II.- Se encuentren unidos por vínculos de padrinazgo o madrinazgo;

III.- Se incorporen a un núcleo familiar aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes;

IV.- Tengan relación con los hijos de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y

V.- Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.

Por ello, se propone la presente iniciativa que consiste en adicionar al artículo 198 y 200 del código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme al siguiente cuadro comparativo:

PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 198 Y 200 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Título Séptimo Delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas Capítulo I Violencia familiar (REFORMADO, P.O. No. 92 ALCANCE VI, VIERNES 17 DE NOVIEMBRE DE 2017) Artículo 198. Violencia familiar (REFORMADO PÁRRAFO PRIMER, P. O. 21 ALCANCE I MARTES 12 DE MARZO DE 2024) D-683 A quien teniendo</p>	<p>Título Séptimo Delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas Capítulo I Violencia familiar Artículo 198. Violencia familiar A quien por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de:</p>

la calidad de cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, **maltrato física o psicoemocionalmente** a un miembro de la familia, se le impondrán de uno a cinco años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima por el doble del término de la pena de prisión impuesta, incluidos los de carácter sucesorio y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él.

(REFORMADO PÁRRAFO SEGUNDO, P. O. 21 ALCANCE I DE FECHA MARTES 12 DE MARZO DE 2024) D-683

Cuando el delito sea cometido en contra de una niña, niño o adolescente, mujer indígena o rural, persona adulta mayor, o bien la víctima cuente con algún tipo de discapacidad temporal o permanente, la pena prevista se aumentará de una mitad en su margen mínimo hasta una mitad en su margen máximo.

Artículo 200. Violencia familiar equiparada

Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, a quien realice cualquiera de los actos u omisiones señalados en los artículos anteriores en contra de la persona que

I. El o la cónyuge, el o la ex-cónyuge, la concubina, ex-concubina, el concubinario o ex concubinario;

II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;

III. El adoptante o adoptado;

IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador; y

V. La persona con la que se haya constituido sociedad en convivencia.

Se le impondrá de **uno a seis años de prisión**, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; además se sujetará al agente a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar refiere la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.

No se justifica en

esté sujeta a su custodia, protección, cuidado, o tenga sobre ella el cargo de tutor o curador, o de aquellas que no reúnen los requisitos para constituir concubinato, siempre que tengan, o hayan tenido vida en común.

ningún caso como tratamiento médico o rehabilitación la violencia hacia cualquier persona con algún trastorno mental, ni como forma de educación o formación hacia una niña, niño o adolescente.

Cuando el delito sea cometido en contra de una niña, niño o adolescente, mujer indígena o rural, persona adulta mayor, o bien la víctima cuente con algún tipo de discapacidad temporal o permanente, la pena prevista se aumentará de una mitad en su margen mínimo hasta una mitad en su margen máximo.

Artículo 200. Violencia familiar equiparada

Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:

I. Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;

II.- Se encuentren unidos por vínculos de padrinazgo o madrinazgo;

III.- Se

incorporen a un núcleo familiar aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes;

IV.- Tengan relación con los hijos de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y

V.- Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.

Por lo anteriormente expuesto y con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y MODIFICA EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR Y VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA CONTEMPLADA EN LOS ARTÍCULOS 198 Y 200 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO: Se adiciona al artículo 198 del código penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero estableciéndose de la siguiente forma:

Capítulo I

Violencia familiar

Artículo 198. Violencia familiar

A quien por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de **violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos**, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de:

I. El o la cónyuge, el o la ex-cónyuge, la concubina, ex-concubina, el concubinario o ex concubinario;

II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;

III. El adoptante o adoptado;

IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador; y

V. La persona con la que se haya constituido sociedad en convivencia.

Se le impondrá de **uno a seis años de prisión**, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; además se sujetará al agente a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar refiere la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.

No se justifica en ningún caso como tratamiento médico o rehabilitación la violencia hacia cualquier persona con algún trastorno mental, ni como forma de educación o formación hacia una niña, niño o adolescente.

Cuando el delito sea cometido en contra de una niña, niño o adolescente, mujer indígena o rural, persona adulta mayor, o bien la víctima cuente con algún tipo de discapacidad temporal o permanente, la pena prevista se aumentará de una mitad en su margen mínimo hasta una mitad en su margen máximo.

SEGUNDO.- Se adiciona al artículo 200 del código penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero estableciéndose de la siguiente forma:

Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:

I. Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;

II.- Se encuentren unidos por vínculos de padrinzago o madrinazgo;

III.- Se incorporen a un núcleo familiar aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes;

IV.- Tengan relación con los hijos de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y

V.- Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Atentamente.

Diputada Luissana Ramos Pineda.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

OFICIO SUSCRITO POR LA DIPUTADA GLADYS CORTÉS GENCHI, CON EL QUE REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY NÚMERO 696 DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Pánfilo Sánchez Almazán, de lectura al oficio suscrito por la diputada Gladys Cortés Genchi.

El secretario Pánfilo Sánchez Almazán:

Con su venia, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 08 de abril de 2025.

Ciudadano. Diputado Jesús Parra García Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

La suscrita diputada Gladys Cortés Genchi, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en correlación con los artículos 23 fracción I, 229, 231 y demás disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, remite para su consideración la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 16 de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con el propósito de que sea incluida en el Orden del Día de la próxima sesión.

En término de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, solicito respetuosamente que dicha iniciativa sea turnada a la Comisión Legislativa que corresponda, sin intervención en el Pleno.

Sin otro en particular, envío un cordial saludo.

Atentamente.

Diputada Gladys Cortés Genchi.

Servida, presidenta.

Versión Íntegra

**C. DIPUTADO JESÚS PARRA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTE.**

La suscrita **Diputada Gladys Cortes Genchi**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y fracción I del artículo 23, 229, 231 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Número 231, presento ante esta Soberanía popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II**

DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY NÚMERO 696 DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero (CDHEG), conforme a su mandato, tiene la responsabilidad de velar por la protección y promoción de los derechos humanos en la entidad. El Artículo 16 de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, establece criterios fundamentales para la defensa de los derechos humanos, destacando en su fracción II que la Comisión debe priorizar la atención de violaciones a los derechos humanos que pongan en peligro la vida, la libertad, el patrimonio, la familia u otros bienes de similar jerarquía. En este contexto, se contempla la atención especial a diversos grupos vulnerables, como personas indígenas, afrodescendientes, menores de edad, mujeres, víctimas de violencia, adultos mayores, entre otros. Sin embargo, al analizar la redacción de la Ley, se observa una omisión importante: las personas con discapacidad no están explícitamente incluidas en estos criterios de prioridad, a pesar de que la ley ya contempla mecanismos de atención accesibles para este grupo, como la posibilidad de presentar quejas por medios orales o a través de la lengua de señas.

Esta omisión se presenta como un vacío en la legislación que limita la eficacia de la Comisión para atender de manera adecuada a este sector de la población, que enfrenta múltiples barreras para el ejercicio pleno de sus derechos. Por lo tanto, se propone una reforma al Artículo 16 de la Ley No. 696 para incluir explícitamente a las personas con discapacidad en los criterios de prioridad establecidos por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

El derecho a la igualdad y a la no discriminación está consagrado en la Constitución Mexicana, en su Artículo 1º, el cual prohíbe cualquier distinción que atente contra la dignidad humana y que tenga como fin anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Esta disposición es particularmente relevante para las personas con discapacidad, quienes históricamente han enfrentado barreras físicas, sociales y culturales que dificultan su plena inclusión en la sociedad.

México, como parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, tiene el compromiso de garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer todos sus derechos humanos sin discriminación alguna. Esta

Convención establece, en su Artículo 8, la obligación de adoptar medidas para sensibilizar a la sociedad sobre la discapacidad y garantizar la accesibilidad a servicios esenciales, como la educación, la salud y la justicia. De igual manera, la atención prioritaria de las personas con discapacidad por parte de la Comisión de Derechos Humanos refleja este compromiso internacional.

Por su parte La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece que los gobiernos deben garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, proporcionando mecanismos adecuados y accesibles para que puedan presentar quejas y denuncias por violaciones a sus derechos humanos. En este sentido, es fundamental que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero se ajuste a estos principios, ampliando su alcance para incluir explícitamente a las personas con discapacidad en los criterios de atención prioritaria.

La Ley Número 817 para personas con discapacidad del Estado de Guerrero, en su Artículo 5, establece que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos y garantías que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Guerrero y la presente Ley. Asimismo, en su fracción VII Bis del citado artículo, señala el derecho de las personas con discapacidad a recibir trato preferencial en los servicios y trámites administrativos ofrecidos al público por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como por los organismos autónomos del Estado de Guerrero.

En Guerrero, el 4.4% de la población vive con alguna discapacidad, lo que representa a más de 300,000 personas que enfrentan barreras físicas, sociales y culturales que dificultan el pleno ejercicio de sus derechos (INEGI, 2020).

El Artículo 16 de la Ley No. 696 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero ya reconoce la importancia de garantizar la protección de derechos humanos de grupos vulnerables, pero la omisión de las personas con discapacidad en la fracción II representa una limitación a la capacidad de la Comisión para atender de manera efectiva las violaciones a sus derechos. Las personas con discapacidad enfrentan una doble vulnerabilidad: por un lado, la exclusión social derivada de barreras físicas y actitudinales, y por otro, la dificultad para acceder a mecanismos de denuncia o recibir atención adecuada en el marco de las instituciones encargadas de velar por la protección de sus derechos. Es fundamental que la Comisión reconozca esta realidad y actualice sus criterios de prioridad para garantizar una atención inclusiva y accesible.

El hecho de que la ley ya contemple mecanismos de accesibilidad para las personas con discapacidad, como la posibilidad de presentar quejas a través de la lengua de señas, subraya la necesidad de que esta misma población sea incluida explícitamente en los criterios de atención prioritaria. Esta reforma no solo alineará la ley estatal con los estándares nacionales e internacionales, sino que también contribuirá a una mayor inclusión y eficacia en la defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Precisado lo anterior, expongo cuadro por el que comparo el texto vigente y el texto propuesto:

LEY NÚMERO 696 DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 16.- La Comisión, dentro del ámbito de su competencia, observará los siguientes criterios de prioridad en cuanto a la defensa de los derechos humanos:</p> <p>I. Violaciones administrativas, vicios a los procedimientos, y delitos que afecten los derechos humanos de una persona, y que sean cometidos por miembros del Poder Judicial del Estado, del Ministerio Público, de la Policía Ministerial, de las policías preventivas estatales o municipales, o por los integrantes del sistema penitenciario estatal;</p> <p>II. Violaciones a los derechos humanos, cuando se pongan en peligro, la vida, la libertad, el patrimonio, la familia o cualquier otro bien de similar jerarquía, con especial atención a personas indígenas y afro mexicanos, menores de edad, mujeres, madres solteras, víctimas de la</p>	<p>ARTÍCULO 16. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Violaciones a los derechos humanos, cuando se pongan en peligro la vida, la libertad, el patrimonio, la familia o cualquier otro bien de similar jerarquía, con especial atención a personas indígenas, afro mexicanos, menores de edad, mujeres, madres solteras, víctimas de violencia, incapaces, adultos mayores, personas en extrema pobreza, desplazados internos, migrantes, personas con</p>

violencia, incapaces, adultos mayores, personas en extrema pobreza, desplazados internos, migrantes, y cualquier otro que se encuentre en situación de víctima de la violencia;	discapacidad , y cualquier otro grupo en situación de vulnerabilidad o víctima de la violencia.
---	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que me confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229, 230 y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, la siguiente Iniciativa de

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY NÚMERO 696 DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción II del artículo 16 de la ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 16. ...

I. ...

II. Violaciones a los derechos humanos, cuando se pongan en peligro la vida, la libertad, el patrimonio, la familia o cualquier otro bien de similar jerarquía, con especial atención a personas indígenas, afro mexicanos, menores de edad, mujeres, madres solteras, víctimas de violencia, incapaces, adultos mayores, personas en extrema pobreza, desplazados internos, migrantes, **personas con discapacidad**, y cualquier otro grupo en situación de **vulnerabilidad o** víctima de la violencia.

TRANSITORIOS.

Primero. - El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero.

Segundo. - Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación correspondiente.

Tercero. - Publíquese el presente Decreto en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 8 de abril de 2025.

Atentamente.

Diputada Gladys Cortes Genchi

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Derechos Humanos para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499 Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 553, EN MATERIA DE DELITO DE ACECHO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA DEYANIRA URIBE CUEVAS

En desahogo del inciso “d” del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Deyanira Uribe Cuevas, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Deyanira Uribe Cuevas:

Con su permiso, diputada presidenta.

Muy buenas tardes.

Saludo con mucho gusto y respeto a mis compañeras diputadas y compañeros diputados.

Amigos y amigas que nos siguen a través de los diferentes Medios de Comunicación y Redes Sociales.

Público en general.

Solicito a la presidenta de la Mesa Directiva que al final de la lectura de esta iniciativa que presento, se haga la inserción íntegra de la misma al Diario de los Debates. Gracias.

Comparezco hoy ante esta Soberanía con profundo compromiso y responsabilidad, para presentar una propuesta que responde a una de las violencias menos visibilizadas pero más peligrosas y perturbadoras que enfrentan muchas mujeres en Guerrero y en todo el País, el Acecho, práctica que en México es conocida bajo un neologismo como stalking, que en su traducción significa acecho, es menester señalar que esta iniciativa está orientada a una figura que en la legislación de la materia aún no está tipificada.

Sociológicamente en nuestra sociedad el acecho es una conducta que se manifiesta mediante la vigilancia, seguimiento, comunicación persistente e invasiva y otras acciones no deseadas dirigidas a una persona específica que terminan por quebrantar su estabilidad emocional psicológica y hasta su integridad física.

Las consecuencias del acecho, aunque muchas veces imperceptibles en su inicio escalan hasta convertirse en formas severas de violencia que incluso pueden culminar en feminicidio.

El contexto que enfrentamos no es menor, la digitalización y el anonimato de las redes sociales han permitido que esta forma de violencia se perpetre con mayor facilidad y con menos consecuencias para quienes la ejercen.

Las víctimas de acecho mayoritariamente mujeres, ven transformada su vida por completo deben cambiar rutinas, números de teléfono, redes sociales, lugar de residencia o empleo viven con el miedo constante de ser atacadas y muchas veces este miedo se convierte en realidad.

La historia de Valeria Macías en 2018 una maestra de Monterrey que fue acechada durante 8 años por un exalumno, sin que pudiera recibir la protección efectiva del Estado, es uno de muchos ejemplos que ilustran el costo humano de mantener lagunas legales, Valeria alzó la voz, expuso su caso y aunque su agresor fue arrestado fue liberado por la falta de un marco legal que reconociera el acecho como delito autónomo.

Su historia como la de tantas otras mujeres es una llamada urgente a nuestra responsabilidad legislativa, por lo que al respecto cabe hacer referencia una nota de octubre del 2024 del Estado de Coahuila que ya emitió la primer sentencia en contra de un hombre del municipio de Saltillo, a quien se le impuso una pena de 4 años y una multa de 80 Mil pesos por reparación del daño por acecho.

Compañeras y compañeros la tipificación del delito de acecho no sólo es un acto de justicia, sino de prevención.

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el acecho constituye una forma de violencia de género que vulnera los derechos fundamentales de las mujeres y al no estar tipificado se ha convertido en una conducta normalizada, cuyas víctimas están completamente desprotegidas.

Por lo tanto esta iniciativa propone reformar el Código Penal del Estado de Guerrero, para adicionar el capítulo Cuarto Bis sobre el delito de acecho y a su vez modificar diversos artículos en la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objetivo de brindar una protección integral a quienes enfrentan esta forma de violencia.

El contexto es establecer que se cometerá acecho cuando alguien sigue, vigila o se comunica persistentemente con otra persona en contra de su voluntad, alterando su vida cotidiana y generándole un temor fundado por su integridad.

De esta manera el delito de acecho como lo hemos plasmado, requiere para su configuración que la conducta sea reiterada y que el impacto sea de tal manera que la víctima se vea obligada a modificar aspectos esenciales de su vida, además la propuesta contempla modalidades agravantes cuando este delito se cometa en contra de personas especialmente vulnerables como mujeres embarazadas, personas menores de edad, o cuando se haga uso de tecnología para perpetuar el acechamiento.

Es necesario resaltar que esta propuesta de legislación armoniza nuestro marco legal con los compromisos internacionales adquiridos por el estado mexicano como la Convención de Belém do Pará y la CEDAW que nos exigen adoptar medidas de prevención, protección y sanción frente a todas las formas de violencia contra las mujeres.

Legislar sobre el acecho es reconocer que las agresiones no inician con un golpe sino con una mirada que persiste, con una presencia no deseada, con un mensaje tras otro que busca controlar, intimidar y someter.

La violencia tiene fases y esta es una de las primeras, ignorarla es abrir la puerta a violencias más graves, prevenirla es salvar vidas, de igual forma esta iniciativa incorpora el concepto de violencia por acecho dentro del artículo 7 de la Ley 533 reconociéndola como una forma

específica de agresión que afecta la libertad, integridad y dignidad de las mujeres.

También se establecen obligaciones para los gobiernos estatal y municipal como la atención psicológica, la capacitación institucional, la implementación de sanciones administrativas y la prevención en el ámbito laboral, escolar e institucional.

Es nuestra obligación como representantes populares, dotar a la ciudadanía de instrumentos legales que respondan a las realidades actuales de la violencia.

Guerrero no puede seguir al margen de una problemática que afecta la vida de tantas mujeres.

Hoy tenemos la oportunidad de cerrar una brecha legal y enviar un mensaje claro a la sociedad, el acecho no es amor, no es preocupación, no es interés, es violencia y como tal debe ser sancionada.

Con esta propuesta, buscamos garantizar el derecho de todas las personas en especial de las mujeres a vivir libres de miedo, libres de persecución y libres de amenazas, ya que legislar con perspectiva de género es legislar con sensibilidad humana.

Compañeras diputadas y compañeros diputados por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo Cuarto Bis al Código Penal del Estado de Guerrero y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley 533 en Materia de Violencia por Acecho.

Es cuanto.

Muchas gracias.

Versión Íntegra

Asunto: se presenta iniciativa con proyecto de decreto.

**DIPUTADO JESUS PARRA GARCIA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.**

La suscrita diputada **Deyanira Uribe Cuevas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere el artículo 65 fracción I

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa con proyecto de **decreto por el que se adiciona el capítulo IV BIS al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499 y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 553, en materia de Delito de Acecho**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia se ha convertido en un concepto que ha pasado a formar parte de nuestra cotidianidad, la encontramos tanto en el espacio público como en el privado, en las relaciones laborales, en las relaciones internacionales, en el ámbito escolar y familiar. La violencia parece estar en todos lados y en todo momento. La violencia siempre ha ejercido sobre las personas una fascinación fuera de lo común. Al parecer ha sido y es un elemento esencial de nuestras diversiones, de nuestras relaciones sociales o de nuestras instituciones.¹⁴

El acecho, también conocido bajo el neologismo como *stalking*, es una conducta repetitiva e intrusiva que tiene como objetivo controlar, intimidar o acosar a una persona, generando un grave impacto en su estabilidad emocional, psicológica y física. Si bien es cierto, esta práctica ha existido desde tiempos remotos, la digitalización y la proliferación de las redes sociales han facilitado su ejecución, permitiendo que los acosadores actúen con mayor impunidad y anonimato.

El concepto de acecho se refiere a un comportamiento sistemático y prolongado mediante el cual una persona espía, persigue o acosa a otra sin su consentimiento. Este comportamiento afecta la libertad y seguridad de la víctima, generando un impacto emocional severo y un miedo constante afectando profundamente su bienestar.

Por otra parte, aunque los hombres también pueden ser víctimas de este delito, las mujeres representan la mayoría de los casos y suelen ser blanco de acecho debido a relaciones de poder, violencia de género, o el control por parte de exparejas.

Además, encontramos que en esta modalidad delictiva la víctima se ve en la necesidad de modificar su itinerario de vida, hábitos, costumbres, número de teléfono, correo electrónico, redes sociales, cambiar de lugar de residencia o renunciar al trabajo, entre otras consecuencias. Como se ha mencionado, las víctimas de **acecho** suelen ser mayormente mujeres, quienes sufren formas extremas de violencia psicológica y física. La actividad de acechar, asediar o perseguir a alguien, son actos ilegítimos que le dan a la víctima motivos para temer por su seguridad personal.

Cabe señalar que el acecho puede venir de algún familiar o amigo cercano, de una vecina o vecino, de alguien que llama sin cesar o de desconocidos que persiguen continuamente en la calle o toman fotografías; estas conductas de ninguna manera deben ser normalizadas, ni pasadas por alto.

Por otro lado, es importante enfatizar el caso de *Valeria Macías*, una maestra de Monterrey, que nos otorgó un ejemplo desgarrador de la necesidad urgente de contar con un marco legal sólido que tipifique el acecho como un delito autónomo en México y Guerrero. Ya que, durante más de ocho años, Valeria fue víctima de acecho por parte de un exalumno, quien la acosaba de manera constante y obsesiva. Recibía hasta 300 correos electrónicos al día, mensajes y llamadas de su agresor, quien además la esperaba fuera de su lugar de trabajo y llegó incluso a amenazarla de muerte.

La situación alcanzó un punto crítico cuando *Valeria*, temiendo por su vida, publicó un video en redes sociales pidiendo ayuda. La viralización del video generó una ola de apoyo público que presionó a las autoridades a actuar; finalmente, su agresor fue arrestado. Sin embargo, la historia no terminó ahí: el agresor fue liberado poco después debido a la falta de un marco legal adecuado que permitiera mantenerlo bajo custodia.

Tras su liberación, el agresor continuó acechándola, demostrando cuán vulnerables están las víctimas de acecho, sin embargo, nadie debería tener que enfrentar esta lucha y su historia no solo es un llamado de atención, sino también un acto de coraje que pone en evidencia el fallo sistémico en la protección de las víctimas de acecho.¹⁵ La experiencia de *Valeria* y de muchas otras personas que han enfrentado situaciones similares resalta la urgencia de tipificar el acecho como

¹⁴https://repositoriouapa.cuaed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/2853/mod_resource/content/1/UAPA-Acerca-Violencia-Conceptualizacion/index.html

¹⁵ <https://www.reporteindigo.com/nacional/Maestra-de-Monterrey-lucha-por-imponer-la-Ley-contra-el-Acecho-leva-7-anos-recibiendo-acoso-de-su-agresor-20240516-0043.html>

un delito autónomo, para que nadie más tenga que vivir con el temor y la ansiedad que estas víctimas enfrentan diariamente.

Este patrón de violencia progresiva subraya la urgencia de **tipificar el “acecho” como un delito autónomo**, permitiendo una intervención preventiva que podría reducir la incidencia de crímenes de alto impacto y proteger a las víctimas antes de que enfrenten situaciones de peligro extremo.

En nuestro país y sobre todo en Guerrero, es inaceptable que las mujeres vivan con miedo o en constante inseguridad. Esta iniciativa busca llenar la laguna legal, protegiendo la dignidad, seguridad y privacidad de las víctimas antes de que la situación escale a formas más graves de violencia.

Posteriormente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha reconocido el acecho como una forma de violencia de género que vulnera derechos fundamentales y puede ser raíz de delitos de alto impacto. Por lo que históricamente al no estar legislado para su tipificación en la mayoría de los congresos locales del país, genera un comportamiento que ha quedado en la impunidad y a sus víctimas desprotegidas, situación que la CNDH considera un tema pendiente en materia de derechos humanos.

De acuerdo con María José López Lugo, directora de Supervisión de la Progresividad de la CNDH, los estudios realizados por el organismo muestran que "el acecho es la raíz que puede derivar en el feminicidio, la trata y la desaparición". Esto implica que muchas agresiones extremas contra las mujeres no surgen de la nada, sino que están precedidas por patrones de acecho que escalan en violencia. La CNDH advierte que la falta de reconocimiento legal del acecho ha llevado a una alta y negra cifra en la materia: no hay datos oficiales claros de cuántas personas son víctimas, en parte por la normalización social de estas conductas.

Si bien, el acecho comparte ciertos elementos descriptivos con otros delitos, es fundamental diferenciarlo para evitar confusiones en su tipificación y persecución. Por lo que al respecto, el siguiente cuadro comparativo permite visualizar sus diferencias a partir del Código Penal del Estado de Guerrero:

DELITO	SIGNIFICADO	PENA	DIFERENCIA
	A quien con fines o móviles lascivos asedie a otra persona, valiéndose de su	Se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a	Implica una relación de subordinación y un fin sexual.

Hostigamiento Sexual (Artículo 183)	posición jerárquica o de poder, derivada de sus relaciones laborales, docentes, religiosas, domésticas, o cualquier otra que implique subordinación.	cuatrocientos días multa.	En cambio, el acecho no requiere una relación de poder y su propósito es generar miedo o intimidación
Abuso Sexual (Artículo 180)	Al que sin consentimiento de una persona, sea cual fuere su sexo y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto o actos sexuales o la haga ejecutarlo.	Se le impondrá de tres a seis años de prisión y una multa de cuatrocientos cincuenta a novecientos del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	El abuso sexual requiere contacto físico, mientras que el acecho no requiere contacto directo, sino vigilancia persistente y hostigamiento psicológico.
Acoso sexual (Artículo 185)	A quien con fines o móviles lascivos asedie a otra persona con la que no exista relación de subordinación.	Se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa.	El acoso es un patrón de conductas que interfiere en la vida de la víctima, mientras que el acecho es un patrón de conductas que genera miedo o temor.
Amenazas (Artículo 218)	A quien amenace a otro con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, bienes, honor o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo.	Se le impondrán de cincuenta a doscientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad o de cien a cuatrocientos días multa.	Las amenazas son declaraciones explícitas, mientras que el acecho es sutil, basado en la vigilancia y el seguimiento, que induce temor psicológico sin necesidad de una amenaza verbal directa.

Muchas veces el acecho se trivializa o se confunde con manifestaciones "inofensivas" de interés romántico o preocupación, lo que dificulta que se denuncie oportunamente. Sin embargo, sus consecuencias en las víctimas son severas: altera su estilo de vida, coarta su libertad de movimiento y genera un temor permanente, afectando derechos humanos básicos como el derecho a la seguridad, a la privacidad, a la libertad e incluso a una vida libre de violencia.

Reconociendo esta realidad, la CNDH ha impulsado medidas de visibilización, como la creación del "**Acechómetro**", un instrumento para que las personas identifiquen las señales y grados de acecho. El objetivo

es combatir la normalización de estas conductas y fomentar su denuncia temprana, antes de que desemboquen en delitos más graves.¹⁶

En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, elaborada por el INEGI, el 70.1% de las mujeres mexicanas de 15 años o más, ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida. Dentro de estos casos, la violencia psicológica, que incluye amenazas, celotipia, y control, afecta al 51.6% de las mujeres, y estas conductas son comunes en situaciones de acoso. Estos datos refuerzan la noción criminológica de que el acoso es frecuentemente la "antesala" de delitos violentos.

Si bien, el acosador se manifiesta a través de una expareja obsesiva, un acosador serial o incluso un integrante del crimen organizado, puede vigilar a la víctima (sin importar su género) para otros fines suele escalar su agresión con el tiempo si no hay una intervención o sanción oportuna. Por ello, desde una perspectiva de prevención del delito, es crucial atender y sancionar el acoso en etapas tempranas para evitar escaladas hacia agresiones físicas, sexuales o letales.

Adicionalmente, el acoso implica un ataque sostenido a la integridad psicológica de la persona. La víctima de acoso sufre estrés postraumático, ansiedad, depresión y otras secuelas emocionales comparables a las de otras formas de violencia extrema.

Históricamente, el delito de acoso no existía tipificado expresamente en el ámbito federal mexicano, ni en la mayoría de los códigos penales locales. Conductas de seguimiento o vigilancia indebida podían intentar encuadrarse en figuras penales diversas (amenazas, hostigamiento sexual, allanamiento, etc.), pero esa fragmentación dejaba lagunas importantes.

Este vacío legal motivó en los últimos años un movimiento de reformas para reconocer el acoso como delito autónomo, distinguiéndolo del acoso sexual y otras figuras. Guanajuato fue el estado pionero, que en el 2019 reformó su Código Penal para incluir el delito de acoso. Le siguió Coahuila en 2023, cuyo Congreso aprobó por unanimidad su tipificación y su publicación oficial ocurrió el 28 de noviembre de ese año. Coahuila no solo incorporó el delito en su Código Penal, sino que armonizó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida

Libre de Violencia, reconociendo el acoso como una forma específica de violencia contra las mujeres.

Autoridades coahuilenses señalaron que, gracias a la tipificación se "pudo evitar un delito de mayor impacto", pues existía un riesgo real de escalada a feminicidio si no se intervenía a tiempo. Además de esa sentencia, Coahuila registró en su primer año 67 denuncias formales por acoso, lo que demuestra que la existencia de un marco legal ha permitido visibilizar y atender una problemática antes ignorada.

Otros estados que avanzaron en la tipificación es Tamaulipas, es decir, hasta 2025 sólo cuatro estados tienen tipificado el acoso, por lo que Jalisco busca sumarse a las entidades que ya cuentan con la tipificación de este delito.

Por otro lado, el impulso para tipificar el acoso en México se ha realizado de forma coordinada con organismos internacionales, a través de la cooperación internacional, estudios y campañas de sensibilización sobre el delito de acoso. El proyecto de cooperación Canadá-México en materia de justicia -liderado por expertas del Ministerio de Justicia de Canadá como *Lia Bellefontaine*, *Lana Belber* y *Sara Gold*, han contribuido con investigaciones y notas técnicas sobre el acoso.

No obstante, se ha brindado a México evidencia, donde se compara la importancia de que tipificar el delito de acoso funciona como medida preventiva. Las experiencias de Canadá, Estados Unidos y España documentadas por Bellefontaine, Belber, Gold y colegas muestran que una ley de acoso bien diseñada permite a las autoridades intervenir legalmente antes de que el agresor lastime o mate a la víctima. Es, en palabras de las expertas, una forma de "mandar el mensaje, desde las primeras conductas, de que el acoso no es una manera sana de relacionarse" y de que su realización tendrá consecuencias legales.

Asimismo, desde la perspectiva en materia de derechos humanos, estas investigadoras apuntan que reconocer el acoso como delito autónomo cumple con compromisos internacionales suscritos por México, relativos a la protección de las mujeres contra todas las formas de violencia (por ejemplo, la obligación de debida diligencia en la Convención de Belém do Pará y recomendaciones de la CEDAW).

Por ende, sus documentos técnicos sugieren que la tipificación no solo tiene un efecto práctico en la seguridad, sino que armoniza el marco jurídico mexicano con estándares internacionales de protección a víctimas de violencia.

¹⁶ El Siglo de Torreón. (2023). CNDH presentará un 'acechometro' para visibilizar delito en México.

La actividad del acechador suele progresar a través de distintas fases, a continuación, se detallan las acciones comunes en cada etapa:

Vigilancia: Seguir a la víctima, observar de manera insistente, esperar en lugares frecuentados por la persona objetivo, aparecer sin previo aviso, recabar información a través de terceros, usar tecnología para monitorear a la víctima, obtener datos personales o laborales de la persona objetivo.

Intimidación: Emitir amenazas directas o indirectas, confrontar a la víctima, amenazar con autolesionarse o hacer daño a otros, establecer contacto sin consentimiento, invadir la propiedad de la persona acechada, humillarla en público, acosar a su círculo cercano, incluidos amigos y familiares.

Agresión: Causar daños materiales a la propiedad de la víctima, dificultar su estabilidad laboral o financiera, difamarla para afectar su reputación, interferir en la custodia de sus hijos, restringir su libertad de movimiento, utilizar un vehículo como herramienta de intimidación o agresión, cometer ataques físicos o sexuales contra la víctima, agredir a sus seres queridos.

La incorporación del delito de acecho en la legislación mexicana representa un avance significativo en la protección de los derechos humanos, especialmente el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.

La postura de la CNDH **-considerando al acecho como un precursor de delitos de alto impacto y una violación a derechos fundamentales-** por lo que ha sido clave para visibilizar el problema y urgir a las autoridades a actuar.

Finalmente, cabe resaltar que abordar el acecho implica adoptar una visión más amplia de la seguridad pública y la justicia. Implica reconocer que la violencia tiene etapas, señales y que el Estado puede (y debe) intervenir antes del último escalón.

En palabras de los expertos que han apoyado estas reformas, reconocer el acecho es una medida preventiva y cultural: se trata de "*reeducar a la sociedad*" en que el "*no, es no*" también aplica a no querer tener ningún contacto ni seguimiento, y en qué ignorar repetidamente la negativa y la intimidad ajena es algo gravemente errado que acarrea sanciones. Solo mediante ese cambio de chip cultural, aunado a un marco jurídico sólido, el acecho dejará de ser visto como un preludio inevitable de tragedias para convertirse en una conducta frenada a tiempo. Nuestro estado de Guerrero debe dar pasos

firmes, avanzando hacia un sistema de justicia más preventivo, con mayor perspectiva de género y más acorde con los estándares internacionales de derechos humanos.

Por todo lo anterior, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, propongo esta iniciativa con Proyecto de **decreto por el que se adiciona el capítulo IV BIS al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499 y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 553, en materia de Delito de Acecho,** conforme al siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.	
Texto vigente	Texto propuesto
TÍTULO QUINTO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL ...	TÍTULO QUINTO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL CAPÍTULO IV BIS ACECHO Artículo 186 Ter. - Se entiende por delito de acecho como el patrón de atención repetida y no deseada de acoso no sexual, contacto o cualquier otra conducta dirigida a una persona específica de vigilar, perseguir, o comunicarse persistentemente con alguien en contra de su voluntad, atentando contra su seguridad, libertad e intimidad, que causaría que una persona razonable sienta miedo, inseguridad y temor. La conducta debe ser reiterada, al menos en dos ocasiones, y deberá alterar la vida normal de la víctima, a tal grado que esta, por el temor, angustia, intranquilidad o zozobra que le provoque, se vea obligada a cambiar su itinerario normal, hábitos, costumbres, número de teléfono, correo electrónico, perfiles de redes sociales, su lugar de residencia o de trabajo. Este delito se perseguirá por querrela. Artículo 136 Quáter. - (Acecho) Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de quinientos a mil unidades de medida y actualización a quien intimide a una persona de manera insistente y reiterada, llevando a cabo cualquiera de las conductas siguientes: I. La vigile, la persiga o busque su cercanía física; II. Establezca o intente establecer contacto con ella a través de cualquier medio de comunicación o por interpósita persona; III. Atente contra su libertad o contra su patrimonio, o contra la libertad o patrimonio de otra

	<p>persona próxima a ella;</p> <p>IV. Realice conductas tendientes a que la víctima o cualquier persona con quien mantenga lazos de parentesco o amistad, sufra daños en su persona o bienes, o que mantenga esas acciones con el fin de mantener intimidada a esa persona.</p> <p>Las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que pudieren corresponder a otros delitos cometidos en concurso aplicando las reglas según corresponda.</p> <p>Artículo 186 Quinquies.- (Modalidades agravantes del delito previsto en el artículo 186 Quáter de este código)</p> <p>Se incrementarán en una mitad los mínimos y máximos de las sanciones que se señalan en el artículo anterior cuando concurran cualquiera de las circunstancias siguientes:</p> <p>I. Se ingrese al domicilio de la víctima o de alguna persona con la que aquella mantenga lazos de parentesco o amistad y se provoque temor de sufrir algún daño físico, o se ejerza presión para lograr que la víctima lleve a cabo alguna acción en contra de su voluntad.</p> <p>II. Se cause grave daño físico o psicológico a la víctima o de alguna persona con la que mantenga lazos de parentesco o amistad.</p> <p>III. Se cometa la conducta con el uso de un arma, aún cuando no cause daño físico.</p> <p>IV. Se incurra en actos de acoso quebrantando e incumpliendo una orden de protección en su contra.</p> <p>V. Cuando se cometa un acto de vandalismo en perjuicio de bienes muebles o inmuebles propiedad de la víctima o de alguna persona cercana a ella o en sus lugares de trabajo o estudio.</p> <p>VI. Cuando la conducta provenga de una persona adulta en contra de una persona menor de edad.</p> <p>VII. Cuando los actos se cometan en contra de una mujer embarazada o de una persona especialmente vulnerable por razón de su edad, condición física o situación socioeconómica.</p> <p>VIII. Cuando los actos se cometan en razón de la identidad de género u orientación sexual de la persona víctima.</p> <p>IX. Cuando los actos se</p>
--	--

	<p>cometan en un contexto de violencia de género.</p> <p>X. Cuando los actos se cometan para el cobro de un adeudo existente o inexistente.</p> <p>XI. Cuando se utilicen dispositivos tecnológicos para la vigilancia, persecución o contacto no deseado, directamente por el agente activo o por interpósita persona.</p> <p>Si en los supuestos de las fracciones anteriores se realizaran otros ilícitos, se aplicarán las reglas de concurso que procedan.</p>
--	---

LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES</p> <p>ARTÍCULO 7. Son fines fundamentales de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia los siguientes: I a la XXIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo...</p> <p>CAPÍTULO III VIOLENCIA LABORAL Y ESCOLAR</p> <p>ARTÍCULO 21...</p> <p>ARTÍCULO 25. Para los efectos del hostigamiento y/o acoso sexual, el gobierno estatal y municipal, deberá:</p>	<p>CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES</p> <p>ARTÍCULO 7. Son fines fundamentales de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia los siguientes: I a la XXIII. ...</p> <p>XXIV. Violencia por acoso: Aquellas conductas que se manifiestan mediante el contacto repetido y no deseado que hacen sentir a la víctima insegura y en peligro, a tal grado que se vea obligada a cambiar su itinerario normal, hábitos, costumbres, número de teléfono, correo electrónico, perfiles de redes sociales, lugar de residencia o campo laboral.</p> <p>Y demás formas análogas que lesionen o sean susceptibles para dañar la dignidad, integridad, o libertad de las mujeres.</p> <p>...</p> <p>CAPÍTULO III VIOLENCIA LABORAL Y ESCOLAR</p> <p>ARTÍCULO 21.- Violencia Laboral y escolar: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente, escolar o análogo con</p>

<p>IV....</p>	<p>la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Consiste en un acto o una omisión de abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide el desarrollo de la personalidad y atenta contra sus derechos humanos.</p> <p>Puede consistir en cualquier tipo de violencia ya sea física, sexual, acecho, psicoemocional, patrimonial u económica, e incluye el hostigamiento y acoso sexual.</p> <p>ARTÍCULO 25. Para los efectos del hostigamiento, acecho y/o acoso sexual, el gobierno estatal y municipal, deberá:</p> <p>IV... Asimismo, deberán sumarse las quejas anteriores o que se hagan evidentes sobre la persona que acose, hostigue o aceche, guardando públicamente el anonimato de la quejosa o las quejosas;</p> <p>V. Proporcionar atención psicológica a quien viva eventos de hostigamiento, acecho o acoso sexual. La impresión diagnóstica o dictamen victimal correspondiente se aportará como prueba en los procedimientos correspondientes;</p> <p>VI. Implementar las sanciones administrativas respectivas para los superiores jerárquicos de la persona que hostigue, aceche o acose cuando sean omisos en recibir y dar curso a una queja de este tipo, o favorezcan el desistimiento de dicha queja;</p> <p>VII. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento, acecho y acoso sexual son delitos; y</p> <p>VIII. Promover la realización de capacitaciones, talleres y cursos dirigidos a identificar conductas que constituyan todo tipo de violencia en contra de las mujeres, especialmente en el ámbito laboral y escolar; fomentando el desarrollo económico que propicie el acceso a un empleo y</p>
------------------------	---

<p>educación libre de violencia, hostigamiento, acecho y/o acoso sexual.</p> <p>CAPÍTULO IV DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD</p> <p>ARTÍCULO 26.-...</p> <p>I... II. Acoso, acecho y hostigamiento sexual;</p> <p>III a la XI...</p> <p>CAPÍTULO V DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL</p> <p>ARTÍCULO 31.- A efecto de no incurrir en actos de violencia institucional, los sistemas penitenciarios deberán, respecto a las mujeres que estén en reclusión preventiva:</p> <p>I a la III... V. Establecer comités de recepción y análisis sobre quejas de hostigamiento, acecho o acoso sexual, instigación a la prostitución o a cualquier práctica discriminatoria.</p> <p>CAPÍTULO III DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</p> <p>SECCIÓN SEGUNDA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</p> <p>ARTÍCULO 45- Corresponde a la Secretaría General de Gobierno;</p> <p>I a la VII... VIII. Establecer mecanismos para erradicar el hostigamiento, acecho y acoso sexual a las mujeres en los centros laborales y aplicar procedimientos para sancionar a la persona agresora;</p> <p>...</p>	<p>Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el capítulo IV BIS al Código Penal para el Estado Libre y</p>
--	---

Soberano de Guerrero, Número 499 y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 553, en materia de Delito de Acecho para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO: Se adiciona el capítulo IV BIS al Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y
EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL
CAPÍTULO IV BIS
ACECHO

Artículo 186 Ter. - Se entiende por delito de acecho como el patrón de atención repetida y no deseada de acoso no sexual, contacto o cualquier otra conducta dirigida a una persona específica de vigilar, perseguir, o comunicarse persistentemente con alguien en contra de su voluntad, atentando contra su seguridad, libertad e intimidad, que causaría que una persona razonable sienta miedo, inseguridad y temor.

La conducta debe ser reiterada, al menos en dos ocasiones, y deberá alterar la vida normal de la víctima, a tal grado que esta, por el temor, angustia, intranquilidad o zozobra que le provoque, se vea obligada a cambiar su itinerario normal, hábitos, costumbres, número de teléfono, correo electrónico, perfiles de redes sociales, su lugar de residencia o de trabajo.

Este delito se perseguirá por querrela.

Artículo 136 Quáter. - (Acecho) Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de quinientos a mil unidades de medida y actualización a quien intimide a una persona de manera insistente y reiterada, llevando a cabo cualquiera de las conductas siguientes:

V. La vigile, la persiga o busque su cercanía física;

VI. Establezca o intente establecer contacto con ella a través de cualquier medio de comunicación o por interpósita persona;

VII. Atente contra su libertad o contra su patrimonio, o contra la libertad o patrimonio de otra persona próxima a ella;

VIII. Realice conductas tendientes a que la víctima o cualquier persona con quien mantenga lazos de parentesco o amistad, sufra daños en su persona o bienes, o que mantenga esas acciones con el fin de mantener intimidada a esa persona.

Las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que pudieren corresponder a otros delitos cometidos en concurso aplicando las reglas según corresponda.

Artículo 186 Quinquies.- (Modalidades agravantes del delito previsto en el artículo 186 Quáter de este código)

Se incrementarán en una mitad los mínimos y máximos de las sanciones que se señalan en el artículo anterior cuando concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

XII. Se ingrese al domicilio de la víctima o de alguna persona con la que aquella mantenga lazos de parentesco o amistad y se provoque temor de sufrir algún daño físico, o se ejerza presión para lograr que la víctima lleve a cabo alguna acción en contra de su voluntad.

XIII. Se cause grave daño físico o psicológico a la víctima o de alguna persona con la que mantenga lazos de parentesco o amistad.

XIV. Se cometa la conducta con el uso de un arma, aún cuando no cause daño físico.

XV. Se incurra en actos de acecho quebrantando e incumpliendo una orden de protección en su contra.

XVI. Cuando se cometa un acto de vandalismo en perjuicio de bienes muebles o inmuebles propiedad de la víctima o de alguna persona cercana a ella o en sus lugares de trabajo o estudio.

XVII. Cuando la conducta provenga de una persona adulta en contra de una persona menor de edad.

XVIII. Cuando los actos se cometan en contra de una mujer embarazada o de una persona especialmente vulnerable por razón de su edad, condición física o situación socioeconómica.

XIX. Cuando los actos se cometan en razón de la identidad de género u orientación sexual de la persona víctima.

XX. Cuando los actos se cometan en un contexto de violencia de género.

XXI. Cuando los actos se cometan para el cobro de un adeudo existente o inexistente.

XXII. Cuando se utilicen dispositivos tecnológicos para la vigilancia, persecución o contacto no deseado, directamente por el agente activo o por interpósita persona.

Si en los supuestos de las fracciones anteriores se realizaran otros ilícitos, se aplicarán las reglas de concurso que procedan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XXIV al artículo 7; se reforma y adiciona el párrafo segundo del artículo 21; se reforma y adiciona el artículo 25, fracción IV, segundo párrafo y se reforman y adicionan las fracciones V, VI, VII y VIII; se reforma y adiciona la fracción II del artículo 26; se reforma y adiciona la fracción V del artículo 31; y se reforma y adiciona la fracción VIII del artículo 45 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**CAPÍTULO II
DE LAS DEFINICIONES**

ARTÍCULO 7. Son fines fundamentales de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia los siguientes:

I a la XXIII. ...

XXIV. Violencia por acoso: Aquellas conductas que se manifiestan mediante el contacto repetido y no deseado que hacen sentir a la víctima insegura y en peligro, a tal grado que se vea obligada a cambiar su itinerario normal, hábitos, costumbres, número de teléfono, correo electrónico, perfiles de redes sociales, lugar de residencia o campo laboral.

Y demás formas análogas que lesionen o sean susceptibles para dañar la dignidad, integridad, o libertad de las mujeres.

...

**CAPÍTULO III
VIOLENCIA LABORAL Y ESCOLAR**

ARTÍCULO 21.- Violencia Laboral y escolar:

Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente, escolar o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Consiste

en un acto o una omisión de abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide el desarrollo de la personalidad y atenta contra sus derechos humanos.

Puede consistir en cualquier tipo de violencia ya sea física, sexual, **acoso**, psicoemocional, patrimonial u económica, e incluye el hostigamiento y acoso sexual.

ARTÍCULO 25. Para los efectos del hostigamiento, **acoso** y/o acoso sexual, el gobierno estatal y municipal, deberá:

IV...

Asimismo, deberán sumarse las quejas anteriores o que se hagan evidentes sobre **la persona que acose, hostigue o acese**, guardando públicamente el anonimato de la quejosa o las quejosas;

V. Proporcionar atención psicológica a quien viva eventos de **hostigamiento, acoso** o acoso sexual. La impresión diagnóstica o dictamen victimal correspondiente se aportará como prueba en los procedimientos correspondientes;

VI. Implementar las sanciones administrativas respectivas para los superiores jerárquicos de **la persona que hostigue, acese o acose** cuando sean omisos en recibir y dar curso a una queja de este tipo, o favorezcan el desistimiento de dicha queja;

VII. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento, **acoso** y acoso sexual son delitos; y

VIII. Promover la realización de capacitaciones, talleres y cursos dirigidos a identificar conductas que constituyan todo tipo de violencia en contra de las mujeres, especialmente en el ámbito laboral y escolar; fomentando el desarrollo económico que propicie el acceso a un empleo y educación libre de violencia, hostigamiento, **acoso** y/o acoso sexual.

**CAPÍTULO IV
DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD**

ARTÍCULO 26.-...

I...

II. Acoso, **acoso** y hostigamiento sexual;

III a la XI...

**CAPÍTULO V
DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL**

ARTÍCULO 31.- A efecto de no incurrir en actos de violencia institucional, los sistemas penitenciarios deberán, respecto a las mujeres que estén en reclusión preventiva:

I a la III...

V. Establecer comités de recepción y análisis sobre quejas de hostigamiento, **acecho** o acoso sexual, instigación a la prostitución o a cualquier práctica discriminatoria.

CAPÍTULO III

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ARTÍCULO 45- Corresponde a la Secretaría General de Gobierno;

I a la VII...

VIII. Establecer mecanismos para erradicar el hostigamiento, **acecho** y acoso sexual a las mujeres en los centros laborales y aplicar procedimientos para sancionar a la persona agresora;

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. - Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

TERCERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

CUARTO. - Publíquese el presente Decreto en la gaceta, la página web y en el canal de televisión oficial del Congreso del Estado.

Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero a los 08 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Atentamente.

Diputada Deyanira Uribe Cuevas.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a las Comisiones Unidas de Justicia y para la Igualdad de Género en atención a su materia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, una corrección no van en Comisiones Unidas va a la Comisión de Justicia y para la Igualdad de Género respectivamente.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY NÚMERO 833 REGISTRAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES

En desahogo del inciso “e” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Araceli Ocampo Manzanares:

Gracias, diputada presidenta.

Con su venia.

Gracias.

Medios de Comunicación que hoy nos acompañan.

Saludo con mucho cariño igualmente a todas las redes sociales.

Compañeros diputados y diputadas.

Hoy presento ante esta Soberanía una iniciativa para reformar el artículo 2 de la Ley Número 833 Registral para el Estado de Guerrero, la cual tiene el firme objetivo de atender la necesidad de expandir los servicios del registro público de propiedad a todas las regiones de nuestro Estado de Guerrero y con ello llegar a las comunidades marginadas y rurales.

El registro de la propiedad y sus servicios no son una mera formalidad administrativa, más bien constituyen un pilar fundamental para garantizar derechos, fomentar el progreso y construir una ciudadanía plena.

La ausencia de delegaciones del registro público de propiedad en las distintas regiones de nuestro Estado, genera una profunda inseguridad jurídica que permea en diversos aspectos de la vida de sus habitantes, esta inseguridad no sólo se limita a la falta de un papel que acredite la propiedad sino que se extiende a una serie de vulnerabilidades que afectan el presente y el futuro de las y los guerrerenses.

La necesidad de trasladarse a las delegaciones para realizar trámites registrales, implica costos significativos en transporte, alimentación y en muchos casos alojamiento, lo cual afecta severamente a las familias con recursos limitados.

Estos gastos se vuelven prohibitivos impidiendo la formalización de sus propiedades, esta ausencia de acceso efectivo al registro público genera una serie de consecuencias negativas que socavan el tejido social y limitan las oportunidades de desarrollo, sin un título registrado los habitantes carecen de un documento legal sólido, para defender sus derechos de propiedad ante intentos de despojo o invasiones colocándolos en una posición de extrema vulnerabilidad frente a terceros con intenciones maliciosas.

De la misma manera la falta de registros precisos y actualizados puede generar disputas entre vecinos por los límites de sus tierras sin un documento oficial que defina claramente cuáles son las colindancias, las medidas, la resolución de estos conflictos se vuelve compleja y prolongada pidiendo incluso o pudiendo derivar en violencia.

En el mismo sentido esta situación puede llegar a facilitar la comisión de fraudes y estafas relacionados con la venta o arrendamiento de propiedades.

Asimismo la dificultad para acceder a los servicios del registro público impacta en el ejercicio de otros derechos humanos, como el acceso a servicios públicos básicos entre ellos el agua, la energía, la electricidad, programas de apoyo gubernamental que pueden requerir la acreditación de la posesión legal de la vivienda o terreno, por ejemplo las instituciones financieras consideran el título de propiedad como una garantía fundamental para otorgar créditos hipotecarios de inversión o para el desarrollo de actividades productivas, la falta de este documento cierra las puertas al financiamiento formal, lo que tiene como consecuencia que principalmente los habitantes de comunidades rurales se vean obligados a recurrir a prestamistas informales con tasas de interés elevadísimas y condiciones desfavorables perpetuando su situación de vulnerabilidad económica.

La imposibilidad de obtener financiamiento dificulta la inversión en mejoras agrícolas, adquisición de maquinaria y desarrollo de emprendimientos y otras actividades que podrían impulsar el crecimiento económico local. Aunado a que muchos programas de gobierno en materia de vivienda, de desarrollo agrícola o apoyo a pequeñas empresas requieren la presentación de un título, de un documento de propiedad, como requisito para poder acceder a estos beneficios.

Las comunidades indígenas y otros grupos vulnerables suelen ser las más afectadas por la falta de acceso al registro de la propiedad, perpetuando su situación de exclusión y limitando sus oportunidades al desarrollo, especialmente para las comunidades indígenas, la tierra no es sólo un bien económico, sino un elemento fundamental de su identidad cultural y espiritual, contar con registros accesibles y culturalmente sensibles es crucial para proteger sus territorios ancestrales de la invasión, de la explotación y el despojo, les brinda la herramienta legal para asegurar sus derechos colectivos sobre la tierra y los recursos naturales.

Establecer delegaciones del registro público en las diferentes regiones de nuestro Estado, no es sólo una cuestión de descentralización administrativa, es un acto de reconocimiento de la pluralidad de nuestra Entidad y un paso firme hacia la justicia social y la equidad.

Es invertir en el fortalecimiento de nuestras raíces en la protección de nuestra diversidad y en la construcción de un futuro donde todos los mexicanos, los guerrerenses sin importar su origen o ubicación tengan la oportunidad de prosperar con dignidad.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY NÚMERO 833 REGISTRAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La suscrita, diputada Araceli Ocampo Manzanares, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; los artículos 23, fracción I; 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, somete a consideración de esta

soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley Número 833 Registral para el Estado de Guerrero.

Exposición de motivos.

La ausencia de delegaciones del Registro Público de la Propiedad en las distintas zonas de nuestro estado genera una profunda inseguridad jurídica que permea diversos aspectos de la vida de sus habitantes. Esta inseguridad no solo se limita a la falta de un papel que acredite la propiedad, sino que se extiende a una serie de vulnerabilidades y limitaciones que afectan su presente y futuro.

La necesidad de trasladarse a las delegaciones para realizar trámites registrales implica costos significativos en transporte, alimentación y, en muchos casos, alojamiento. Para familias con recursos limitados, estos gastos se vuelven prohibitivos, impidiendo la formalización de la propiedad.

Los trámites registrales suelen ser percibidos como complejos y engorrosos, especialmente para personas con menor nivel educativo o familiaridad con los procesos administrativos. La falta de asesoramiento y orientación local agrava esta situación. En muchas comunidades rurales, existe un desconocimiento generalizado sobre la importancia del registro de la propiedad y los beneficios que conlleva. La ausencia de campañas informativas y la lejanía de las instituciones contribuyen a esta falta de conciencia. Asimismo, en comunidades indígenas, las barreras lingüísticas y las diferencias culturales pueden dificultar la comprensión de los procesos registrales y la comunicación con las autoridades.

Sin un título registrado, los habitantes carecen de un documento legal sólido para defender sus derechos de propiedad ante intentos de despojo o invasiones. Esto los coloca en una posición de extrema vulnerabilidad frente a terceros con intenciones maliciosas.

La falta de registros precisos y actualizados puede generar disputas entre vecinos por los límites de sus terrenos. Sin un documento oficial que defina claramente las colindancias, la resolución de estos conflictos se vuelve compleja y prolongada, pudiendo incluso derivar en violencia. De la misma manera, esta situación facilita la comisión de fraudes y estafas relacionadas con la venta o arrendamiento de propiedades.

Esta situación, también conlleva consecuencias en otros ámbitos. Por ejemplo, las instituciones financieras consideran el título de propiedad como una garantía fundamental para otorgar créditos hipotecarios, de inversión o para el desarrollo de actividades productivas. La falta de este documento cierra las puertas al financiamiento formal, lo que tiene como consecuencia que, principalmente los habitantes de comunidades rurales, se vean obligados a recurrir a prestamistas informales con tasas de interés elevadas y condiciones

desfavorables, perpetuando su situación de vulnerabilidad económica.

La imposibilidad de obtener financiamiento dificulta la inversión en mejoras agrícolas, adquisición de maquinaria, desarrollo de emprendimientos y otras actividades que podrían impulsar el crecimiento económico local. Aunado a que muchos programas gubernamentales de vivienda, desarrollo agrícola o apoyo a pequeñas empresas requieren la presentación de un título de propiedad como requisito para acceder a los beneficios.

Asimismo, la dificultad para acceder a los servicios del Registro Público impacta en el ejercicio de otros derechos humanos, como servicios públicos básicos, entre ellos el agua, la luz o programas de apoyo gubernamental, que pueden requerir la acreditación de la posesión legal de la vivienda o terreno.

Las comunidades indígenas y otros grupos vulnerables suelen ser los más afectados por la falta de acceso al registro de la propiedad, perpetuando su situación de exclusión y limitando sus oportunidades de desarrollo.

La ausencia de delegaciones del Registro de la Propiedad en las diferentes regiones de Guerrero genera un círculo vicioso de inseguridad jurídica, obstáculos al desarrollo económico, exclusión social y debilitamiento institucional. Es fundamental que los gobiernos implementen políticas que garanticen el acceso equitativo a estos servicios, promoviendo la instalación de oficinas del registro en distintas zonas, para así impulsar el desarrollo integral y sostenible de estas comunidades.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley Número 833 Registral para el Estado de Guerrero.

Único. Se reforma el artículo 2 de la Ley Número 833 Registral para el Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

...

...

...

El Registro Público tendrá su domicilio en la capital del Estado de Guerrero, contando con Delegaciones Chilpancingo, Acapulco, Zihuatanejo, Coyuca de Catalán, Iguala, Ometepec, Tlapa de Comonfort y Atoyac de Álvarez, sin perjuicio de las demás que cree el Ejecutivo del Estado.

Transitorios.

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. En un plazo no mayor a doce meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a

través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, realizará los estudios técnicos y financieros necesarios para la creación y puesta en operación de delegaciones regionales.

Tercero. La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero presentará al H. Congreso del Estado, en un plazo no mayor a ocho meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, un programa detallado para la implementación gradual de las delegaciones regionales.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a
08 de abril de 2025

Dip. Araceli Ocampo Manzanares

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputada.

Esta presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y AGREGA UNA III NUMERAL EN EL ARTÍCULO 328 SECCIÓN II DE LAS PRESEAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. SUSCRITA POR LA DIPUTADA ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS

En desahogo del inciso “F”, del punto número dos del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Lührs Cortés, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Erika Lorena Lührs Cortés:

Muchas gracias.

Muy buenas tardes compañeras y compañeros diputados y quienes hoy nos acompañan en las tribunas.

Saludo con mucho afecto a todas y todos los educadores el día de ayer celebraron una fecha muy especial, como diputada de Movimiento Ciudadano quiero proponer a esta Soberanía una iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma y agrega el numeral III, del artículo 328 sección II con referencia a las preseas de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, 231 para que se contemple que este Honorable Congreso otorgue los días 21 de abril la Presea “Bertha Von Glümer Leyva”, como reconocimiento a la labor que realizan las educadoras.

Me voy a esperar a que mis compañeros diputados terminen de platicar.

Esta iniciativa que presento es para reconocer honrar, celebrar y valorar el trabajo de las educadoras, que representan a millones de mujeres, y que hoy en día son un pilar fundamental en la formación de nuestras niñas y niños guerrerenses.

Las educadoras enfrentan varios desafíos en su trabajo cotidiano, entre ellos la falta de reconocimiento, por lo que se hace necesario, valorar y reconocer la labor que realizan en nuestra sociedad, ya que ellas demuestran en el desempeño de su labor docente, que su trabajo no sólo implica el conocimiento del mundo natural y social, sino además, la adquisición de valores, el fomento de la creatividad, la preparación para la vida fortalecimiento de la autoestima, contribuyendo al bienestar emocional y al desarrollo integral de niñas y niños felices, inteligentes y sanos.

Para lograrlo, ponen en acción todas sus habilidades interpersonales y de comunicación significativa, empatía, optimismo, energía, una gran creatividad, capacidad de respuesta, de emergencia, de urgencia, así como una comprensión y entendimiento del proceso de desarrollo de la primera infancia.

Esta iniciativa que presento es en el marco del 21 de abril, que se celebra el día de la educadora en México, en conmemoración del nacimiento de Federico Fröbel, un pedagogo alemán, considerado el padre de la educación preescolar y el creador del concepto jardín de niños, Fröbel nació en 1782 y se eligió esta fecha, para reconocer la educación preescolar y el trabajo de las educadoras en el desarrollo infantil.

Los libros que Fröbel escribió, fueron traducidos, por cierto, por Bertha Von Glümer del alemán al español.

Al reconocer a nuestras educadoras, también enviamos un mensaje claro, donde valoramos su trabajo y entendemos que su contribución es esencial para el desarrollo de nuestra sociedad.

La educación es la base sobre la cual se construye el futuro de cualquier sociedad, en Guerrero, nuestras educadoras, no sólo imparten conocimiento, sino también moldean valores y son un gran apoyo para las familias, especialmente para las madres, ellas son las guías que iluminan el camino del aprendizaje, creando un ambiente seguro y estimulante donde cada niño puede explorar, preguntar y crecer. La importancia de su labor radica que entre los primeros años de vida entre los

tres y los ocho años se sienten las bases de este desarrollo emocional, social y cognitivo.

Bertha Von Glümer Leyva, impulsora de la educación preescolar en México, es orgullosamente acapulqueña, nació en el seno de una familia, que aún cuando en esa época no se estilaba mandar estudiar a las mujeres, creyeron en ella y le dieron una educación de calidad en México y en el extranjero.

Hija de alemán, pero también hija de Chilpancingueña, en 1903 inició su labor como educadora, ella inició con lo que en ese entonces se conocía como kindergarten.

En Guerrero, sólo para darnos una idea de la importancia que ellas tienen contamos en la educación inicial con 24,476 alumnos y en la educación preescolar con 164,471, tenemos entre estos dos Niveles casi 15,000 docentes.

Esta acción de reconocimiento será el preámbulo, para que, si así lo decide esta Soberanía a partir del próximo abril del 2026 se otorgue la medalla de honor profesora Bertha Von Glümer Leyva, a la educadora o educador que por sus eminentes virtudes docentes se haga acreedor a tan distinguido honor.

Con este acto, se revalorará el profundo y valioso aporte que tuvo la profesora Von Glümer Leyva, primera educadora mexicana, graduada con mención honorífica en la universidad Froebel de Nueva York, distinguida, guerrerense, nacida en Acapulco y quien nos dejó un gran legado a todos los guerrerenses y a todos los mexicanos, ojalá acceda, señoras y señores, diputados a esta iniciativa por su atención. Muchas gracias.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y AGREGA UNA III NUMERAL EN EL ARTÍCULO 328 SECCIÓN II CON REFERENCIA DE LAS PRESEAS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231, PARA QUE SE CONTEMPLA QUE ESTE HONORABLE CONGRESO OTORGUE LOS DÍAS 21 DE ABRIL PRESEA LA “BERTHA VON GLÜMER LEYVA”, COMO RECONOCIMIENTO A LA LABOR QUE REALIZAN LAS EDUCADORAS.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTES**

La suscrita Diputada Erika Lorena Lührs Cortes, integrante del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 229, y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 231 en vigor, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y AGREGA UNA III NUMERAL EN EL ARTÍCULO 328 SECCIÓN II CON REFERENCIA DE LAS PRESEAS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231, PARA QUE SE CONTEMPLA QUE ESTE HONORABLE CONGRESO OTORGUE LOS DÍAS 21 DE ABRIL LA PRESEA “BERTHA VON GLÜMER LEYVA”, COMO RECONOCIMIENTO A LA LABOR QUE REALIZAN LAS EDUCADORAS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hago un llamado, para rendir homenaje a las educadoras, que representa a millones de mujeres y que hoy en día son un pilar fundamental en la formación de nuestras niñas y niños guerrerenses, con ello hago referencia a **BERTHA VON GLÜMER LEYVA, la primera impulsora de la educación inicial de México y Guerrerense**, por tal motivo la presea llevara su nombre la presea a las educadoras.

La educación es la base sobre la cual se construye el futuro de cualquier sociedad. En Guerrero, nuestras educadoras no solo imparten conocimientos, sino que también moldean valores, fomentan la creatividad y desarrollan habilidades que acompañarán a nuestros niños a lo largo de sus vidas. Ellas son las guías que iluminan el camino del aprendizaje, creando un ambiente seguro y estimulante donde cada niño puede explorar, preguntar y crecer.

La importancia de su labor radica en que, en los primeros años de vida, se sientan las bases del desarrollo emocional, social y cognitivo de nuestros pequeños. Las educadoras son las encargadas de cultivar la curiosidad, la empatía y el respeto, formando no solo estudiantes, sino ciudadanos responsables y comprometidos con su comunidad. Su influencia va más allá del aula; ellas son modelos a seguir, inspirando a las futuras generaciones a alcanzar sus sueños.

Es por ello que hoy queremos reconocer su gran labor. Queremos otorgar un premio a nuestras educadoras, no solo como un gesto simbólico, sino como un verdadero agradecimiento por su dedicación y esfuerzo diario. Esta preseña es un reconocimiento a su pasión por la enseñanza, a las horas que dedican a preparar clases, a su paciencia infinita y a su capacidad para ver el potencial en cada uno de sus alumnos.

Bertha Von Glümer Leyva, impulsora de la educación preescolar en México.

Nació en Acapulco, en el seno de una familia económicamente estable. En el transcurso de su infancia y adolescencia recibió una educación privada, gracias a la cual fue adquiriendo un interés especial por las infancias. La circunstancia se combinó con el proyecto educativo de México a principios del siglo XX. Las escuelas de educación preescolar en México fueron estableciéndose entre 1880 y 1887 en los estados de San Luis Potosí, Veracruz y la Ciudad de México. La iniciativa surgió cuando el presidente Manuel González ordenó la reestructuración de las escuelas primarias, de tal manera que había una sección especial para la enseñanza de niñas y niños de cinco a ocho años.

En 1903 Bertha inició su labor como educadora en una escuela privada, y tres años después fue ayudante en el primer kínder del entonces Distrito Federal. La experiencia resultó determinante en su vida, porque Sierra observó su pasión y dedicación por la educación de las infancias. Por tal razón en 1907 Bertha fue enviada a la Escuela Normal Froebel, en Nueva York. Su formación se complementó en el transcurso de sus estancias en el Teachers College en Chicago, donde aprendió administración e inspección de escuelas, y psicología infantil. También estudió dibujo, gimnasia, deportes y metodología del Kindergarten en la Universidad de Columbia, en Nueva York. Bertha regresó el 25 de octubre de 1909 y fundó en el entonces Distrito Federal la Escuela Normal de Profesoras, donde impartiría un curso para formadoras de párvulos. Más adelante se creó en 1910 la carrera de Educadoras de Párvulos, de tal manera que Bertha se convirtió en la primera docente en impartir a sus alumnas el plan educativo del kindergarten: cantos, juegos, dones, ocupaciones, y estudios de la naturaleza.

En ese ambiente de incertidumbre política y social, Von Glümer viajó a Estados Unidos, de 1912 hasta 1918, con el propósito de trabajar en la Universidad de Columbia. En 1918, el gobierno de Veracruz invitó a Bertha a fin de que impartiera en la Escuela Normal del estado el curso Educadoras de Párvulos, y dirigiera el jardín de niños ubicado en el anexo de la institución

educativa. Más tarde fue inspectora de los jardines de niños y subdirectora de la Normal de Jalapa.

Mientras tanto, el panorama educativo fue cambiando cuando el presidente Álvaro Obregón asumió la presidencia en 1920. Durante su gobierno se desarrolló un modelo educativo público y gratuito, con el objetivo de impulsar la alfabetización a nivel nacional. En ese contexto, en 1921 los kínderes se incorporaron al presupuesto de la Dirección General de Educación, consolidando su establecimiento en los siguientes años.

(Secretaría de Educación Pública, 2016)

Referencias

Secretaría de Educación Pública. (2016). *Instituto Nacional de Estudios Revolucionarios*. Obtenido de <https://www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resouce/1484/1/images/LasMaestrasVol2.pdf>

Nuestras educadoras su labor es, sin duda, una de las más nobles y significativas que existen, y es momento de reconocer y celebrar su dedicación y compromiso.

Alumnos, docentes y escuelas por nivel educativo del ciclo escolar 2021-2022

Contamos en Guerrero:

Educación Inicial	Educación Preescolar
Alumnos: 24,476	Alumnos: 164,471
Docentes: 2,246	Docentes: 11,977
Escuelas: 274	Escuelas: 3,907

Distribución de escuelas cerradas por falta de docentes de educación básica por nivel educativo del ciclo escolar 2022-2023.



Elaborada por la Secretaría de Educación Guerrero (SEG), Subsecretaría de Planeación Educativa, con datos de la estadística F911 de inicio de cursos 2021-2022.

El 21 de abril se celebra el Día de la Educadora en México en conmemoración del nacimiento de Federico Froebel, un pedagogo alemán considerado el padre de la educación preescolar y el creador del concepto "jardín de niños". Froebel nació el 21 de abril de 1782. Esta fecha se eligió para reconocer la importancia de la educación preescolar y el trabajo de las educadoras en el desarrollo infantil, por cierto, Von Glümer lo trajo del alemán al español.

Al premiar a nuestras educadoras, también enviamos un mensaje claro, donde valoramos su trabajo y entendemos que su contribución es esencial para el desarrollo de nuestra sociedad. Invertir en la educación es invertir en el futuro, y nuestras educadoras son las arquitectas de ese futuro.

Mediante una convocatoria, que será lanzada de manera anual, para premiar ante el pleno de este H. Congreso del Estado de Guerrero, los días 21 de abril (día de las educadoras).

Así que, en este día tan especial, celebremos a nuestras educadoras. Agradecemos su compromiso y su amor por la enseñanza.

Sigamos apoyándolas y reconociendo su labor, porque ellas son el corazón de la educación en Guerrero y el motor que impulsa el crecimiento de nuestras niñas y niños.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 229, y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 231 en vigor, someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y AGREGA UNA III NUMERAL EN EL ARTÍCULO 328 SECCIÓN II CON REFERENCIA DE LAS PRESEAS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231, PARA QUE SE CONTEMPLA QUE ESTE HONORABLE CONGRESO, OTORGUE LOS DÍAS 21 DE ABRIL LA PRESEA "BERTHA VON GLÜMER LEYVA", COMO RECONOCIMIENTO A LA LABOR QUE REALIZAN LAS EDUCADORAS.

Original	Propuesta
<p>SECCIÓN II DE LAS PRESEAS</p>	<p>SECCIÓN II DE LAS PRESEAS</p>
<p>ARTÍCULO 328. El Congreso del Estado concederá las siguientes Preseas:</p>	<p>ARTÍCULO 328. El Congreso del Estado concederá las siguientes Preseas:</p>
<p>I.- "Sentimientos de la Nación".- Esta es la más alta Presea que otorga el pueblo de Guerrero y se otorgará a nacionales o extranjeros que sean dignos de portar dicho reconocimiento, tomando en cuenta su cercanía a los principios del Primer Congreso de Anáhuac y de los Sentimientos de la Nación, como son la lucha por la paz, la democracia, la defensa de los derechos humanos y, en general, los más altos valores de la humanidad.</p>	<p>I.-</p>
<p>La Presea "Sentimientos de la Nación", tendrá las características siguientes: En el anverso, del lado superior derecho la Efigie del Generalísimo Don José María Morelos y Pavón, abajo de la Efigie un pergamino y sobre él la Leyenda "Primer Congreso de Anáhuac Sentimientos de la Nación", Chilpancingo Guerrero 13 de Septiembre 1813, del lado Izquierdo la Catedral de la Asunción de María, en la parte superior izquierda, una avispa y a su alrededor la Leyenda del aniversario que se trate.</p>	<p>II.-</p>
<p>Al reverso de la Medalla al centro entre dos ramas de laurel la Leyenda "Presea Sentimientos de la Nación" y a su alrededor el nombre del Galardonado y la fecha 13</p>	<p>III.- Presea a los y las educadoras, Esta presea reconoce el trabajo de los y las educadoras Guerrerenses, por su admirable labor, esfuerzo, por la importancia de su labor radica en que, los primeros años de vida, se sientan las bases del desarrollo emocional, social y cognitivo de nuestras y nuestros pequeños. La Presea a los y las educadoras será concedida cada año, el día 21 de abril, en el marco de la conmemoración del día de la educadora en México. En las Sesiones donde se otorguen dichas Preseas, se contará con la presencia de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.</p>

de septiembre del año que corresponda.

La Presea “Sentimientos de la Nación” se otorgará por lo menos cada tres años, el día trece de septiembre, en la sesión pública y solemne en que se conmemore la instalación del Primer Congreso de Anáhuac.

II.- Eduardo Neri Reynoso.- Esta Presea reconoce el trabajo de Diputados Guerrerenses, locales o federales, que se hayan distinguido por su trabajo legislativo y su aportación a la construcción del marco jurídico de la Nación y del Estado de Guerrero.

La Presea Eduardo Neri Reynoso será concedida por lo menos una vez cada tres años, el día trece de octubre, en el marco de la conmemoración del natalicio del distinguido guerrerense.

En las Sesiones donde se otorguen dichas Preseas, se contará con la presencia de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

Guerrerenses, por su admirable labor, esfuerzo, por la importancia de su labor radica en que, los primeros años de vida, se sientan las bases del desarrollo emocional, social y cognitivo de nuestras y nuestros pequeños.

La Presea a los y las educadoras será concedida cada año, el día 21 de abril, en el marco de la conmemoración del día de la educadora en México.

En las Sesiones donde se otorguen dichas Preseas, se contará con la presencia de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en las plataformas digitales del Congreso del Estado, para el conocimiento general.

A T E N T A M E N T E.
DIP. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS.

Chilpancingo de los Bravo, Gro. A 11 de abril de 2025

El Presidente:

Gracias, diputada Erika.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241, 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ, EN MATERIA DE LACTANCIA MATERNA

En desahogo del inciso “g”, del punto número dos del Orden del Día se concede el uso de la palabra a la diputada Beatriz Vélez Núñez, hasta por un tiempo de diez minutos.

ÚNICO.

SECCIÓN II DE LAS PRESEAS

ARTÍCULO 328. El Congreso del Estado concederá las siguientes Preseas:

I.- ...

...

...

...

II.- ...

...

...

III.- Presea a los y las educadoras, Esta presea reconoce el trabajo de los y las educadoras

La diputada Beatriz Vélez Núñez:

Con su permiso, presidente.

Compañeras y compañeros diputados, presento la iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, en materia de lactancia materna.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Guerrero, 23 fracción I, 29, 231 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor.

Someto a consideración del Pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa de decreto por medio de la cual se adiciona la fracción VI del artículo 45 y la fracción IV del artículo 79, de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero.

En materia de lactancia materna tomando en cuenta los motivos siguientes:

La lactancia materna es el vínculo fundamental en el binomio madre e hijo sino también que es un acto de amor cuidado y protección que tiene que tiene beneficios increíbles tanto para la salud del bebé como para la madre, en tiempos actuales se ha destacado la importancia de fomentar la alimentación a los bebés, de forma más natural, proporcionándoles todos los nutrientes, anticuerpos y beneficios emocionales que necesitan.

Además de promocionar todos los nutrientes y la hidratación necesaria al bebé, la lactancia materna fortalece el sistema inmunológico, ayudándolo a defenderse de enfermedades e infecciones, al prevenir infecciones gastrointestinales y respiratorias, obesidad, diabetes, leucemia, alergias, cáncer infantil, hipertensión y colesterol alto. Así mismo puede contribuir a prevenir la infección por covid-19. Las niñas y los niños que son alimentados al seno materno tienen menor riesgo de mortalidad en el primer año de vida que quienes no lo son. Por otro lado también se ha observado que la lactancia materna se asocia con el desarrollo cognitivo a largo plazo y el coeficiente intelectual.

Además para la madre la lactancia materna ayuda a recuperar su peso reduce el riesgo de ciertas enfermedades y crea un vínculo especial que dura toda la vida. En México, es relativamente reciente la implantación de una estrategia que englobe acciones para poder caminar hacia la consolidación de políticas públicas que verdaderamente garanticen la adopción de acciones en favor de la lactancia materna. Ejemplo de

ello es la estrategia nacional lactancia materna 2014-2018, este antecedente menciona 5 objetivos entre los que se encuentra el trabajo coordinado interinstitucional, para desarrollar las acciones la medición y evaluación de indicadores y para el seguimiento de los resultados; el fortalecimiento de las capacidades institucionales, que contempla los beneficios de la lactancia materna, no sólo para aquellos recién nacidos en hospitales de la Madre y el Niño, sino que también, fortalecer las capacidades que permitan otorgar estos beneficios y reducir los riesgos de enfermedad y muerte de aquellas/os que nacen más vulnerables.

Principalmente tratándose de madres adolescentes, se presentan más complicaciones para lograr este hecho. Recordemos que nuestro país ocupa el primer lugar en embarazos en adolescentes El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social indica que el ser madres a temprana edad podría constituir una vulneración de los derechos humanos de las niñas y adolescentes, en particular a su derecho a vivir una vida libre de violencia, así como a contar con servicios de educación y de salud sexual y reproductiva.

En el estudio presentado resalta que las madres adolescentes recibieron menos información relacionada a la lactancia materna en comparación con las madres adultas, lo cual resulta de especial importancia. Respecto a la identificación de barreras para el establecimiento y continuación de la lactancia, que se encuentra el tipo de unidad de salud, donde fue el nacimiento, en este sentido las conclusiones del mencionado estudio, arrojan que tanto en las clínicas públicas y privadas, se identificaron barreras que afectan el inicio temprano de la lactancia y su mantenimiento, siendo las clínicas privadas en donde se observa una situación más alarmante.

Es importante considerar que nuestro país cuenta con el porcentaje de mujeres en lactancia exclusiva, más bajo de toda América Latina, debido a que no hay una orientación suficiente por parte del Sistema Nacional de Salud, esto aunado al constante bombardeo de publicidad y de artículos tendenciosos al respecto, a los supuestos “beneficios” de los sucedáneos de leche materna.

En la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, que es donde deberíamos tener de manera amplia y detallada, las normas relacionadas con la lactancia materna, así como la trascendencia de su promoción resulta que en toda la ley, sólo una vez es mencionada la palabra “lactancia materna”, por lo tanto la presente iniciativa tiene como objetivo primordial establecer que la lactancia materna tiene que ser vista por el sistema de salud no slo como una forma natural de

alimentar a nuestros bebés, sino que también es un acto de amor, cuidado y protección que tiene beneficios increíbles tanto para la salud del bebé como para la madre.

Es fundamental que como sociedad apoyemos a las madres en su decisión de amamantar, eso significa ofrecerles espacios adecuados, información clara y sin prejuicios eliminación de obstáculos que puedan dificultar este hermoso proceso.

La promoción de la leche materna también implica educar a las familias y a la comunidad sobre sus beneficios para que todos podamos entender y valorar esta práctica tan natural y poderosa, recordemos que cada gota de leche materna es un acto de amor y de cuidado que puede marcar la diferencia en la vida de un niño promover la lactancia materna es promover un futuro más saludable, más fuerte y más lleno de amor para todas y para todos.

Muchas gracias.

Versión Íntegra

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE LACTANCIA MATERNA.

CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero Presentes.

La suscrita Diputada Beatriz Vélez Núñez, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229, 231 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de Decreto por medio de la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, en materia de lactancia materna tomando en cuenta la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lactancia materna es el vínculo fundamental en el binomio madre hijo, no solo es una forma natural de alimentar a nuestros bebés, sino que también es un acto de amor, cuidado y protección que tiene beneficios

increíbles tanto para la salud del bebé como para la madre, en tiempos actuales se ha destacado la importancia de fomentar la alimentación a los bebés, de forma más natural, proporcionándoles todos los nutrientes, anticuerpos y beneficios emocionales que necesitan.

Además de proporcionar todos los nutrientes y la hidratación necesarios al bebé, la lactancia materna fortalece el sistema inmunológico, ayudándolo a defenderse de enfermedades e infecciones, al prevenir infecciones gastrointestinales y respiratorias, obesidad, diabetes, leucemia, alergias, cáncer infantil, hipertensión y colesterol alto. así mismo, puede contribuir a prevenir la infección por covid-19. las niñas y los niños que son alimentados al seno materno tienen menor riesgo de mortalidad en el primer año de vida que quienes no lo son. por otro lado, también se ha observado que la lactancia materna se asocia con el desarrollo cognitivo a largo plazo y el coeficiente intelectual.

La lactancia no sólo beneficia a los bebés sino también a las mamás, ya que a corto plazo ayuda a su recuperación física, por ejemplo, disminuye el riesgo de hemorragia después del nacimiento y reduce el riesgo de depresión post- parto. A largo plazo contribuye a disminuir las probabilidades de desarrollar cáncer de ovario, cáncer de mama, diabetes tipo II, hipertensión, ataques cardíacos, anemia y osteoporosis.

La lactancia contribuye al desarrollo de los países pues ayuda a disminuir costos para atender enfermedades como diabetes, cáncer, hipertensión, entre otras. En México, se estima que el costo asociado a la salud de la niña o el niño por una mala práctica de lactancia materna va de \$745.6 millones a \$2,416.5 millones anuales, y de estas cifras el costo de la fórmula infantil representa del 11 al 38%. Además, la lactancia materna ayuda en el cuidado del medio ambiente pues no produce desechos ya que evita el uso de materiales contaminantes para publicidad, envasado y transporte.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y UNICEF recomiendan que la leche materna sea el alimento exclusivo de los bebés recién nacidos hasta los 6 meses de edad, y que hasta los 2 años se alimenten con una combinación de la misma con alimentos adecuados y nutritivos para su edad.

A pesar de esto, en México, solamente 1 de cada 3 bebés recibe leche materna como alimento exclusivo hasta los 6 meses. Muchos reciben alimentos o líquidos

adicionales desde su primer mes de vida como fórmulas, leche de vaca u otro animal y bebidas azucaradas.¹⁷

Esto es así, porque en México, es relativamente reciente la implantación de una estrategia que englobe acciones para poder caminar hacia la consolidación de políticas públicas que verdaderamente garanticen la adopción de acciones en favor de la lactancia materna. Ejemplo de ello, es la “Estrategia Nacional de Lactancia Materna 2014-2018”, este antecedente, menciona cinco objetivos específicos, entre los que se encuentra el trabajo coordinado interinstitucional, para desarrollar las acciones, la medición y evaluación de indicadores y para el seguimiento de los resultados; el fortalecimiento de las capacidades institucionales, que contempla los beneficios de la lactancia materna, no sólo para aquellos recién nacidos en hospitales de la madre y el niño, sino que también, fortalecer las capacidades que permitan otorgar estos beneficios y reducir los riesgos de enfermedad y muerte de aquellas/os que nacen más vulnerables.

Las evidencias de las encuestas nacionales de salud y nutrición en México 2021 y 2022 son contundentes: solo el 34% de niñas y niños menores de seis meses recibió lactancia materna exclusiva; el 27% no recibió lactancia materna exclusiva durante los primeros tres días de vida y fue alimentado con fórmula comercial infantil u otro líquido.¹⁸

Si bien es cierto, han existido diversas iniciativas respecto a este tema y sobre la prohibición de fórmulas lácteas, la regulación de los embalajes en los productos sucedáneos de leche materna, así como la propuesta de expedición de todo un cuerpo normativo que promueva la lactancia materna, mi propuesta va encaminada a dar un primer paso, para establecer que se le dará prioridad a la lactancia materna, por encima de la implementación de sucedáneos, dentro del sistema de salud del Estado.

El Instituto Nacional de Salud Pública, a través del UNICEF realizaron el estudio sobre la “Lactancia materna y prácticas hospitalarias de atención durante el embarazo, parto y posparto temprano en hospitales públicos y privados en México”, donde se buscó identificar factores durante el embarazo, parto y posparto temprano, en el hospital y en hogar, que facilitarían o impedirían el establecimiento de la lactancia, los temas explorados y de mayor relevancia fueron las prácticas y

experiencias relacionadas con la lactancia materna para identificar en el ámbito hospitalario y en el hogar, factores que favorecieran o dificultaran el establecimiento de la lactancia materna exclusiva, en donde la muestra fue de 543 mujeres de 15 a 49 años que dieron a luz en 49 hospitales públicos y privados, los resultados arrojaron que ciertas prácticas hospitalarias como el parto por cesárea y el uso de sucedáneos de leche materna en el hospital, cuando no son necesarios, son en muchas ocasiones los principales obstáculos para el establecimiento de la lactancia materna, a continuación, se retoma la gráfica presentada en el mencionado estudio, para lograr ejemplificar de mejor manera los argumentos vertidos a esta soberanía:



De la gráfica presentada, apreciamos que el 58.7% de los niños y niñas dentro del hospital, en relación con su alimentación recibieron formulas dentro del hospital. Se menciona en este estudio también que no siempre es posible dar leche materna a los recién nacidos, toda vez que en ocasiones las madres, por alguna circunstancia no pueden amamantar a sus hijas e hijos, por ello resulta orientador el presente estudio, pero debe atenderse a los casos en particular.

Principalmente tratándose de madres adolescentes, se presentan más complicaciones para lograr este hecho. Recordemos que nuestro país ocupa el primer lugar en embarazos en adolescentes en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, donde de acuerdo con los últimos datos del INEGI, el porcentaje promedio a nivel nacional de nacimientos registrados de madres adolescentes (menores de 20 años) fue en 2021 de 15.3 por ciento, un ligero incremento respecto a 2020, cuando fue de 15.1. Ese promedio nacional es rebasado en 15 entidades: Aguascalientes, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero,

¹⁷ <https://www.unicef.org/mexico/lactancia-materna>.

¹⁸ <https://www.economista.com.mx/opinion/Lactancia-Materna-Hacia-un-futuro-mas-Saludable-20230801-0036.html>.

Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala, Tabasco, Veracruz y Zacatecas.¹⁹

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social indica que el ser madres a temprana edad podría constituir una vulneración de los derechos humanos de las niñas y adolescentes, en particular a su derecho a vivir una vida libre de violencia, así como a contar con servicios de educación y de salud sexual y reproductiva.²⁰

En el estudio presentado resalta que las madres adolescentes recibieron menos información relacionada a la lactancia materna en comparación con las madres adultas, lo cual resulta de especial importancia. Respecto a la identificación de barreras para el establecimiento y continuación de la lactancia, se encuentra el tipo de unidad de salud, donde fue el nacimiento, en este sentido las conclusiones del mencionado estudio, arrojan que tanto en las clínicas públicas y privadas, se identificaron barreras que afectan el inicio temprano de la lactancia y su mantenimiento, siendo las clínicas privadas en donde se observa una situación más alarmante.

Es importante considerar que nuestro país cuenta con el porcentaje de mujeres en lactancia exclusiva, más bajo de toda América Latina, debido a que no hay una orientación suficiente por parte del Sistema Nacional de Salud, esto aunado al constante bombardeo de publicidad y de artículos tendenciosos respecto a los supuestos “beneficios” de los sucedáneos de leche materna.

En la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, que es donde deberíamos tener de manera amplia y detallada, las normas relacionadas con la lactancia materna, así como la trascendencia de su promoción, resulta que, en toda la ley, apenas una vez es mencionada la “lactancia materna”, lo cual resulta impactante, esto lo vemos reflejado solamente en el artículo 82 fracción II de la mencionada Ley, que a la letra establece:

“ARTICULO 82. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado establecerán:

¹⁹<https://www.unicef.org/mexico/media/2846/file/Lactancia%20materna%20y%20pr%C3%A1cticas%20hospitalarias.pdf>.

²⁰ <https://forbes.com.mx/embarazo-adolescente-en-mexico-en-un-nivel-inaceptablemente-alto/>.

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna y ayuda alimentaria tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil;”

En la redacción del artículo se aprecia que la razón del párrafo es que, las autoridades sanitarias competentes establecerán una serie de acciones y observancias legales en favor de la atención materno infantil. Sin embargo, es de vital importancia, garantizar la atención materno infantil de manera integral, incluyendo las acciones necesarias encaminadas a fomentar la lactancia materna en los primeros 6 meses de vida del bebe, implementando estrategias de capacitación y orientación a la madre desde su control prenatal, para dar a conocer los beneficios que la lactancia materna tiene tanto para la madre como para el bebe.

Para tener un mejor contexto de la iniciativa sobre este tema, se presenta este cuadro comparativo que refleja las reformas y adiciones a que se refiere la misma:

LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 45. La prevención tiene por objeto reducir la incidencia y la prevalencia de ciertas enfermedades, lesiones y discapacidades en la población y atenuar o eliminar en la medida de lo posible sus consecuencias negativas mediante políticas acordes con los objetivos de esta ley.</p> <p>a). El Sistema Estatal de Salud en el ámbito de sus respectivas competencias: De la I a la V (...)</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTICULO 45. La prevención tiene por objeto reducir la incidencia y la prevalencia de ciertas enfermedades, lesiones y discapacidades en la población y atenuar o eliminar en la medida de lo posible sus consecuencias negativas mediante políticas acordes con los objetivos de esta ley.</p> <p>a). El Sistema Estatal de Salud en el ámbito de sus respectivas competencias: De la I a la V (...)</p> <p>VI. Dirigirá programas de capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses de vida.</p>
<p>ARTICULO 79. La atención materno-infantil es prioritaria para el Sistema Estatal de Salud,</p>	<p>ARTICULO 79. La atención materno-infantil es prioritaria para el Sistema Estatal de Salud, y</p>

y comprende las siguientes acciones: De la I a la III (...) Sin correlativo	comprende las siguientes acciones: De la I a la III (...) IV. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses de vida.
---	---

Por tal motivo, la iniciativa sugiere adicionar la fracción VI del artículo 45 y la fracción IV del artículo 79, de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para introducir este nuevo concepto y ampliar de manera sustantiva los alcances de la Secretaría en los temas ya mencionados.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, quien suscribe la presente Iniciativa, pone a consideración de esta Soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO QUE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE LACTANCIA MATERNA

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan la fracción VI del artículo 45 y la fracción IV del artículo 79, de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero:

ARTICULO 45. La prevención tiene por objeto reducir la incidencia y la prevalencia de ciertas enfermedades, lesiones y discapacidades en la población y atenuar o eliminar en la medida de lo posible sus consecuencias negativas mediante políticas acordes con los objetivos de esta ley.

a). El Sistema Estatal de Salud en el ámbito de sus respectivas competencias:
 De la I a la V (...)

VI. Dirigirá programas de capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses de vida.

ARTICULO 79. La atención materno-infantil es prioritaria para el Sistema Estatal de Salud, y comprende las siguientes acciones:
 De la I a la III (...)

IV. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses de vida.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Comuníquese al Ejecutivo del Estado para los efectos legales conducentes.

TERCERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Parlamentaria de este Honorable Congreso, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 21 de abril de 2025.

**ATENTAMENTE
 DIP. BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ**

El Presidente:

Gracias, diputada Beatriz Vélez Núñez.

Esta presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Salud para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241, 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROYECTO DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDO

En desahogo del punto número tres del Orden del Día, Proyecto de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdo incisos “a” al “e”, con fundamento en el artículo 77 párrafo II se hace del conocimiento que los dictámenes enlistados bajo los citados incisos se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria.

Los citados dictámenes con Proyecto de Decreto y de Acuerdo respectivamente se tiene de primera lectura y continúan con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO. (COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN)

Versión Íntegra inciso “a”

Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforma el artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Dip. Jesús Parra García,
Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta
Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero.
Presente.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación le fue turnada para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto, suscrita por la diputada Gladys Cortés Genchi, por el que se reforma el artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; examen que se realizó bajo la siguiente:

Metodología de Trabajo:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular los motivos en los que, la Diputada Gladys Cortes Genchi, funda su propuesta.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad y armonización en los criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del examen y valoración de la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I.- Antecedentes:

1.- En sesión celebrada el jueves 03 de octubre del 2024, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del

Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa con proyecto de Decreto, suscrita por la diputada Gladys Cortes Genchi, por el que se reforma el artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

2.- Con fecha 05 de noviembre de 2024, fue turnado a la presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0119/2024, signado por el maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, suscrita por la diputada Gladys Cortés Genchi. Consecuentemente, se remitió copia a cada integrante de la comisión para su respectivo análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente.

3.- En sesión ordinaria de fecha 7 de abril del 2025, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II.- Contenido:

La Diputada Gladys Cortes Genchi, en ejercicio de las facultades que le confiere la ley, presenta ante el Congreso del Estado el presente Proyecto de Decreto, mediante el cual se propone la reforma al artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. A continuación, se exponen los motivos que sustentan esta iniciativa:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“...La evolución legislativa en México y a nivel internacional ha sido significativa en cuanto a la inclusión de principios de igualdad de género y derechos humanos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda forma de discriminación (artículo 1) y establece la igualdad entre hombres y mujeres (artículo 4). Adicionalmente, tratados internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) demandan una representación equitativa en la vida política y pública.

La reforma propuesta busca asegurar que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero esté alineada con estos principios, fortaleciendo el marco normativo del municipio y garantizando que la administración local cumpla con los estándares de justicia y equidad.

La adaptación de la Ley Orgánica a los estándares internacionales y nacionales en igualdad de género es crucial para cumplir con las obligaciones internacionales de México. Esta reforma garantizará que los Ayuntamientos actúen

en conformidad con los principios constitucionales y tratados internacionales, promoviendo una administración local que refleje los valores de equidad y justicia social.

La integración paritaria en los Ayuntamientos es esencial para garantizar una representación equitativa de género en la administración pública. La reforma contribuirá a una participación equilibrada de mujeres y hombres en cargos de decisión, lo cual es fundamental para reflejar adecuadamente las diversas perspectivas de la población. La inclusión de mujeres en posiciones de liderazgo no solo promueve la justicia social, sino que también mejora la calidad de la toma de decisiones al incorporar diferentes puntos de vista y experiencias. Estudios han demostrado que la diversidad de género en las estructuras de poder conduce a una administración más equitativa y efectiva.

La representación equitativa de género en la administración pública no solo es un imperativo de justicia social, sino que también incrementa la eficacia de la gestión. La inclusión de diferentes perspectivas en la toma de decisiones enriquece la elaboración de políticas públicas y responde mejor a las necesidades de toda la ciudadanía. Esta reforma asegurará una administración más inclusiva y representativa, aumentando la confianza y legitimidad de las instituciones locales.

Actualizar la Ley Orgánica permitirá optimizar la gestión de los recursos municipales y mejorar la eficiencia administrativa. La modernización de los procesos administrativos y financieros es crucial para enfrentar los desafíos contemporáneos y garantizar una administración más transparente y efectiva. La ley debe adaptarse a las nuevas realidades y requerimientos de una gestión pública moderna, incluyendo el uso de nuevas tecnologías y prácticas de administración más ágiles y eficientes.

La sustitución del término "observando" por "en cumplimiento" proporciona mayor claridad y precisión legal, evitando interpretaciones laxas sobre la obligación de aplicar la paridad. Esta precisión es crucial para evitar lagunas jurídicas y garantizar una aplicación exacta de la ley. La exactitud en el lenguaje legal asegura que las obligaciones sean entendidas y aplicadas de manera uniforme, promoviendo una administración pública más responsable y transparente.

La claridad en el lenguaje legal es fundamental para evitar ambigüedades que podrían debilitar el cumplimiento del principio de paridad. La precisión en los términos legales previene interpretaciones erróneas y asegura que las normativas se apliquen

de manera efectiva, fortaleciendo la transparencia y la responsabilidad en la administración pública.

La reforma se alinea con los principios de la Cuarta Transformación (4T), que busca una transformación profunda basada en justicia, equidad y combate a la corrupción. La 4T enfatiza la importancia de la participación equitativa y la representación de todos los sectores de la sociedad, promoviendo una administración pública más justa y transparente. Adoptar esta reforma permitirá avanzar en los principios de la 4T, fortaleciendo la equidad y la justicia social en la administración local.

La Cuarta Transformación se basa en la equidad y la justicia social como pilares fundamentales para una gobernanza efectiva. La reforma apoyará estos objetivos al promover una administración local que refleje una verdadera equidad de género y participación inclusiva. Esto fortalecerá la confianza en las instituciones y apoyará la implementación de los principios de la 4T en el ámbito municipal.

La instalación de los nuevos Ayuntamientos el 30 de septiembre de este año, es un momento propicio para implementar la reforma. Asegurar que los principios de paridad se apliquen desde el inicio de la nueva administración garantizará una transición adecuada y una representación equitativa desde el primer día. La implementación oportuna evitará la perpetuación de desigualdades y permitirá que la administración local cumpla plenamente con los requisitos de igualdad de género desde el comienzo de su mandato.

La implementación inmediata de la reforma es esencial para establecer una base sólida en la nueva administración. Aplicar los principios de paridad desde el inicio asegura que no se reproduzcan las desigualdades existentes y promueve una gestión equitativa y representativa desde el primer día. Esto contribuye a una transición más fluida y efectiva hacia una administración local más justa.

Los municipios tienen características y necesidades específicas que requieren un enfoque normativo flexible y adaptativo. Una Ley Orgánica actualizada permitirá a los Ayuntamientos responder de manera más efectiva a las necesidades locales, adaptando sus políticas y programas a las realidades de sus comunidades. La capacidad de ajustar las políticas y programas según las particularidades locales es crucial para una gobernanza eficiente.

La flexibilidad normativa es esencial para que los Ayuntamientos puedan abordar problemas específicos de manera efectiva. Una ley que se adapte a las características y necesidades locales

asegura que las decisiones y políticas sean relevantes y efectivas, mejorando la capacidad de respuesta de la administración municipal y el bienestar de la ciudadanía.

Actualizar la Ley Orgánica es una medida clave para fortalecer el estado de derecho a nivel municipal. Asegurar que la ley esté alineada con los principios constitucionales y las normativas federales promoverá un marco legal que respete los derechos de los ciudadanos y garantice la legalidad en las actuaciones de los Ayuntamientos. Esto también ayudará a construir una mayor confianza en las instituciones locales y a fomentar una cultura de respeto por la ley.

Un marco legal robusto y coherente con los principios constitucionales y federales es esencial para mantener la integridad y legitimidad de las instituciones municipales. Esto refuerza el estado de derecho, promueve una cultura de justicia y equidad, y fortalece la confianza pública en la administración local.

La reforma propuesta es esencial para asegurar la implementación efectiva del principio de paridad de género en los Ayuntamientos. Al sustituir "observando" por "en cumplimiento", la ley se alinea con los principios constitucionales, las leyes nacionales y los tratados internacionales. Esta modificación fortalecerá la equidad, la transparencia y la responsabilidad en la administración pública, promoviendo una gestión más inclusiva y representativa.

Con la instalación de los nuevos Ayuntamientos el 30 de septiembre del presente año, es crucial que la reforma sea aprobada y aplicada de inmediato para garantizar que la igualdad de género sea una realidad desde el inicio de la nueva administración. La participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones es fundamental para lograr una administración local más justa y equilibrada".

Precisado lo anterior, expongo cuadro por el que comparo el texto vigente y el texto propuesto:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 29.- Los Ayuntamientos a propuesta de la Presidencia Municipal y observando el principio de paridad, nombrarán a las personas servidoras públicas, sin perjuicio	ARTÍCULO 29.- Los Ayuntamientos a propuesta de la Presidencia Municipal y en cumplimiento al principio de paridad, nombrarán a las personas servidoras públicas, sin perjuicio

de la denominación o rango jerárquico que los propios Ayuntamientos establezcan, en la titularidad de las siguientes áreas: I a la X....	de la denominación o rango jerárquico que los propios Ayuntamientos establezcan, en la titularidad de las siguientes áreas: I a la X....
---	---

De lo aquí transcrito, se concluye que los motivos expuestos por la diputada Gladys Cortes Genchi son:

El objetivo de la presente iniciativa es sustituir la palabra "observando" por la palabra "en cumplimiento", con el fin de que se establezca de manera explícita y obligatoria la aplicación del principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares en las áreas del Ayuntamiento.

III. Fundamentación:

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracciones I y II, 175, 195 fracción I, 196, 248, 254, 256, 257 y sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231; y, 53 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

IV. Consideraciones:

Efectuado el análisis a la iniciativa en cuestión, se ha llegado a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos, ni se encuentra en contraposición con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ni en ningún otro ordenamiento legal; tampoco invade la esfera de competencia del Ayuntamiento.

Que la paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político-electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública.

Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su segundo párrafo que la ley establecerá las formas y modalidades

adecuadas para garantizar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

Que al aplicar el Método Exegético al artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se puede concluir que uno de los propósitos esenciales del primer párrafo es garantizar la paridad de género en la designación de servidoras y servidores públicos en las áreas del Ayuntamiento.

No obstante, el término “observando” en este contexto sugiere que la norma es tomada en cuenta o respetada, pero no necesariamente implica una acción directa para asegurar su aplicación efectiva. Por otro lado, el término “en cumplimiento” conlleva un carácter obligatorio y directo, ya que exige no solo el respeto a la norma, sino su implementación y cumplimiento de manera efectiva.

Derivado de su contenido y exposición de motivos, se estima procedente la Iniciativa de mérito, y basado en lo citado en los párrafos que preceden, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, coinciden con la propuesta de reforma y solo se realizaran adecuaciones de técnica legislativa pertinentes para que las nuevas disposiciones, sean uniformes y armónicas al texto de la Ley que se reforma, ya que se aduce que en el último párrafo del mismo artículo vuelve a señalar lo siguiente:

“...En las propuestas de personas que se presenten para ocupar cualquier cargo en la administración municipal, se deberá observar con el principio de paridad en su designación.”

Como se puede observar este párrafo no sufre cambios en la reforma presentada, por tal motivo es menester de esta comisión dictaminadora hacerlo en el presente dictamen.

En ese sentido, toda vez que el texto vigente tiene la palabra “Observando” y “Observara” en el primer y último párrafo del artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, esta Comisión Dictaminadora propone armonizar ambos textos adecuadamente. En esa tesitura, se presenta el comparativo de las tres redacciones, la vigente, la de la iniciativa y la dictaminada:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	DICTAMINADA
<p>ARTICULO 29.- Los Ayuntamientos a propuesta de la Presidencia Municipal y observando el principio de paridad, nombrarán a las personas servidoras públicas, sin perjuicio de la denominación o rango jerárquico que los propios Ayuntamientos establezcan, en la titularidad de las siguientes áreas:</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>...</p> <p>En las propuestas de personas que se presenten para ocupar cualquier cargo en la administración municipal, se deberá observar el principio de paridad en su designación.</p>	<p>ARTICULO 29.- Los Ayuntamientos a propuesta de la Presidencia Municipal y en cumplimiento al principio de paridad, nombrarán a las personas servidoras públicas, sin perjuicio de la denominación o rango jerárquico que los propios Ayuntamientos establezcan, en la titularidad de las siguientes áreas:</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 29.- Los Ayuntamientos a propuesta de la Presidencia Municipal y en cumplimiento al principio de paridad, nombrarán a las personas servidoras públicas, sin perjuicio de la denominación o rango jerárquico que los propios Ayuntamientos establezcan, en la titularidad de las siguientes áreas:</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>...</p> <p>En las propuestas de personas que se presenten para ocupar cualquier cargo en la administración municipal, se deberá cumplir con el principio de paridad en su designación.</p>

V. Texto Normativo y Régimen Transitorio

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, aprueba la reforma propuesta en los términos especificados en el apartado de Consideraciones, y procede a poner a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto

DECRETO NÚMERO ____ POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 29.- Los Ayuntamientos a propuesta de la Presidencia Municipal y **en cumplimiento al** principio de paridad, nombrarán a las personas servidoras públicas, sin perjuicio de la denominación o rango jerárquico que los propios Ayuntamientos establezcan, en la titularidad de las siguientes áreas:

I. a la X...

...

En las propuestas de personas que se presenten para ocupar cualquier cargo en la administración municipal, se deberá **cumplir con** el principio de paridad en su designación.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

Tercero.- Publíquese el presente Decreto para su conocimiento general y difusión, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en el Portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales de internet.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 7 de abril de 2025.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

Diputado Héctor Suarez Basurto, Presidente.-
Diputada Leticia Mosso Hernández, Secretaria.-
Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, Vocal.-
Diputado Arturo Álvarez Angli, Vocal.-
Diputado Robell Urióstegui Patiño, Vocal.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 8, UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 BIS Y LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. (COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO)

Versión Íntegra Inciso “b”

Asunto: Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRESENTES.

A la Comisión para la Igualdad de Género de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 195, fracción XXIII y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, nos fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 8, se adiciona un tercer párrafo al artículo 9 Bis y se adiciona la fracción XV al artículo 59 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, suscrita por la Diputada Leticia Mosso Hernández; a fin de emitir el dictamen correspondiente, se establece la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión para la Igualdad de Género de conformidad a lo establecido en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, realizó el análisis de la iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se transcribe:

En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “**Consideraciones**” las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base en el contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al **“Contenido de la Iniciativa”**, a efecto de clarificar lo señalado por la Diputada Leticia Mosso Hernández, se hace una transcripción de la exposición expuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de **“Conclusiones”**, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la Iniciativa de Decreto.

I. ANTECEDENTES GENERALES

En sesión de fecha 11 de marzo de 2025, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 8, se adiciona un tercer párrafo al artículo 9 Bis y se adiciona la fracción XV al artículo 59 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentada por la Diputada Leticia Mosso Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

En la misma sesión, el Presidente de la Mesa Directiva, ordenó turnar la iniciativa a la Comisión para la Igualdad de Género, en términos de los artículos 174, fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/742/2025, de fecha 11 de marzo de 2025, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

La presidencia de la Comisión para la Igualdad de Género remitió, mediante oficio número HCEG/1ER/CPIG/056/2025, a cada integrante de la misma, una copia simple de la iniciativa que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

La Comisión en su sesión ordinaria de fecha 10 de abril del presente año, las Diputadas integrantes, emitieron el Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario que nos ocupa.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo establecido por los artículos 174, fracción I, 195, fracción XXIII, 196, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria para la Igualdad de Género tiene facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de conformidad con lo establecido por los

artículos 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 116, 161, 162, 164, 167, 174, fracción I, 175, 228 y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 8, se adiciona un tercer párrafo al artículo 9 Bis y se adiciona la fracción XV al artículo 59 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero,

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada Leticia Mosso Hernández, motiva su iniciativa conforme a la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

El objetivo de la presente iniciativa tiene como propósito fundamental garantizar el cuidado de los datos personales de las mujeres víctimas de violencia. La violencia contra las mujeres es un problema grave y persistente en nuestra sociedad.

La protección de sus datos personales es crucial para garantizar su privacidad, seguridad y bienestar. En un mundo cada vez más interconectado, la violencia digital y mediática hacia las mujeres se ha convertido en un problema creciente y preocupante.

De acuerdo a ONU- Mujeres

La violencia de género contra las mujeres y las niñas (VCMN) en línea es una forma universal de discriminación basada en el género y una violación de los derechos humanos, impulsada por los desequilibrios de poder, el patriarcado y la misoginia. Se produce dentro de un continuo de formas diversas, recurrentes y entrecruzadas de violencia de género. Las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y la violencia de género en línea agravan las formas existentes de violencia, como el acoso sexual y la violencia de pareja, y además han introducido nuevas formas de violencia de género facilitadas por la tecnología.

Es por esta razón que recientemente se ha avanzado en el desarrollo conceptual de un nuevo tipo de violencia, conocido como Violencia Digital, la cual es menester definir a continuación:

“La violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de

tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmite; comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y de la comunicación”.

De igual forma ONU- Mujeres, ha señalado que la violencia digital contra las mujeres y niñas causa graves daños y sufrimientos psicológicos, físicos, sexuales y/o económicos. Además, puede tener un efecto paralizador, al impedir la participación plena e igualitaria de las mujeres en la vida pública, lo que entraña graves repercusiones sanitarias, sociales y económicas en todos los ámbitos de la vida de las mujeres. Afecta también el acceso al internet de las mujeres, conlleva daños colectivos y sociales, y propicia el desarrollo de tecnologías digitales con sesgos de género.

Las nuevas tecnologías y los medios de comunicación pueden jugar un papel significativo perpetuando las normas de comportamiento sociales que toleran la violencia contra las mujeres. Las nuevas tecnologías y los medios de comunicación pueden servir de plataforma para convertir a mujeres y niñas en objetos, desde imágenes cotidianas hipersexualizadas y sin matices de mujeres y niñas hasta la violencia manifiesta.

Por otra parte, se puede generar “violencia mediática” contra mujeres, cuando cualquier medio de comunicación que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo

psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

La exposición de mujeres y niñas que han sido víctimas de violencia pueden revictimizarlas y aumentar su vulnerabilidad. La difusión de sus datos personales sin su consentimiento puede generar consecuencias graves, como:

1. **Revictimización:** La exposición pública puede reactivar el trauma y la ansiedad.

2. **Violencia digital y mediática:** La difusión de información personal puede atraer acosos, amenazas y violencia en línea.

3. **Pérdida de privacidad:** La exposición pública puede comprometer la privacidad y la seguridad de la víctima.

4. **Estigmatización:** La difusión de información personal puede perpetuar estereotipos y prejuicios contra las víctimas.

Por ello, es fundamental que las autoridades en el ámbito de sus competencias y las personas que utilicen los medios de comunicación tomen medidas para proteger la privacidad y la seguridad de las víctimas.

Es importante recordar que la privacidad y la seguridad de las víctimas de violencia son derechos fundamentales que deben ser respetados y protegidos. Ante estas consideraciones, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben garantizar los datos personales de las mujeres y niñas que sufren violencia digital o mediática u cualquier otro tipo de violencia.

En ese sentido, la asociación civil denominada Mujeres de Tlapa (A. C.), en el marco de la implementación del proyecto denominado: jornadas de sensibilización y capacitación para la

protección de datos personales de las mujeres víctimas de violencia, del programa de sensibilización PROSEDE INAI 2024, surgió la necesidad de que la Ley 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero, contemple disposiciones en materia de protección de datos personales de mujeres que han sufrido violencia.

Lo anterior, permitió realizar reuniones de trabajo para construir esta iniciativa con la técnica legislativa correspondiente para su presentación en el Pleno del Congreso del Estado.

Como Diputada del Partido del Trabajo, mi compromiso es escuchar y representar las voces de la ciudadanía. Es fundamental crear un espacio de diálogo y participación ciudadana para abordar los problemas y necesidades de nuestra comunidad. Siempre escucharé las propuestas de las ciudadanas y de los ciudadanos, para retomarlas y presentarlas en la máxima tribuna del Congreso del Estado.

IV. CONCLUSIONES

Una vez que las Diputadas integrantes de la Comisión Para la Igualdad de Género, nos avocamos al estudio detallado de la Iniciativa de mérito y al examinarla, consideramos:

PRIMERO. La Comisión para la Igualdad de Género ha analizado el contenido de la iniciativa materia del presente dictamen, y reconoce la importancia de atender cualquier tipo de violencia contra las mujeres, ya que no es un fenómeno aislado o circunstancial, sino que se construye desde una base cultural y estructural profundamente arraigada en nuestra sociedad. Podemos señalar que divulgar datos personales de mujeres víctimas de violencia las coloca en mayor estado de indefensión y esto no puede continuar sin que exista sanción para toda aquella persona que, proporcione o difunda dicha información ya que tiene la obligación de mantener su secrecía.

SEGUNDO. Difundir datos personales de mujeres que han sufrido violencia y que han denunciado el delito, es una acción directa que las revictimiza, ya que, al exponer su identidad, se pone en riesgo su seguridad física y genera consecuencias psicológicas, emocionales y sociales para las víctimas, pues limita el pleno uso, goce y disfrute de sus derechos humanos.

TERCERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de las personas

de gozar los derechos humanos que le son inherentes, y la obligación de las autoridades del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el artículo 4to Constitucional, establece que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

CUARTO. La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados fija las bases, principios y procedimientos que garantizan el derecho a la protección de datos personales en posesión de todo ente público de los tres órdenes de gobierno que toda persona física tiene; así también, asegura que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales. Además, establece que el responsable deberá observar atendiendo a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

La obligatoriedad de las autoridades de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia, se establecen en el artículo 64 Fracción III y los artículos 74, 75 y 76 de la misma ley.

QUINTO. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece la igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural; la dignidad de las mujeres; la no discriminación; la libertad de las mujeres; la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos; la perspectiva de género; la debida diligencia; la interseccionalidad; la interculturalidad y el enfoque diferencial, como principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales.; esta ley general, no contempla sanción para las personas que difundan información de datos personales que este bajo su custodia, por el contrario el presente dictamen busca además de imponer sanciones establecer mecanismos legales que contribuyan o salvaguardar la información en su custodia o resguardo.

SEXTO. La Violencia Institucional, son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

SÉPTIMO. La Violencia digital y mediática genera daños psicoemocionales a las víctimas de violencia, por lo que resulta indispensable identificar dichas conductas

para evitarlas, sancionarlas y erradicarlas, debemos de generar espacios más apropiados y seguros, en donde las mujeres que son víctimas de violencia tengan la confianza para denunciar a sus agresores pero además que las instituciones encargadas de investigar dicha violencia garanticen su discrecionalidad en la conservación de los datos personales de la víctima.

OCTAVO. La protección de las mujeres víctimas de violencia debe abordarse mediante una combinación de marcos jurídicos, políticas públicas, servicios y acciones interinstitucionales. El objetivo es prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, promoviendo la solidaridad y la responsabilidad social.

NOVENO. Una vez realizado el estudio, análisis y modificaciones correspondientes a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, las Diputadas Integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género determinan que dicha propuesta **es procedente**, ya que no vulnera derechos humanos, preceptos constitucionales y convencionales, ni entra en contradicción con ningún otro ordenamiento legal.

Con base en el análisis realizado, esta Comisión para la Igualdad de Género, aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Plenaria, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 8, UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 BIS Y LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan la fracción XVII al Artículo 8, un tercer párrafo al Artículo 9 BIS y la fracción XV al Artículo 59 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8. ...

...

I. a la XVI. ...

XVII. Garantizar la confidencialidad de los datos personales de las mujeres víctimas de violencia, en consecuencia, deberán:

1. Evitar transferencia de registros de datos personales de las mujeres víctimas de

violencia en todos aquellos libros, archivos, expedientes u otros sistemas, físicos o digitales, que puedan ser susceptibles de apropiación de la información por parte de terceros.

2. La persona servidora pública a cargo del manejo y consignación de datos personales de mujeres víctimas de violencia será responsable de su conservación, confidencialidad y resguardo.

3. La persona servidora pública que difunda o facilite datos personales de mujeres víctimas de violencia será sancionado de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero en Posesión de Sujetos Obligados, el Código Penal para el Estado de Guerrero y la Ley Responsabilidad Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

4. Los datos personales de mujeres víctimas de violencia tendrán el carácter de reservados de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero en Posesión de Sujetos Obligados.

5. Las instituciones públicas que brinden servicios de prevención o atención a las mujeres víctimas de violencia deberán reservar los datos personales de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero en Posesión de Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 9 BIS. ...

...

El Estado y los Municipios deberán, en cualquier momento, garantizar la protección de los datos sensibles de las mujeres que han sufrido violencia digital, mediática o cualquier otro tipo de violencia.

ARTÍCULO 59.- ...

I. a la XIV. ...

XV. Brindar servicios de prevención y de atención a mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia,

protegiendo en todo momento los datos de las usuarias, sus hijas e hijos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y désele difusión en el portal Web del H. Congreso del Estado y en sus redes sociales, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 10 de abril de
2025

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta.-
Diputada Araceli Ocampo Manzanares, Secretaria.-
Diputada Obdulia Naranjo Cabrera, Vocal.- Diputada
Gloria Citlali Calixto Jiménez, Vocal

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS 85 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN. (COMISIÓN DE HACIENDA)

Versión Íntegra inciso “c”

Dictamen con proyecto de decreto.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO PRESENTES.

A los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnado para su estudio y dictamen, una Propuesta de **Iniciativa de Decreto por el cual se autoriza a los 85 municipios del estado de Guerrero, para que gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten;** mismo que ahora se somete a consideración del pleno, para su análisis, discusión y, en su caso aprobación, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Conocimiento de la Iniciativa. En sesión de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto suscrita por la C. Gobernadora del Estado, Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda.

2.- Orden de turno. En la misma sesión, el Presidente de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Hacienda, para su trámite correspondiente; orden que fue cumplimentada con el oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0313/2024, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios.

3.- Recepción de la Iniciativa en la Comisión de Hacienda. El veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, se recibió en la Presidencia de la Comisión de Hacienda el oficio citado en el punto que antecede, con el cual, el Secretario de Servicios Parlamentarios turnó la iniciativa de Decreto en cinco tantos: una para cada integrante de la Comisión.

4.- Turno a los integrantes de la Comisión de Hacienda. El veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, la Presidenta de la Comisión de Hacienda,

diputada Guadalupe García Villalva, turnó a cada uno de los integrantes, copia simple de la propuesta de iniciativa de Decreto para su conocimiento, a fin de estar en posibilidad de emitir opiniones u observaciones que sirvan de base para el dictamen.

5.- Sesión de la Comisión de Hacienda de análisis y discusión del proyecto de dictamen. El veintiuno de marzo del año dos mil veinticinco, los integrantes de la comisión dictaminadora, se reunieron en la Sala Legislativa del Grupo Parlamentario de MORENA, ubicada en el segundo piso del edificio del H. Congreso del Estado, para analizar y discutir la iniciativa en estudio.

6.- Sesión de aprobación del Dictamen. El veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, la Comisión de Hacienda celebró la reunión de trabajo en la Sala Legislativa citada, en la que fue aprobado el Dictamen, mismo que se somete a consideración del pleno, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado, para la aprobación del Dictamen. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción XXVIII, inciso c), 62 fracción IV, y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 4, 6, 7, 116, fracciones IV y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Competencia Constitucional y Legal de la Comisión de Hacienda para analizar discutir y dictaminar la iniciativa en estudio. De conformidad con los artículos 61 fracción XXVIII, inciso c), 62 fracción IV, y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción V, 56, fracción VI, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, aplicable de conformidad con lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 236, la Comisión de Hacienda tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto, en virtud de que la iniciativa tiene relación directa con la autorización que se otorgue a los municipios para contratar empréstitos o créditos.

TERCERO. Fundamento Legal del Dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 248 a 254 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número

231.

CUARTO. Exposición de Motivos. La C. Gobernadora Constitucional del Estado, Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, en la Iniciativa de Decreto que nos ocupa expone como motivos lo siguiente:

“...Que el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que los municipios prestarán servicios públicos, tales como el agua potable, el alumbrado público, la seguridad pública, entre otros, razón por la que se afirma que la administración pública municipal es la instancia de gobierno con mayor proximidad a la población; empero, sabemos que la carencia de recursos en la mayoría de las ocasiones limita la distribución de servicios públicos que ayuden a elevar la calidad de vida, es decir, en la medida en que aumentan las condiciones materiales, incrementa el desarrollo y crecimiento.

Que con el propósito de acelerar y mejorar las condiciones municipales en materia de desarrollo social, desde el 2007 se reformó la Ley de Coordinación Fiscal, con el objeto de establecer nuevas reglas para el ejercicio de las aportaciones federales, así como del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (en adelante FAIS), dicha reforma permite la afectación de hasta el 25% como fuente de pago de los financiamientos a cargo del Estado y de los propios municipios, dichos recursos deben ser destinados a los fines autorizados en el artículo 33 de la citada Ley.

Que así mismo, se establece la opción para que, en el caso de existir obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, cada año podrá destinarse al servicio de las mismas, lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trate, o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Que los diversos esquemas, mecanismos e instrumentos de financiamiento, destaca que los municipios del estado, pueden afectar como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del FAIS, pudiendo decidir entre la celebración de contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio o la formalización de los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y pago constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del gobierno del estado de Guerrero, a través de la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, en su carácter de fideicomitente; las anteriores opciones tienen el objeto de constituir el

mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten.

Que en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, se señala que las aportaciones del FAIS junto con sus accesorios son inembargables, no pudiendo gravarse ni afectarse en garantía o destinarse a mecanismos de fuentes de pago; sin embargo, a esta regla existe la excepción en la que dichas aportaciones pueden afectarse en garantía o fuente de pago de financiamientos, cuando éstos se destinen a los fines previstos en el artículo 33 de esta misma Ley.

Que la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, faculta al Congreso, para autorizar a los municipios a afectar los derechos al cobro e ingresos derivados de las participaciones y aportaciones federales que se sean susceptibles de afectación, para que puedan destinarlas como fuente y/o garantía de pago de las obligaciones o financiamientos que celebren. Así mismo, el Congreso del Estado es el facultado para autorizar la contratación de financiamientos vigilando que los recursos obtenidos con la celebración de los mismos, sean aplicados al destino autorizado.

Que el esfuerzo que la actual administración está realizando a fin de dar cabal cumplimiento a los objetivos, requiere de finanzas públicas sólidas y equilibradas cuyo manejo responsable y transparente no tiene otro fin que satisfacer las necesidades más apremiantes de los guerrerenses. Por ello la intención de promover mecanismos para fortalecer la capacidad de los municipios del estado de Guerrero para atender las crecientes demandas de infraestructura y servicios públicos en un marco de transparencia, legalidad y responsabilidad financiera. El acceso a financiamiento en condiciones favorables es una herramienta indispensable para promover el desarrollo sostenible, especialmente en municipios con altos niveles de rezago social y limitaciones presupuestarias.

Que en todo momento, la autorización de dichos financiamientos debe realizarse previo análisis de la capacidad de pago, del destino del financiamiento y del otorgamiento de recursos como fuente y/o garantía de pago, misma que podrá realizarse a través de las Leyes de Ingresos, o bien, mediante autorizaciones específicas, que no podrán exceder el ejercicio fiscal siguiente.

Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece en sus artículos 1 y 2 fracción VIII que la responsabilidad hacendaria y financiera se sujetarán a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad,

austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas por lo que en todo momento la disciplina financiera observará estos principios para asegurar una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo; de igual forma se atendiendo estos mandatos se establece para los entes públicos la aplicación de reglas y criterios para el manejo de recursos y contratación de obligaciones, como objetivo de una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas.

Que en razón de lo anterior, las administraciones municipales deben sujetarse en todo momento al cumplimiento de dichos mandatos, dando claridad a los procesos de control interno, transferencia y destino de los recursos, adquisiciones, arrendamientos y servicios o lo relacionado con la inversión pública, con el fin de transparentar que el ejercicio de dichos recursos se haga con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, eficacia, máxima publicidad, pero sobre todo y más importante al principio de transparencia.

Que de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Índice de Rezago Social es una medida que agrega variables de educación, acceso a servicios de salud, servicios básicos en la vivienda, calidad y espacios en la misma y activos en el hogar. Este índice se obtiene a nivel nacional, estatal y municipal. En tal sentido, el estado de Guerrero presenta un grado de rezago social alto, ocupando la posición número tres con mayor grado de rezago social respecto a las demás entidades federativas; del mismo modo, 60 municipios de los 85 municipios de la entidad presentan un grado de rezago medio, alto o muy alto.

Que asimismo, cabe resaltar que, de la totalidad de la población del Estado que actualmente corresponde a 3.6 millones de Guerrerenses, un millón 899 mil no cuentan con acceso a los servicios de salud, un millón 037 mil pobladores son analfabetas, un millón 941 mil es población con carencia a acceso a servicios básicos y elemental de agua entubada de la red pública, según fuentes de CONEVAL correspondientes al 2022.

Que en ese sentido, también es importante mencionar que hasta el 2018, el rezago en educación para Guerrero fue de 0.8% mayor que el porcentaje en todo el territorio nacional, asimismo, el estado ocupó el nivel 3 de las 32 entidades federativas, es decir, se encuentra

entre los estados de mayor rezago en materia educativa²¹.

Que con la finalidad de combatir el rezago social que presentan los municipios y por lo descrito en los párrafos anteriores, se estima que el alcance del potencial FAIS en todo el estado ascendería a \$8,280,333,829.96 (Ocho Mil Doscientos Ochenta Millones, Treientos Treinta y Tres Mil Ochocientos Veintinueve Pesos 96/100 M.N.), considerando que todos los municipios pudieran acceder a financiamientos a través de la Banca Comercial o la Banca de Desarrollo.

Que por otra parte, los municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten a través del presente, única y exclusivamente para financiar obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, así como en las localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud, educativo, mejoramiento de vivienda y mantenimiento de infraestructura.

Que los municipios que decidan contratar financiamientos con base en el presente Decreto, deberán obtener la previa y expresa autorización para este fin- de al menos las dos terceras partes de los integrantes de su respectivo cabildo, conforme lo exige la legislación aplicable, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal, y para celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten en lo particular; es decir, contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio con la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, o bien, los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del Estado, en cualquier caso con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten en lo individual.

²¹ Informe de Pobreza y Evaluación 2022 Guerrero – Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Disponible para su consulta en:

https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/PublishingImages/Pobreza_2022/Cuadro_1_Guerrero.png

Que los recursos producto de los financiamientos se manejarán estrictamente apegados a los principios legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, antepuestos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Que en tal virtud, con el actual Decreto previo análisis de la capacidad de pago de cada uno de los municipios del estado de Guerrero, se pretende que estos tengan la posibilidad de contar en forma oportuna y accesible con recursos financieros que les permitan realizar, las obras señaladas en la Ley de Coordinación Fiscal, conforme lo establece el artículo 25 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Guerrero y adicionalmente se puedan agrupar para buscar mejores condiciones de mercado en la tasa de interés...”

QUINTO. Análisis de la Exposición de Motivos. La Iniciativa motivo del presente Dictamen pretende que a través del presente instrumento, los Ayuntamientos puedan analizar su capacidad de pago y endeudamiento, en concordancia con los recursos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, esto al amparo de las normas y regulaciones que establece la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley Número 616 de Deuda Pública del Estado.

La autorización no es expresa liza y llanamente, sino que ésta debe ejercerse previa revisión por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del Estado, de la capacidad de endeudamiento de cada Ayuntamiento y, además, en los Informes Cuatrimestrales de la Cuenta Pública deberá reportarse el monto de la deuda, así como el destino del crédito, avance de las mismas y, su inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, así como en el Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (Registro Público Único).

Las cantidades que considera la Iniciativa corresponden a los años 2024 y 2025 que recibirán los municipios por concepto del FAIS, como se establece en el siguiente cuadro:

No.	Municipio	Importe Máximo
1	Acapulco de Juárez	904,364,552.20
2	Acatepec	228,843,030.60

3	Ahuacutzingo	106,204,386.54
4	Ajuchitlán del Progreso	115,895,811.93
5	Alcozauca de Guerrero	93,301,558.95
6	Alpoyeca	22,009,081.51
7	Apaxtla de Castrejón	35,244,784.24
8	Arcelia	66,795,760.28
9	Atenango del Río	32,216,772.67
10	Atlamajalcingo del Monte	36,147,487.91
11	Atlixac	125,266,900.98
12	Atoyac de Álvarez	108,824,253.70
13	Ayutla de los Libres	140,502,043.46
14	Azoyú	48,087,867.92
15	Benito Juárez	41,839,635.48
16	Buenavista de Cuéllar	24,197,598.07
17	Chilapa de Álvarez	352,449,790.69
18	Chilpancingo de los Bravo	350,856,928.62
19	Coahuayutla de José María Izazaga	62,363,763.31
20	Cochoapa el Grande	144,222,159.75
21	Cocula	32,460,345.00
22	Copala	37,524,572.63
23	Copalillo	69,414,946.13
24	Copanatoyac	95,467,323.86
25	Coyuca de Benítez	155,983,004.33
26	Coyuca de Catalán	139,200,879.74
27	Cuajinicuilapa	64,549,786.31
28	Cualác	29,518,733.50
29	Cuautepec	55,143,142.57
30	Cuetzala del Progreso	34,410,729.91
31	Cutzamala de Pinzón	58,820,068.69
32	Eduardo Neri	86,293,323.76
33	Florencio Villarreal	49,687,934.59
34	General Canuto A. Neri	25,402,084.77
35	General Heliodoro Castillo	204,601,744.43
36	Huamuxtitlán	34,875,579.42
37	Huitzoco de los Figueroa	68,000,743.92
38	Iguala de la Independencia	202,527,428.83
39	Igualapa	47,425,833.82
40	Iliatenco	55,913,506.08
41	Ixcateopan de Cuauhtémoc	25,293,052.35
42	José Joaquín de Herrera	85,964,095.79
43	Juan R. Escudero	63,592,953.92
44	Juchitán	31,954,589.84
45	La Unión de Isidoro Montes de Oca	61,256,645.79

46	Leonardo Bravo	71,787,339.41
47	Malinaltepec	105,467,704.35
48	Marquelia	36,378,054.08
49	Mártir de Cuilapan	61,778,991.16
50	Metlatónoc	107,041,336.71
51	Mochitlán	33,440,980.10
52	Olinalá	100,704,092.33
53	Ometepec	189,972,545.23
54	Pedro Ascencio Alquisiras	44,594,801.76
55	Petatlán	82,165,125.17
56	Pilcaya	22,864,162.99
57	Pungarabato	51,953,141.22
58	Quechultenango	159,250,414.54
59	San Luis Acatlán	201,468,498.47
60	San Marcos	111,862,021.61
61	San Miguel Totolapan	149,115,862.90
62	Taxco de Alarcón	200,909,203.24
63	Tecoanapa	148,168,207.09
64	Técpán de Galeana	104,821,042.77
65	Teloloapan	113,783,380.05
66	Tepecoacuilco de Trujano	75,102,135.17
67	Tetipac	41,858,272.61
68	Tixtla de Guerrero	87,769,613.57
69	Tlacoachistlahuaca	111,095,259.91
70	Tlacoapa	56,368,275.84
71	Tlalchapa	31,172,300.82
72	Tlalixtaquilla de Maldonado	31,484,566.86
73	Tlapa de Comonfort	210,138,191.83
74	Tlapehuala	50,200,401.36
75	Xalpatláhuac	54,039,716.59
76	Xochihuehuetlán	25,099,828.47
77	Xochistlahuaca	134,190,099.50
78	Zapotitlán Tablas	58,713,532.79
79	Zihuatanejo de Azueta	114,572,037.56
80	Zirándaro	59,280,797.76
81	Zitlala	76,704,970.50
82	Las Vigas	-
83	Ñuu Savi	75,049,508.11
84	Santa Cruz del Rincón	35,050,196.74
85	San Nicolás	-
	TOTAL	8,280,333,829.96

Cantidades que debido a la temporalidad en que se elabora el presente Dictamen cambiarán, y por consecuencia deberán actualizarse al momento de realizar la contratación correspondiente.

SEXTO. Consideraciones respecto a la Iniciativa de Decreto. Los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, al realizar un análisis exhaustivo a la Iniciativa presentada manifestamos nuestra conformidad en lo sustancial con los mismos, en consecuencia, dictaminamos en lo general la procedencia de la aprobación del Decreto propuesto.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción III, del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social son aportaciones de recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que se establecen en el artículo 33 del citado ordenamiento.

Por consecuencia deben destinarse exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

La fracción I, del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que los Recursos del Fondo citado, se destinarán a: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

De conformidad con los Lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025, los municipios pueden destinar los Recursos del FAIS bajo la siguiente modalidad:

“..2.4 Uso de los recursos del FAIS

Los recursos del FAIS deberán destinarse exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud, infraestructura básica del sector educativo y mejoramiento de vivienda, que se

encuentran descritas en el catálogo del FAIS de los presentes Lineamientos.

Con base en el anterior párrafo, los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas deberán orientar preferentemente la inversión en obras de agua potable, senderos seguros, caminos rurales, electrificación, mejoramiento de vivienda y drenaje, con el objetivo de contribuir a la disminución de las carencias sociales de la población que habita en sus territorios.

La planeación de los proyectos de obras y acciones sociales básicas, que realicen los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas deberá realizarse por las personas enlaces FAIS en la Plataforma, única herramienta oficial de planeación y seguimiento de los recursos del Fondo.

Los gobiernos de las entidades federativas no deberán solicitar información o realizar validaciones de los proyectos que sus municipios o demarcaciones territoriales planeen en la Plataforma.

Los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas que al ejercer o administrar los recursos del Fondo incumplan con la normativa del FAIS, podrán ser sujetos a las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que determine la ASF, conforme a lo establecido en la LFRCF y la LGRA.

Los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas deberán abstenerse de utilizar los recursos del FAIS para llevar a cabo acciones ajenas al fondo o financiar programas.

Los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas deberán entregar las obras concluidas y en correcto funcionamiento a las personas beneficiarias, sin llevar a cabo actos protocolarios y de proselitismo.

Las obras y acciones financiadas con recursos del FAIS deberán contar con los permisos, libranzas, derechos de vía y demás que correspondan por tipo de obra.

2.4.1 Clasificación de las obras del FAIS

Las obras y acciones sociales básicas financiadas con recursos del FAIS con base en su contribución a la disminución del rezago

social, se clasifican en directas y complementarias.

2.5 Rubros generales del FAIS

Los recursos del FAIS deberán destinarse a los siguientes rubros generales de inversión:

I. Agua potable: obras y acciones para la extracción, captación, conducción, control, tratamiento, almacenamiento, reciclamiento, potabilización, saneamiento y distribución de agua. Lo anterior con el objeto de contribuir a garantizar el derecho de acceso al agua potable.

II. Alcantarillado: obras y acciones para recibir, conducir, ventilar, reciclar y evacuar aguas residuales y pluviales con la finalidad de prevenir o disminuir inundaciones, afectaciones ambientales y en la salud de las personas.

III. Drenaje y letrinas: obras y acciones para la captación y conducción del agua superficial (pluvial) o subterránea (sanitario) a una red de alcantarillado o a plantas de tratamiento para ser depurada hasta obtener niveles óptimos en su calidad, con el objetivo de prevenir o disminuir afectaciones ambientales y en la salud de las personas.

IV. Electrificación: obras y acciones de instalación de redes eléctricas convencionales o no convencionales para generar, almacenar y distribuir energía eléctrica en las viviendas de la población objetivo.

V. Infraestructura básica del sector educativo: obras y acciones para mejorar los espacios educativos públicos, con el objetivo de contribuir a la disminución del rezago en infraestructura del sector.

VI. Infraestructura básica del sector salud: obras y acciones para los espacios públicos destinados a brindar acceso a los servicios de salud, con el objetivo de contribuir a la disminución del rezago en infraestructura del sector.

VII. Mejoramiento de vivienda: obras y acciones en viviendas existentes con la finalidad de mejorar los espacios y el acceso a los servicios básicos de las viviendas que no cuenten con ellos, además de contribuir a la disminución del hacinamiento.

VIII. Urbanización: obras y acciones dirigidas a mejorar los espacios públicos, para contribuir al desarrollo social y económico, así

como a la disminución del rezago en infraestructura de la población objetivo...”

Por otro lado, el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, establezca que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de los municipios, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos.

La obligación de pago no podrá ser mayor del 25% de los recursos que anualmente les correspondan a cada Municipio, y en caso de que la obligación sea pagadera en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje señalado al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta la publicación realizada en el Periódico oficial del Gobierno del Estado, el día 28 de febrero del año 2025, por lo que la cantidad total de los recursos del Fondo es de \$8,077,188,037.00, mismos que serán distribuidos de acuerdo a la formula establecida en la Ley de Coordinación Fiscal, de acuerdo al siguiente calendario:

MES	FAIS
ENERO	31
FEBRERO	28
MARZO	31
ABRIL	30
MAYO	30
JUNIO	30
JULIO	31
AGOSTO	29

SEPTIEMBRE	30
OCTUBRE	31

En el caso de que algún Ayuntamiento decida hacer uso de la autorización que se emite en el presente Dictamen, y la contratación sea mayor a un ejercicio fiscal, la deuda deberá quedar cubierta hasta antes del mes de junio del año 2027, y en el caso que la persona que ejerza la Presidencia municipal decida solicitar permiso con anterioridad al cumplimiento del pago, deberá dejar a quien cubra su ausencia, toda la información referente a la deuda, la forma y mecanismos de pago, así como las obras que se ejecutaron o se encuentran ejecutando con los recursos comprometidos en la deuda, en caso de incumplimiento será sujeto de responsabilidad administrativa grave.

Además deberán observar las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo relativo a la forma de contratación de deuda, por lo que, en virtud de ser una Iniciativa proveniente del Ejecutivo del Estado, se ordena a la Secretaría de Finanzas y Administración para que previamente al desembolso de la deuda a los municipios, se genere un estudio de la capacidad de pago del Ayuntamiento correspondiente, del destino del financiamiento u obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como fuente de garantía de pago.

Los Ayuntamientos deberán observar lo dispuesto en los artículos 25, 26 y demás relativos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, además de lo previsto en la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

Por las consideraciones de este dictamen y con fundamento en los artículos 256, 257, 258, 259 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS 85 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO

MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN.

Artículo Primero. Se autoriza a los 85 municipios del estado de Guerrero, para que, si así lo consideran pertinente en el transcurso de los ejercicios fiscales 2025 y/o 2026, de manera individual contraten uno o varios financiamientos, con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, debiendo pagarse en su totalidad en un plazo que no exceda el período constitucional por el que fue electa la administración municipal que lo contrate, con fuente de pago en las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

En el caso que la deuda sea contratada para ser pagada en más de un ejercicio fiscal, deberá convenirse que ésta deberá estar cubierta a más tardar el 30 de junio de 2027, y en el caso que la persona titular de la Presidencia solicite permiso antes de concluir su mandato, deberá entregar a quien lo sustituya, la información referente a la contratación de deuda, su fuente de financiamiento, los pagos vencidos y pagados, y los que falten por cubrir, así como de las obras que se ejecutaron y/o se encuentran en ejecución, además de los informes enviados a la Auditoría Superior de la Federación y Auditoría Superior del Estado.

El Ayuntamiento que decida hacer uso de la presente autorización, deberá solicitar previamente a la contratación de la deuda, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, un dictamen que contenga el análisis de su capacidad de pago, del destino que darán a los recursos que obtengan con motivo de la disposición del o de los financiamientos que contrate, y de la fuente de pago de los financiamientos que se constituirá con la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a

recibir y los ingresos que deriven de las aportaciones federales que a cada municipio le corresponda del FAIS en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal.

Lo anterior, mediante el quórum específico de votación que se requiere, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 62 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y previo análisis de la capacidad de pago de cada uno de los municipios del Estado de Guerrero, del destino que darán a los recursos que obtengan con motivo de los financiamientos que con sustento en éste se contraten, y de la fuente de pago de los financiamientos que se constituirán con la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las aportaciones federales que a cada municipio le corresponda del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal (el “FAIS” o “FAIS Municipal”).

Artículo Segundo. Los montos máximos de los financiamientos autorizados a cada municipio del estado de Guerrero, deberá ser con base en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como la fecha de contratación, tomando como base para el cálculo del alcance de los financiamientos, lo correspondiente a cada municipio, en el ejercicio fiscal 2025, conforme se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 28 de febrero de 2025, y que se establecen en la Tabla 1 siguiente:

Tabla 1 Importes Máximos

No.	Municipio	Importe Máximo
1	Acapulco de Juárez	883,222,577.00
2	Acatepec	224,867,737.00
3	Ahuacuotzingo	103,228,431.00
4	Ajuchitlán del Progreso	113,647,501.00
5	Alcozauca de Guerrero	90,317,830.00
6	Alpoyeca	21,114,422.00
7	Apaxtla de Castrejón	34,154,665.00

8	Arcelia	65,514,154.00
9	Atenango del Río	30,992,355.00
10	Atlamajalcingo del Monte	34,816,001.00
11	Atlixac	122,042,831.00
12	Atoyac de Álvarez	107,247,487.00
13	Ayutla de los Libres	157,090,181.00
14	Azoyú	46,764,543.00
15	Benito Juárez	40,298,892.00
16	Buenavista de Cuéllar	23,420,133.00
17	Chilapa de Álvarez	346,364,842.00
18	Chilpancingo de los Bravo	339,824,755.00
19	Coahuayutla de José María Izazaga	61,204,247.00
20	Cochoapa el Grande	140,640,891.00
21	Cocula	31,608,346.00
22	Copala	36,485,958.00
23	Copalillo	67,158,731.00
24	Copanatoyac	92,404,318.00
25	Coyuca de Benítez	152,334,585.00
26	Coyuca de Catalán	137,323,189.00
27	Cuajinicuilapa	44,310,548.00
28	Cualác	28,391,968.00
29	Cuautepec	53,465,016.00
30	Cuetzala del Progreso	33,254,077.00
31	Cutzamala de Pinzón	57,605,241.00
32	Eduardo Neri	83,687,375.00
33	Florencio Villarreal	48,251,101.00
34	General Canuto A. Neri	24,498,552.00
35	General Heliodoro Castillo	200,078,896.00
36	Huamuxtitlán	33,619,181.00
37	Huitzoco de los Figueroa	66,423,364.00

38	Iguala de la Independencia	195,837,851.00
39	Igualapa	45,969,804.00
40	Iliatenco	54,755,696.00
41	Ixcateopan de Cuauhtémoc	24,242,317.00
42	José Joaquín de Herrera	83,588,980.00
43	Juan R. Escudero	61,557,364.00
44	Juchitán	30,745,775.00
45	La Unión de Isidoro Montes de Oca	59,711,716.00
46	Leonardo Bravo	69,545,284.00
47	Malinaltepec	110,724,518.00
48	Marquelia	35,129,017.00
49	Mártir de Cuilapan	60,064,093.00
50	Metlatónoc	104,212,167.00
51	Mochitlán	32,409,593.00
52	Olinalá	97,453,223.00
53	Ometepec	185,747,360.00
54	Pedro Ascencio Alquisiras	43,488,998.00
55	Petatlán	80,469,139.00
56	Pilcaya	22,227,170.00
57	Pungarabato	50,318,404.00
58	Quechultenango	153,475,647.00
59	San Luis Acatlán	197,753,796.00
60	San Marcos	91,753,796.00
61	San Miguel Totolapan	147,085,054.00
62	Taxco de Alarcón	195,604,533.00
63	Tecoanapa	144,532,021.00
64	Técpán de Galeana	103,470,326.00
65	Teloloapan	111,914,507.00
66	Tepecoacuilco de Trujano	73,142,336.00
67	Tetipac	40,653,341.00
68	Tixtla de Guerrero	85,710,960.00

69	Tlacoachistlahuaca	108,583,611.00
70	Tlacoapa	55,193,727.00
71	Tlalchapa	30,200,141.00
72	Tlaxiactla de Maldonado	30,453,167.00
73	Tlapa de Comonfort	204,383,186.00
74	Tlapehuala	48,767,249.00
75	Xalpatláhuac	52,397,526.00
76	Xochihuehuetlán	24,167,245.00
77	Xochistlahuaca	131,746,926.00
78	Zapotitlán Tablas	57,034,405.00
79	Zihuatanejo de Azueta	112,145,510.00
80	Zirándaro	58,196,118.00
81	Zitlala	74,936,126.00
82	Las Vigas	18,072,787.00
83	Ñuu Savi	55,222,253.00
84	Santa Cruz del Rincón	26,284,638.00
85	San Nicolás	18,853,401
	TOTAL	8,077,188,037.00

Los importes que se precisan en la tabla anterior, no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) contrato(s) mediante el (los) cual (es) se formalice (n) el (los) financiamiento (s) que cada municipio decida contratar con sustento en el presente Decreto.

El importe del o los financiamientos que cada municipio decida contratar, no deberá rebasar el importe máximo señalado en la Tabla 1 anterior sí como el plazo máximo para su pago, podrán determinarse en cada caso particular, en el correspondiente contrato de apertura de crédito simple que al efecto se suscriba, observando la capacidad de pago y endeudamiento que se establezca en el Dictamen que emita la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Cada municipio podrá contratar el o los financiamientos autorizados, en el transcurso de los ejercicios fiscales 2025 y/o 2026, y deberán pagarlos en su totalidad en un plazo que no exceda el 30 de junio de 2027, en el entendido que cada contrato que al efecto se

celebre deberá precisar el plazo máximo en días y la fecha específica de vencimiento para el financiamiento, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto, de la fracción VIII, del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, cuando la persona titular de la Presidencia municipal, solicite permiso o se ausente sin terminar su mandato, deberá entregar a quien la sustituya, la información referente a la contratación de la deuda, que contenga los términos contratados, las fechas y montos de pago, las obras que se ejecutaron y/o se encuentran en ejecución y los informes enviados a la Auditoría Superior de la Federación y a la Auditoría Superior del Estado, en caso de incumplimiento, la persona servidora pública será sujeto de responsabilidad administrativa grave.

Artículo Tercero. Los financiamientos que se tramiten serán únicamente a tasa fija, hasta por el monto que para cada municipio se indica, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en este Decreto se autorizan; afectando como fuente pago las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los mismos conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los municipios podrán negociar con la institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija.

Los municipios que decidan contratar créditos con base en el presente Decreto, deberán obtener la autorización expresa y por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de su respectivo Cabildo, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del FAIS y formalizar el mecanismo de pago.

Artículo Cuarto. Se autoriza a los municipios la celebración de Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, o bien, formalicen los convenios que se requieran para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del estado de Guerrero, en cualquier caso, con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten, con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

Artículo Quinto. Los municipios deberán realizar el proceso competitivo de conformidad con lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el

Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos.

Artículo Sexto. Los municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten, observando el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025, emitido por la Secretaría de Bienestar, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas, consistentes en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33 Inciso A Numeral I de la Ley de Coordinación Fiscal, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de lo que dispone el artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Séptimo. Se autoriza a los municipios para que individualmente afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten y dispongan, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios y cualquier otro concepto relacionado con el o los financiamientos de que se trate, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes el o los financiamientos contratados o existan obligaciones o cantidades pendientes de pago, cada municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate haya sido contratado.

Artículo Octavo. Se autoriza al Poder Ejecutivo del estado de Guerrero, para que, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración o representante legalmente

facultado, en su carácter de fideicomitente, celebre los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o bien, suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido (el "Fideicomiso"), que en cualquier caso tenga entre sus fines, al menos, (i) captar la totalidad de los recursos provenientes del FAIS que le correspondan a los municipios y que periódicamente le sean trasferidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, o el área o unidad administrativa facultada para tal efecto; (ii) servir como mecanismo de pago del o los financiamientos que los municipios contraten; y (iii) medio para facilitar la entrega a la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del estado de Guerrero de los recursos no afectados del FAIS, para que esta a su vez se los entregue dentro del plazo que establece la legislación aplicable o, en su defecto, les haga llegar las cantidades remanentes que, en su caso, existan a favor de los municipios que decidan adherirse al Fideicomiso, contraten financiamiento(s) y afecten un porcentaje del derecho y los flujos de recursos que les correspondan del FAIS, para el pago de financiamientos para proyectos de inversión en infraestructura, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Fideicomiso únicamente podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar, y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo de cualquier municipio, por créditos contratados y con fuente de pago con cargo al FAIS, y/o fideicomitentes adherentes, y/o instituciones de crédito acreedoras inscritas con carácter de fideicomisarios en primer lugar.

La afectación de los recursos del FAIS en el Fideicomiso cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago a cargo de los municipios, sin detrimento de que el Fideicomiso pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos del FAIS.

Los municipios deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal y que otorguen como fuente de pago del o los

financiamientos que contraten, en tanto existan adeudos a sus respectivos cargos que deriven del o los mismos; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando los municipios cuenten con autorización previa y por escrito emitida por representante legalmente facultado de la institución acreditante.

Asimismo, se autoriza a los municipios para que, previa autorización por las dos terceras partes de los integrantes de sus respectivos Ayuntamientos, celebren el o los convenios que se requieran para adherirse al Fideicomiso, en la forma y términos que en el mismo se establezcan, para instrumentar el mecanismo de pago del o los financiamientos que cada uno de ellos contrate.

Artículo Noveno. Se autoriza al Poder Ejecutivo del gobierno del estado de Guerrero, para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, solicite e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS que les correspondan a los municipios, se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

Artículo Décimo. Se autoriza al estado de Guerrero y a los 85 municipios para que por conducto de personas funcionarias legalmente facultadas, modifiquen cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hayan emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS que le correspondan a los municipios, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, con objeto de que la institución fiduciaria que lo administre cuente con los recursos necesarios para el pago de los créditos que se formalicen con base en el presente Decreto.

Artículo Décimo Primero. Se autoriza al Poder Ejecutivo del estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que realice las gestiones necesarias y pague los gastos y demás erogaciones relacionados, en su caso, con: (i) la constitución, el empleo, utilización, modificación y operación del Fideicomiso, y (ii) la obtención, en su caso, de la calificación de calidad crediticia de la estructura de los financiamientos que los municipios contraten con base en el presente Decreto y se adhieran al Fideicomiso, en el entendido que el Poder Ejecutivo del estado de Guerrero podrá pagar los honorarios fiduciarios, directamente o mediante aportación al Fideicomiso de los recursos que se necesiten para tal efecto.

Artículo Décimo Segundo. Se autoriza al Poder Ejecutivo del estado y a los 85 municipios para que, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a los Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; así como, para que celebren los contratos, convenios modificatorios en términos del segundo párrafo, del artículo 23, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios o cualquier instrumento legal, que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos que los municipios decidan contratar con base en el presente Decreto, así como para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate, y para que suscriba todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

Artículo Décimo Tercero. El importe del o los financiamientos que individualmente contrate cada municipio en los ejercicios fiscales 2025 y/o 2026, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2025 y/o 2026, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada municipio para los ejercicios fiscales 2025 y/o 2026; en tal virtud se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos del municipio de que se trate para el ejercicio fiscal 2025 y/o 2026, en consecuencia dicha Ley se tendrá por modificada según corresponda. Lo anterior, en uso de la atribución que a este Congreso Estatal concede la fracción III, del artículo 14, de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero en materia de autorización de montos y conceptos de endeudamiento no previstos, adicionales o extraordinarios a los autorizados en la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los municipios.

Artículo Décimo Cuarto. El ayuntamiento del municipio de que se trate, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2025 y/o 2026, según corresponda, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Tratándose de ejercicios fiscales subsecuentes, cada municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto

de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda de dicho ejercicio fiscal y subsecuentes, hasta la total liquidación del(los) crédito(s) contratado(s).

Artículo Décimo Quinto. Los financiamientos que se contraten con base en el presente Decreto, deberán inscribirse en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Guerrero (artículo 61 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero), a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables en el orden local y federal.

En materia de transparencia, deberán informar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Administración, sobre el estado que guarden sus obligaciones registradas. A dicha información deberá anexar los estados de cuenta emitidos por las instituciones acreditantes. Igualmente, están obligados a notificar el pago total de sus obligaciones, para lo cual deberá exhibir la constancia de liquidación o finiquito expedida por el acreedor.

Artículo Décimo Sexto. Con independencia de las obligaciones que por Ley deben cumplir los municipios para contratar y administrar su deuda pública, deberán observar en todo momento la legislación y normativa aplicable relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia, uso y destino de los recursos provenientes del FAIS.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

Segundo. El monto del o los financiamientos que individualmente decida contratar cada municipio, no podrá exceder el importe autorizado para cada uno de ellos, conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo del presente Decreto (Tabla I en tal virtud, la cantidad de cada financiamiento se establecerá considerando el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

Tercero. El Honorable Congreso del Estado, a través de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda verificará el cumplimiento del presente Decreto. Los Honorables Ayuntamientos de los Municipios, rendirán informes periódicos pormenorizados en los términos establecidos por el artículo 10 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, además de reflejar dicha información en sus informes financieros semestrales y en la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal, tal y como lo establece la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en materia de transparencia de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado vigente.

Cuarto.- Los Municipios podrán hacer uso de la presente autorización, siempre y cuando no rebasen su capacidad de pago y el límite de endeudamiento establecido en la legislación aplicable en la materia, además de solicitar, previamente a la contratación de la deuda, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, un Dictamen conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, debiendo el Comité de Gasto y Financiamiento de informar al Congreso del proceso de validación realizado.

Quinto. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su conocimiento legal y efectos legales procedentes.

Sexto. Publíquese en la Gaceta Oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

ATENTAMENTE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Diputada Guadalupe García Villalva, Presidencia.-
Diputado Jorge Ivan Ortega Jiménez, Secretario.-
Diputada Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal.- Diputado
Bulmaro Torres Berrum, Vocal.- Diputado Vladimir
Barrera Fuente, Vocal.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN ESTRICTO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LA ESFERA DE COMPETENCIAS, EXHORTA A LAS PERSONAS TITULARES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA EN GUERRERO Y DE LA COMISIÓN DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO, A QUE, EN COORDINACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, CONTINÚEN CON LAS LABORES DE LIMPIEZA Y DESAZOLVE EN LOS TRAMOS PENDIENTES DEL CAUCE DEL RIO HUACAPA Y PREFERENTEMENTE SE CONCLUYAN ANTES DEL INICIO DE LA PRÓXIMA TEMPORADA DE LLUVIAS, CON EL OBJETO DE MITIGAR RIESGOS PARA LA POBLACIÓN Y MINIMIZAR EL IMPACTO AMBIENTAL. (COMISIÓN DEL AGUA, INFRAESTRUCTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS)

Versión Íntegra inciso “d”

SE EMITE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

A la Comisión del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos, nos fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la propuesta de Acuerdo Parlamentario por medio del cual *“El Pleno de la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta de manera atenta y respetuosa a los Titulares de la Comisión Nacional del Agua en Guerrero y de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, para que en coadyuvancia se efectúen acciones de limpieza y desazolve a lo largo y ancho del “Rio Huacapa”.*

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 175, 177 fracción I, 195 fracción XXX, 248, 249, 254, 256, 257, 258 y demás relativos de la Ley Número 231 Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión dictaminadora emite su Dictamen con

proyecto de Acuerdo Parlamentario, a partir de la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado de **Antecedentes** se da constancia del proceso legislativo turnado a esta Comisión Ordinaria, desde la presentación de la proposición hasta la formulación del presente dictamen.

En el apartado de **Contenido** se señala el objeto y descripción de la proposición de estudio.

En el apartado de **Consideraciones** esta Comisión dictaminadora realiza el análisis técnico y jurídico de la proposición, con el objeto de valorar su causa o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales, se sustenta el Dictamen con proyecto de Acuerdo propuesto.

ANTECEDENTES

En sesión de fecha cinco de febrero del dos mil veinticinco, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la proposición con Punto de Acuerdo, suscrita por el Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, por el que *“El Pleno de la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta de manera atenta y respetuosa a los Titulares de la Comisión Nacional del Agua en Guerrero y de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, para que en coadyuvancia se efectúen acciones de limpieza y desazolve a lo largo y ancho del “Rio Huacapa”. Además, exhorta al Titular del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero para que, realice campañas de concientización a la ciudadanía sobre los efectos nocivos de tirar basura, escombros o desperdicio al “Rio Huacapa”.*

Habiéndose turnado, por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para los efectos conducentes mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0660/2025 de fecha 05 de febrero del 2025, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, Mtro. José Enrique Solís Ríos.

Que en mediante oficio número: LXIV/CEG/VMP/005/2025, con fecha diez de febrero del año que transcurre, la Diputada Violeta Martínez Pacheco, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas solicita, al Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Jesús Parra García, la rectificación de turno, a efecto de dar cumplimiento en lo

dispuesto al artículo 247, en su primer y cuarto párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, en atención a una correspondencia más idónea, derivado que el asunto en referencia, no es esfera de competencia de esta Comisión en comento.

En virtud de lo anterior, mediante oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0662/2025 signado por el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Jesús Parra García, para los efectos por lo dispuesto en los artículos 242 último párrafo y 247 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, rectifica el turno de referencia para que sea la Comisión del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos, la que dictamine.

Que mediante oficio número HCE/1ER/LXIV/CAIRH/032/2025, la Proposición con Punto de Acuerdo fue distribuida de manera inmediata a las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión, iniciándose con este acto el proceso legislativo.

CONTENIDO

Las diputadas y los diputados que integran el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tienen el derecho de iniciativa, que se sustenta en la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así también este Poder Legislativo tiene la facultad que le confiere el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero para aprobar, reformar, derogar y abrogar las leyes o decretos, de conformidad con sus atribuciones.

Una vez analizadas las atribuciones referidas en el párrafo anterior, y los requerimientos contenidos dentro del asunto en estudio, esta Comisión, estima que la proposición con Punto de Acuerdo, cumple en general con los requisitos formales que se exige en la práctica para su presentación y que se establecen en los artículos 231 y 314 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231.

Que la proposición de Acuerdo Parlamentario tiene como objetivo exhortar a las autoridades federal y estatal en la materia, para que en coadyuvancia se efectúen acciones de limpieza y desazolve a lo largo y ancho del “Rio Huacapa”. Asimismo, exhortar al Titular del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero para que, realice campañas de concientización a la ciudadanía sobre los efectos nocivos de tirar basura, escombros o desperdicio al “Rio Huacapa”.

El Diputado promovente, Jhobanny Jiménez Mendoza, motiva su proposición bajo las siguientes consideraciones:

Uno de los principales problemas que aqueja la Capital de nuestro Estado, en conjunto con los municipios cercanos es la escases y la calidad del agua, provocando inconformidad entre la ciudadanía, al grado de bloquear arterias viales principales de las ciudades exigiendo este derecho humano reconocido por el artículo 4 de nuestra máxima Ley, que a la letra dice:

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su sexto párrafo dispone que:

"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines".

El anterior precepto se desglosa en la fracción IX del artículo 86 de la Ley de Aguas Nacionales establece que:

"La autoridad del agua" tendrá a su cargo, en términos de ley: Promover o realizar las medidas necesarias para evitar que basura, desechos, materiales y sustancias tóxicas, así como lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, de la potabilización del agua y del desazolve de los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, contaminen las aguas superficiales o del subsuelo y los bienes que señala el artículo 113 de la presente ley".

Este problema no solo aqueja a México, haciendo un análisis internacional, es relevante citar al presidente del Comité del Programa Científico, Jon Lane, quien hace una profunda reflexión dentro del marco de la exploración de la innovación elemento que puede ayudarnos a trabajar mejor, el experto plantea lo siguiente "Creo que a todos nos preocupa mucho que no vayamos por buen camino para alcanzar los objetivos de agua y clima que nos hemos fijado".

Por ejemplo, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 6 (ODS 6) de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible prevé que si seguimos como hasta ahora, la situación será muy problemática".

Según datos de la ONU, la escases del agua afecta a más del 40% de la población mundial y se prevé que en los próximos años este porcentaje aumente por el crecimiento demográfico, "además de que 1,700 millones de personas viven en cuencas fluviales donde el consumo de agua supera la recarga".

El estudio en mención abunda que, "los problemas hídricos se agravan porque más del 80% de las aguas residuales resultantes de actividades humanas se vierten en los ríos o el mar sin ningún tratamiento, lo que provoca su contaminación".

De este profundo estudio, pareciera que señala a la perfección lo que está pasando en el Estado de Guerrero, con énfasis en su Capital, sumado a un tema que viene en su conjunto que es la contaminación del agua. Dicho análisis, sugiere que este problema va en aumento, "como consecuencia directa de las aguas residuales industriales, las prácticas agrícolas y la inadecuada eliminación de desechos humanos", ... "la mala calidad del agua disminuye en un tercio el potencial de crecimiento económico en zonas altamente contaminadas y pone en peligro el bienestar humano y ambiental."

Es el caso del histórico "Río Huacapa", según el historiador Arturo Catalán, tiene registro "... desde la época prehispánica y existe evidencia documental de que el soberano del imperio Azteca concedió permiso para que, en lo que hoy es la colonia Izquiapa, al norte de Chilpancingo, se instalara un grupo de yopes que se desprendió del señorío de Xompantli, que en ese momento era el asentamiento más importante y se localizaba territorios más al norte".

El historiador abunda que, "con el paso de los años la zona floreció en todas las márgenes del Río Huacapa proliferaron huertas, que después en la época colonial se convirtieron en haciendas, "si seguimos el cauce del río a la altura de la población de Tepechicotlán aún tenemos los restos de lo que fue una prolifera hacienda cañera asentada en las márgenes del Río Huacapaa."

Parte de las tradiciones casi extintas, indicaban que "hace muchos años en el mes de mayo, la población acudía al cerro de Machohua para hacer la ceremonia de petición de lluvias y después como parte de la actividad bajaban a bañarse en las pozas del Río Huacapa que se encontraban casi frente a lo que hoy es el panteón central, con mayor exactitud donde existe actualmente una cancha de futbol".

Conforme han pasado los años, se han perdido las tradiciones y se han adquirido nuevas y malas costumbres, como tirar basura, escombros, o residuos al paso del Río Huacapa, ignorando las consecuencias que conlleva llevar este tipo de prácticas.

Según un estudio de la página web "Reciclamos" el "escombros" es clasificado como residuos RCD, que significa Residuos de Construcción y Demolición, "son aquellos materiales que resultan de la construcción, renovación, demolición o deconstrucción de edificaciones. Estos incluyen una amplia gama de materiales como hormigón, ladrillos, madera, metal, plástico, vidrio, cerámica y tierra, entre otros. La variedad de materiales presentes en los RCD hace que

su gestión sea un desafío importante, pero también una oportunidad para implementar prácticas sostenibles."

Los RCD, se subdividen en residuos inertes, que son catalogados como "materiales que no experimentan cambios físicos, químicos o biológicos significativos con el tiempo. En otras palabras, son materiales que no se descomponen ni se degradan fácilmente en el medioambiente. Entre los residuos inertes más comunes se encuentran el hormigón, el ladrillo, la cerámica, la piedra, el asfalto y otros materiales similares. Estos residuos suelen ser sólidos y tienen una estructura estable que los hace resistentes a la descomposición".

Abunda el estudio que estos mismos residuos son peligrosos, "requieren de una gestión especializada debido a su potencial impacto negativo en la salud humana y el medioambiente. Estos residuos comprenden una amplia gama de materiales que presentan características peligrosas, como toxicidad, inflamabilidad, corrosividad o reactividad".

Aunado al tema de la contaminación, se suman los fenómenos naturales que aquejan a nuestro Estado con el paso de las tormentas tropicales Ingrid y Manuel, sin dejar pasar los huracanes de Otis y Jhon han desgastado considerablemente este importante Río al grado de derrumbar las paredes y desbordar en varias colonias inundando severamente las viviendas y arrastrando la basura y los escombros.

Actualmente, en periódicos digitales donde circulan noticias estatales, señalan en recientes días acciones en favor del desazolve del Río Huacapa, que dicen lo siguiente:

"Desazolve CAPASEG el Huacapa y lo regresa a su cauce normal"

"Productores del Cerrito Rico demandan a los camioneros materialistas que dejen de tirar su escombros a orillas del río Baltazar Jiménez Rosales"

Después de cinco días de intenso trabajo, personal de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero (CAPASEG) concluyó los trabajos de desazolve del río Huacapa y lo regresó a su cauce en la parte de arriba de la presa del Cerrito Rico, lo cual evitará la inundación de las más de cien hectáreas de cultivo que se encuentran en el "vaso" de esta represa.

A nombre de los productores del Cerrito Rico, José Antonio Vélez Calvo, presidente de la Asociación en la cual están aglutinados, expresó su agradecimiento a la CAPASEG por el gran apoyo que les proporcionó facilitándoles una retroexcavadora por cinco días, con operador y diésel incluidos, con lo cual "afortunadamente regresó a su cauce al río Huacapa en tres tramos que en total daban aproximadamente un kilómetro".

Dijo que el trabajo de la retroexcavadora fue muy útil porque retiró todo el azolve que tenía el río, por lo cual

se estaba desbordando en varios puntos, pero gracias a la CAPASEG el río Huacapa ya está en su curso normal y con ello sus tierras de cultivo dejarán de inundarse.

Vélez Calvo dijo no tener cuantificadas cuántas toneladas de azolve fueron retiradas del cauce del río Huacapa en estos cinco días, pero "fue principalmente arena, algo de grava y material de construcción que fue vertido más arriba de la presa y fue arrastrado por la fuerte corriente de agua que generó el huracán "John"; fue muchísimo material".

El productor reconoció que cada temporada de lluvias habrá el riesgo de que las tierras de cultivo se inundan por el desborde del río, sobre todo cuando se presenten huracanes como el "John", pero destacó que si el río está en su cauce normal y con un adecuado saneamiento y limpieza de las compuertas el peligro disminuye.

Además, resaltó que desde hace varios años el cauce del río Huacapa no había recibido mantenimiento, pues recordó que hace aproximadamente tres años los productores alquilaron una "mano de chango" para desazolve parte del río, pero el trabajo no se hizo como en esta ocasión.

El escombros

En cuanto al problema que representa el hecho de que camiones materialistas y particulares arrojan su escombros sobre el cauce del río Huacapa, a orillas de la carretera a Chichihualco, el representante de la Asociación de Productores del Cerrito Rico reconoció que por este asunto han estado recibiendo el apoyo de las secretarías de Desarrollo Rural y de Ecología del Ayuntamiento de Chilpancingo, encabezadas por José Concepción Hernández Solano y Tulio Estrada Apátiga, quienes han hecho contacto con los sindicatos de materialistas para evitar que sigan con esta práctica.

Por este problema, mencionó, solicitarán una audiencia con el presidente municipal, Gustavo Alarcón Herrera para solicitar su intervención ante las autoridades competentes, como la Comisión Nacional del Agua (Conagua) para insistir en que los materialistas dejen de tirar su escombros en esa zona.

Para esto, indicó su propuesta como directamente afectados por este problema, es que ya sea la Conagua o la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero (CICAEG) coloquen malla metálica a orillas de carretera a Chichihualco para que los camiones materialistas no puedan entrar a arrojar su escombros para que no dañen ni el río Huacapa ni a las barrancas aledañas."

La anterior nota es replicada por distintos periódicos digitales, sin embargo, no se ha encontrado información en las páginas oficiales del Gobierno del Estado, haciendo alusión a estas acciones.

Por los anteriores motivos, en el primer artículo, se pone a consideración del Pleno de esta Soberanía, exhortar a distintas autoridades de la siguiente forma:

PRIMERO. El Pleno de la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta de manera atenta y respetuosa a los Titulares de la Comisión Nacional del Agua en Guerrero y de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, para que en coadyuvancia se efectúen acciones de limpieza y desazolve a lo largo y ancho del "Río Huacapa".

En la página oficial de la Comisión Nacional del Agua, establece la Misión y Visión, mismas que se enfocan específicamente a la preservación de las aguas nacionales, como a continuación lo indica:

"Misión

Administrar y preservar en cantidad y calidad las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, con la participación de los usuarios y la sociedad, y con la vinculación de la gestión de los tres órdenes de gobierno, para lograr el uso sustentable del recurso, e implementar acciones para enfrentar los fenómenos hidrometeorológicos extremos.

Visión

Ser normativa en materia de agua Tener capacidad técnica de excelencia Tener un alto espíritu de servicio Ser promotora de la participación de la sociedad a través de los consejos de cuenca y del movimiento ciudadano por el agua Alertar a la sociedad a través de protección civil ante la presencia de fenómenos hidrometeorológicos extremos Lograr la autosuficiencia administrativa, técnica y financiera."

Asimismo, el articulado nos da la razón, ya que la CONAGUA cuenta con maquinaria para las acciones de "desazolve" como en innumerables ocasiones ha apoyado a distintos Estados, como lo refiere la siguiente nota oficial:

"En apoyo a estados y municipios, continúa Conagua acciones de distribución de agua potable y desazolve de drenajes

En atención a la solicitud de apoyo de algunos estados y municipios, las Brigadas de Protección a la Infraestructura y Atención de Emergencias (PIAE), de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), implementan operativos de apoyo en Coahuila, Guanajuato, Jalisco, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas, con el fin de que se mantengan los servicios de agua para la población y/o la adecuada operación de los sistemas de drenajes.

En lo referente a los operativos de limpieza y desazolve de infraestructura de drenaje, cuyo objetivo es contribuir a la adecuada operación de los sistemas de desagüe, en colaboración con estados y municipios, las brigadas PIAE implementan 7 operativos."

Por otra parte, la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero (CAPASEG) en su página oficial, señala la Misión y Visión, resumiendo sus funciones de la siguiente forma:

Misión

La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, tiene por objeto la aplicación de políticas sobre fomento y desarrollo de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como planear, proyectar, construir, rehabilitar y coadyuvar a la conservación, mantenimiento, operación y asesoramiento a los sistemas locales de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con sujeción al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de los acuerdos que se celebren con los ayuntamientos y a las normas y disposiciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para el beneficio de la sociedad guerrerense.

Visión

"Incrementar progresivamente la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento de calidad, cumpliendo con las necesidades y expectativas de las comunidades, así como los requisitos legales y técnicos correspondientes, trabajando con Honestidad, Responsabilidad, Lealtad, Respeto y Vocación de Servicio, para lograr y facilitar la eficacia y eficiencia de nuestros procesos y coadyuvar en la preservación y mejoramiento del medio ambiente, la salud y el bienestar social del pueblo de Guerrero".

El trabajo conjunto de estas dos grandes instituciones nos ayudará mucho en estas labores que necesita la ciudadanía, con mayor énfasis en las próximas temporadas de lluvias.

En segundo lugar, se propone exhortar al Titular del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero para efectos de hacer campañas dirigidas a la ciudadanía para evitar tirar basura, como se puede apreciar a continuación:

"SEGUNDO. El Pleno de la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta al Titular del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero para que, realice campañas de concientización a la ciudadanía sobre los efectos nocivos de tirar basura, escombros o desperdicio al "Río Huacapan".

Esta representación, considera que el H. Ayuntamiento, está en posibilidad de efectuar campañas que contenga información para concientizar a la ciudadanía del efecto nocivo de arrojar basura a la calle, ya que, en los últimos años, este problema se está agudizando, además del consumo excesivo de productos

y la poca vida útil de los mismos, lo que ha generado un incremento brutal de desechos urbanos.

Como dato para robustecer la presente propuesta y concientizar a la ciudadanía, tan solo en México "se producen más de 147 millones de kilogramos de basura al día, cada habitante genera un aproximado de 1,15 kilogramos de sobras diariamente, convirtiéndose así en el país latinoamericano con más índice de contaminación".

Datos arrojados por la página "Red Ambiental" desglosa los efectos consecuencias de tirar basura a la calle como a continuación lo señala:

"1. Salud Pública y La acumulación de desechos en las calles es una de las consecuencias de tirar basura en la calle y genera la proliferación de bacterias. Esto aumenta las probabilidades de que la especie humana contraiga infecciones a causa del aire insalubre resultante.

2. Disminución del turismo

Económicamente, también existen consecuencias de tirar basura en la calle. Un alto índice de contaminación origina que el turismo se vea afectado, sobre todo en aquellas regiones donde el principal sustento es la belleza natural. Actualmente, no parece algo tan importante, no obstante, con el nivel de acumulación de desechos será una temática que se abordará en unos años.

3. Riesgo de inundaciones

Cuando llueve sobre calles contaminadas, los desperdicios suelen acumularse en las entradas hacia el drenaje, aumentado así el riesgo de que estos se obstruyan. La acumulación de agua puede llevar a la pérdida de bienes y afectar las viviendas.

4. Cambio climático

En reiteradas ocasiones las montañas de basura son apiladas y posteriormente incineradas. La quema de desperdicios genera gases altamente tóxicos y nocivos para el planeta. Estos residuos se depositan en la atmósfera y evitan que el calor que entra en la tierra a través de los rayos UV, salga correctamente generando así un incremento en la temperatura.

5. Reducción de la biodiversidad

Una de las peores consecuencias de tirar basura en la calle es la pérdida de vidas silvestres. Cada día que pasa la biodiversidad se ve reducida, la extinción de especies a causa de la contaminación posee cifras alarmantes y aumenta exponencialmente. Esto nos da entender la importancia de disminuir el impacto ambiental que generamos."

Los resolutivos y Artículos Transitorios de la propuesta de referencia rezan de la siguiente manera:

PRIMERO. El Pleno de la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno

respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta de manera atenta y respetuosa a los Titulares de la Comisión Nacional del Agua en Guerrero y de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, para que en coadyuvancia se efectúen acciones de limpieza y desazolve a lo largo y ancho del "Río Huacapa".

SEGUNDO. El Pleno de la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta al Titular del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero para que, realice campañas de concientización a la ciudadanía sobre los efectos nocivos de tirar basura, escombros o desperdicio al "Río Huacapan".

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a los Titulares de la Comisión Nacional del Agua en Guerrero, de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero y del H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, quienes tendrán que remitir a esta Soberanía un informe mensual hasta su terminación sobre el avance de las acciones solicitadas en el articulado que antecede, para que a su vez, sean analizadas por las Comisiones que asigne la Presidencia de este H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía Popular.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Al analizar la proposición con punto de acuerdo promovida por el Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, esta Comisión dictaminadora coincide en señalar la gravedad de la problemática hídrica a nivel global, derivada en gran medida del vertimiento indiscriminado de aguas residuales: más del 80% de los desechos generados por actividades humanas se vierten en ríos o mares sin tratamiento previo, lo que genera un impacto ambiental severo.

Esta situación se manifiesta de manera crítica en la capital del estado, particularmente en el cauce del Río Huacapa, donde persisten prácticas irresponsables como el arrojado de basura, escombros y otros residuos, aumentando su deterioro. A ello se suman los efectos de fenómenos naturales recientes, como las tormentas tropicales Ingrid y Manuel, así como los huracanes Otis y John, los cuales han contribuido con el colapso de sus márgenes, desbordes recurrentes en zonas habitacionales

e inundaciones que arrastran desechos sólidos, afectando tanto a la población como a tierras de cultivo.

Aunado a ello, el vertimiento de material de construcción —escombros, grava y arena— en la zona alta de la presa Cerrito Rico, cuyos residuos fueron arrastrados por las corrientes generadas durante el Huracán John, no solo provocó inundaciones en áreas agrícolas, sino que evidenció la urgencia de intervenir el cauce para mitigar riesgos futuros.

SEGUNDA. Si bien es cierto, por parte del Gobierno del Estado, tras los daños causados por el Huracán John, han realizado obras de rehabilitación en distintos puntos del encauzamiento del Río Huacapa, incluyendo limpieza, desazolve, demolición y reparación del encauzamiento, optimizando la capacidad hidráulica del río para evitar futuros desbordamientos²².

Al mes de febrero habían culminado el 95 por ciento de las obras. De acuerdo con lo expresado por el Titular de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Gobierno del Estado (CAPASEG), detalló que se atendieron 11 puntos críticos afectados por el huracán, con trabajos de reconstrucción reforzada en las zonas colapsadas²³.

TERCERA. Asimismo, por parte del Ayuntamiento de Chilpancingo, con el objetivo de prevenir y mitigar riesgos para la población, ha continuado con los trabajos de supervisión y desazolve del Río Huacapa, en preparación para la próxima temporada de lluvias²⁴. Como parte de un plan integral de prevención y mitigación de riesgos, en coordinación con Protección Civil y otras dependencias municipales, que incluyen labores de monitoreo y limpieza en diferentes puntos críticos de la ciudad.

CUARTA. Si bien, estas labores de limpieza y retiro de sedimentos en el cauce del río buscan garantizar un mejor flujo del agua pluvial, evitando taponamientos que puedan derivar en desbordamientos y afectaciones en zonas aledañas, no se han realizado en su totalidad del cauce del río, pues únicamente se han llevado a cabo en algunos tramos dentro de la ciudad capital, olvidándose de las poblaciones cercanas al margen del Río Huacapa

como Petaquillas, Tepechicotlán, y localidades circunvecinas, o en las zonas altas como Cerrito Rico.

QUINTA. En cuanto a las atribuciones establecidas en la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo 9 fracción XIII, conferidas a la CONAGUA, se estipula el fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio nacional, para lo cual se coordinará en lo conducente con los Gobiernos de los estados, y a través de éstos, con los municipios. Esto no afectará las disposiciones, facultades y responsabilidades municipales y estatales, en la coordinación y prestación de los servicios referidos.

Asimismo, en el Artículo 86 fracción IX de la misma Ley, señala que “La Autoridad del Agua” tendrá a su cargo el promover o realizar las medidas necesarias para evitar que basura, desechos, materiales y sustancias tóxicas, así como lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, de la potabilización del agua y del desazolve de los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, contaminen las aguas superficiales o del subsuelo y los bienes que señala el Artículo 113 de la presente Ley.

Por otro lado, en el Artículo 31 párrafo primero, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, los Ayuntamientos con el concurso de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Gobierno del Estado, se coordinarán entre sí para la más eficiente prestación de los servicios públicos en todas las localidades del Estado.

De igual manera, en el Artículo 32 de la misma Ley, establece que la Comisión podrá proporcionar de forma temporal los servicios públicos en aquellos Municipios en donde no se tenga la capacidad para hacerse cargo de ellos, previa solicitud y suscripción del convenio con el Ayuntamiento correspondiente.

Por lo anterior, esta Comisión del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos considera imperativo se dé continuidad con los trabajos de desazolve en el Río Huacapa, en las áreas faltantes y preferentemente se concluyan antes del inicio de la próxima temporada de lluvias, a fin de prevenir daños mayores a la población y al entorno ecológico.

SEXTA. En lo referente a las acciones de vertimiento de material de construcción en el cauce del Río Huacapa, cabe mencionar que con base en el Artículo 86 Bis 2, de la Ley de Aguas Nacionales, *se prohíbe arrojar o depositar en los cuerpos de agua receptores y zonas federales, en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias en materia ambiental, basura, materiales, lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales y demás desechos o residuos que por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas de los*

²² <https://www.guerrero.gob.mx/2025/01/evelyn-salgado-supervisa-rehabilitacion-del-rio-huacapa-y-abre-la-avenida-a-la-circulacion-en-chilpancingo/>

²³ <https://www.guerrero.gob.mx/2025/02/evelyn-salgado-supervisa-rehabilitacion-del-rio-huacapa-y-apertura-otra-vialidad-mas-en-chilpancingo/>

²⁴

cuerpos receptores, así como aquellos desechos o residuos considerados peligrosos en las Normas Oficiales Mexicanas respectivas. Se sancionará en términos de la Ley a quien incumpla esta disposición.

Atento a lo anterior, y considerando las atribuciones que le competen a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, establecidas en la Ley de Aguas Nacionales en su Artículo 14 Bis 4²⁵, así como en el ámbito estatal, a la Procuraduría de Protección Ambiental para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de Residuos del Estado de Guerrero, en su artículo 136²⁶, es importante adicionar un tercer resolutivo a la propuesta en estudio a efecto de solicitar a la PROFEPA y a la PROPAEG en coordinación con el Ayuntamiento de Chilpancingo, a que lleven a cabo acciones de inspección y vigilancia para prevenir y en su caso, sancionar a quienes arrojen desechos o residuos de construcción como escombros y cascajo, en cuerpos receptores de agua nacional y en sus bienes públicos inherentes.

Por todo ello, se propone dictaminar a favor de la propuesta de Acuerdo Parlamentario, incorporando algunas modificaciones, sin que con ello se altere el propósito original del Diputado promovente, en atención a las consideraciones expuestas.

En virtud de lo expuesto, ponemos a consideración de esta Soberanía Popular el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en estricto respeto a la división de poderes y a la esfera de competencias, exhorta a las personas Titulares de la Comisión Nacional del Agua en Guerrero y de la Comisión del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, a que, en coordinación con el Ayuntamiento del

²⁵ Ley de Aguas Nacionales. Capítulo V Bis 3 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Artículo 14 Bis 4. Para los fines de esta Ley y sus reglamentos, las atribuciones de "la Procuraduría": I. Formular denuncias y aplicar sanciones que sean de su competencia; II. Sustanciar y resolver los procedimientos y recursos administrativos de su competencia, en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias; III. Imponer las medidas técnicas correctivas y de seguridad que sean de su competencia en los términos de esta Ley y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; IV. Promover acciones para la reparación o compensación del daño ambiental a los ecosistemas asociados con el agua en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables; (.....)

²⁶ Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero. Artículo 136. En el ámbito estatal, estará a cargo de la Procuraduría, la realización de los actos de inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, y en el ámbito municipal por la Dirección de Ecología u órgano administrativo desconcentrado afín.

Municipio de Chilpancingo de los Bravo, continúen con las labores de limpieza y desazolve en los tramos pendientes del cauce del Río Huacapa y preferentemente se concluyan antes del inicio de la próxima temporada de lluvias, con el objeto de mitigar riesgos para la población y minimizar el impacto ambiental.

SEGUNDO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta al Titular del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a que realice campañas de concientización a la ciudadanía y a sus contratistas, sobre los efectos nocivos de tirar basura, escombros o residuos de construcción al Río Huacapa.

TERCERO. Esta Soberanía, en estricto respeto a la división de poderes y a la esfera de competencias solicita a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en Guerrero, en coordinación con la Procuraduría de Protección Ambiental (PROPAEG) y con el Ayuntamiento de Chilpancingo, a implementar acciones de inspección y vigilancia para prevenir y, en su caso, sancionar a quienes realicen vertidos de desechos o residuos de construcción -como escombros y cascajo- en cuerpos receptores de agua nacionales y sus zonas federales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. - Remítase el presente Acuerdo a las personas titulares de la Comisión Nacional del Agua en Guerrero, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado (PROFEPA), de la Procuraduría de Protección Ambiental (PROPAEG), de la Comisión del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Gobierno Estatal (CAPASEG) y del H. Ayuntamientos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, quienes informarán a esta Soberanía sobre el avance las acciones solicitadas en el articulado objeto del presente acuerdo, para que, a su vez, sean analizadas por las Comisiones que asigne la Presidencia de este H. Congreso del Estado.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo para conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Portal Web de este Honorable Congreso.

ATENTAMENTE

**LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL AGUA,**

INFRAESTRUCTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS

Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente.-
Diputada Leticia Rodríguez Armenta, Secretaria.-
Diputado Rafael Martínez Ramírez, Vocal, Diputada
Mirna Guadalupe Coria Medina, Vocal.- Diputada
Marisol Bazán Fernández, Vocal.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA Y A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, FORMULA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LOS 84 AYUNTAMIENTOS Y AL CONCEJO MUNICIPAL COMUNITARIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, PARA QUE SE ABSTENGAN A UTILIZAR RECURSOS PÚBLICOS EN LA ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN, AUSPICIOS O REALIZACIÓN DE CONCURSOS, CERTÁMENES O EVENTOS SIMILARES QUE EVALÚEN, CALIFIQUEN O PREMIEN LA APARIENCIA FÍSICA, LOS ATRIBUTOS ESTÉTICOS O LAS CARACTERÍSTICAS CORPORALES DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES. (COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO)

Versión Íntegra inciso “e”

Asunto: Dictamen
con Punto de Acuerdo
Parlamentario.

**CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO.
PRESENTES.**

A la Comisión para la Igualdad de Género de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, nos fue turnada para su estudio y análisis la Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a los 84 municipios y al Consejo Municipal de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero la prohibición del uso de recursos públicos en eventos y certámenes de belleza fomentando la violencia simbólica y mediática en contra de las mujeres, suscrita por la Diputada Luissana Ramos Pineda, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

Con fundamento en los artículos 174, fracción I, 175, 177, fracción I, 195 fracción XXIII, 248, 249, 254, 256, 257, 258 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión para la Igualdad de Género somete a consideración de esta Plenaria, el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario, de conformidad con la siguiente

METODOLOGÍA DE TRABAJO

En el apartado de “**Antecedentes**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Proposición con Punto de Acuerdo ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado referido al “**Contenido de la Proposición con Punto de Acuerdo**”, a efecto de clarificar lo señalado por la Diputada Luissana Ramos Pineda, se hace una transcripción de la exposición de motivos y de las consideraciones expuestas.

En el apartado denominado “**Consideraciones**” esta Comisión dictaminadora realiza el análisis técnico y jurídico de la proposición, con el objeto de valorar su causa y realizar las modificaciones que resulten procedentes, a fin de sustentar el presente Dictamen con Punto de Acuerdo Parlamentario.

I. ANTECEDENTES

En sesión de fecha 12 de marzo, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por la Diputada Luissana Ramos Pineda, por el que se exhorta a los 84 municipios y al Consejo Municipal de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero la prohibición del uso de recursos públicos en eventos y certámenes de belleza fomentando la violencia simbólica y mediática en contra de las mujeres.

En la misma sesión, el Presidente de la Mesa Directiva, ordenó turnar la Proposición con Punto de Acuerdo de referencia a la Comisión para la Igualdad de Género, mediante oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0770/2025, de fecha 12 de marzo de 2025, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentario de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para lo efectos procedentes.

La presidencia de la Comisión para la Igualdad de Género remitió, mediante oficio número HCEG/1ER/CPIG/058/2025, a cada integrante de la misma, una copia simple del Punto de Acuerdo que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

La Comisión en su sesión ordinaria de fecha 10 de abril del presente año, las Diputadas integrantes, emitieron el Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario que nos ocupa.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

La Diputada Luissana Ramos Pineda, motiva su Proposición con Punto de Acuerdo conforme a la siguiente:

“Exposición de motivos

A través de los años en todos los Municipios de nuestro Estado de Guerrero se han realizado lo que tradicionalmente conocemos como certámenes de belleza y/o “elecciones de reina”, lo cual ha sido en una clara cultura machista de nuestra Estado, una exhibición del cuerpo de las mujeres siendo las niñas y adolescentes el grupo más vulnerable a este tipo de violencia mediática y simbólica.

Al referirnos a la violencia mediática y simbólica primeramente debemos establecer el significado de cada una, la cuales encontramos que la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en su fracción IX, señala que: Violencia mediática, se entiende como todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida. La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad;

Así como la Violencia Simbólica que el sociólogo francés Pierre Bourdieu estableció en la década de los setenta, el término violencia simbólica, describiéndola como aquella violencia que

no utiliza la fuerza física, sino la imposición del poder y la autoridad; sus manifestaciones son tan sutiles e imperceptibles que, es permitida y aceptada por el dominador y el dominado.

La violencia simbólica es la base de todos los tipos de violencia; a través de las costumbres, tradiciones y prácticas cotidianas se refuerzan y reproducen las relaciones basadas en el dominio y la sumisión.

En un claro marco legal, la exhibición de mujeres, en su mayoría niñas y adolescentes, en los concursos o certámenes de belleza, promueven los estereotipos sexistas y son una estructura más del machismo, siendo el Estado como ente Jurídico, el obligado a prevenir la violencia en cualquiera de sus modalidades que establece la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de violencia.

La violencia simbólica daña a las niñas, jóvenes y mujeres al normalizar y reforzar desigualdades de género, aunque no es agresión física directa tiene un impacto profundo en la percepción que las mujeres tienen de sí mismas y en cómo la sociedad las valora.

La normalización de los estereotipos a través de los concursos de belleza daña la autoestima de las mujeres, niñas y jóvenes, por la alta exposición constante a estándares de belleza, teniendo como propio resultado que las mujeres, niñas y jóvenes, interioricen roles de género y minimicen la capacidad de las niñas, adolescentes, y mujeres para liderar, decidir o impactar socialmente en el ámbito laboral y político.

Los concursos de belleza suelen ser excluyentes y no representan la diversidad social, mucho menos la diversidad de las mujeres, estos son generadores de violencia de género. Los recursos públicos deben dirigirse a eventos más inclusivos, como es la ciencia y la tecnología, prioritarios como es la seguridad, el desarrollo social. El gasto público debe destinarse a promover el empoderamiento de las mujeres, la igualdad de género, y la igualdad sustantiva.

Es responsabilidad de todas las autoridades prevenir, sancionar, y erradicar toda forma de violencia de

género contra las mujeres, por ello no deben promover, financiar o sostener la reproducción de estereotipos de género que laceran la vida de las mujeres, en específico los concursos de belleza.

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

Tal y como a continuación lo argumento:

La prohibición del uso de recursos públicos en concursos de belleza encuentra sustento no solo en la legislación nacional, sino en diversos instrumentos internacionales que México ha ratificado y que conforman el bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos de las mujeres:

1. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece en su Artículo 5(a) la obligación de los Estados parte de tomar medidas para "modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres."

2. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) señala en su Artículo 6(b) que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye "el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación."

3. La Plataforma de Acción de Beijing, en su Objetivo Estratégico J.2, insta a los Estados a "fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión", estableciendo la necesidad de eliminar la cosificación y sexualización de las mujeres en los medios y espacios públicos.

Estudios recientes respaldan la necesidad de esta iniciativa:

-El Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) en su estudio "Efectos de los Estereotipos de Género en la Construcción de la Identidad de las Mujeres" (2023) señala que la exposición temprana a concursos de belleza incrementa en un 63% la probabilidad de desarrollar trastornos de la imagen corporal en niñas y adolescentes.

-La Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), a través del Centro de Investigaciones y Estudios de Género, documentó en su investigación "Violencia Mediática y sus Impactos en la Autodeterminación de las Mujeres" (2024) que el 78% de las participantes en concursos de belleza reportaron haber experimentado presión social para modificar su apariencia física.

- ONU Mujeres, en su reporte "El Costo de la Belleza: Análisis del Impacto Económico y Social de los Estereotipos de Género" (2024), evidencia que los municipios que destinan recursos públicos a concursos de belleza muestran una correlación negativa (-0.45) con la participación de mujeres en puestos de toma de decisiones.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su jurisprudencia 1a./J. 30/2017, ha establecido que la violencia simbólica constituye una forma de discriminación que debe ser erradicada mediante acciones afirmativas del Estado. Los recursos públicos, de acuerdo con el Artículo 134 Constitucional, deben administrarse con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

El Observatorio de Violencia Mediática contra las Mujeres reporta que, en el Estado de Guerrero, durante 2024, el 45% de los municipios destinó en promedio \$500,000.00 pesos a concursos de belleza, recursos que podrían redirigirse a programas de empoderamiento económico, educación o salud para las mujeres.

La Red Nacional de Refugios ha documentado que la normalización de estereotipos de género a través de concursos de belleza contribuye a la perpetuación de la violencia simbólica, identificando una correlación directa entre la frecuencia de estos eventos y los índices de violencia de género en las comunidades.

V. Así mismo, en fecha 08 de febrero de 2008 fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado número 12, La Ley Número 553 De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia Del Estado Libre Y Soberano De Guerrero. texto original. publicado, estableciendo las disposiciones generales en su artículo 1 al 4, las cuales a su transcripción ordenan:

ARTÍCULO 1. *Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar.*

ARTÍCULO 2. *Las disposiciones contempladas en este ordenamiento deberán interpretarse de acuerdo a lo señalado en los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la legislación federal y local respectiva y en los instrumentos internacionales que protegen las garantías y derechos humanos de las mujeres.*

ARTÍCULO 3.- *El poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los Gobiernos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.*

ARTÍCULO 4. *Todas las observaciones y medidas que se deriven de la presente*

Ley, garantizarán prevenir, atender, sancionar y eliminar las diversas modalidades de la violencia contra las mujeres, que representan un obstáculo para su desarrollo.

VI. Con lo anterior, en un marco de respeto y cumplimiento a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado libre y Soberano de Guerrero, es una obligación del Legislativo y de los gobiernos Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las normas legales y tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el cumplimiento a la ley en mención, lo que hemos visto a través de los años no se ha dado cumplimiento, principalmente por los ayuntamientos, quienes fomentan en diversos eventos, certámenes y fiestas tradicionales, concursos de belleza, fiestas patrias, los cuales en su mayoría son denominadas “Elección de Reina”, fomentando así la representación de las mujeres como objeto sexual.

VII. De tal manera, que, al utilizar recursos públicos, son los municipios corresponsables, convirtiéndose en un generador de violencia simbólica y mediática en contra de las mujeres, ya que al aportar los recursos para formar comités y realización de los certámenes de belleza, en los que son contratados estilistas, nutriólogos, instructores de pasarelas, y que son pagados con dichos recursos del Estado, esto genera que las niñas, adolescentes y mujeres, se exhiben en pasarelas frente a un público machista, teniendo de fondo el cuerpo de las mujeres como un objeto sexual, ignorando cualidades y habilidades intelectuales y personales.

VIII. Es la razón que el presente exhorto prevé la prohibición de utilización de recursos públicos en concursos de belleza, certámenes de belleza, elecciones de belleza, independientemente del propósito, y cualquier forma de competencia de la que se evalúe, de forma integral o parcial, y con base a estereotipos sexistas, la

belleza o la apariencia física de niñas, adolescentes y mujeres.

IX. Por lo anterior, considero y estoy cierta que resulta imperativo que los recursos públicos sean destinados a programas y acciones que promuevan la igualdad sustantiva y el desarrollo integral de las mujeres, en lugar de perpetuar estereotipos que limitan su pleno desarrollo y participación en la vida pública.

PUNTO DE ACUERDO:

*Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se me permita la discusión y aprobación, en su caso, por parte del Pleno de la Sexagésima cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, me permito proponer a la consideración del pleno, **EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 84 MUNICIPIOS y AL CONSEJO MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES DEL ESTADO DE GUERRERO LA PROHIBICIÓN DEL USO DE RECURSOS PÚBLICOS EN EVENTOS Y CERTÁMENES DE BELLEZA FOMENTANDO LA VIOLENCIA SIMBÓLICA y MEDIÁTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES.***

***PRIMERO.** - La LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la autonomía municipal, exhorta respetuosamente a los 84 Ayuntamientos y al Consejo Municipal de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero para que, en ejercicio de sus facultades:*

I. Se prohíbe utilizar recursos públicos en la organización, promoción, auspicio o realización de concursos, certámenes o eventos similares que evalúen, califiquen o premien la apariencia física, los atributos estéticos o las características corporales de niñas, adolescentes y mujeres;

II. Reorientan los recursos públicos destinados a dichos eventos hacia programas y acciones que promuevan:

a) El desarrollo académico, científico y tecnológico de las mujeres;

b) El emprendimiento y autonomía económica;

c) La participación política y liderazgo comunitario;

d) El acceso a la educación y formación profesional;

e) La prevención y atención de la violencia de género.

SEGUNDO. - *Se exhorta a los 84 Ayuntamientos y al Consejo Municipal de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero a reformar sus disposiciones reglamentarias para:*

I. Prohibir expresamente el uso de recursos públicos en eventos que promuevan estereotipos de género o cosifiquen a las mujeres;

II. Establecer lineamientos para la organización de eventos y programas que reconozcan los logros intelectuales, profesionales, deportivos y de liderazgo de las mujeres.

TERCERO. - *Los recursos públicos municipales no podrán destinarse, directa o indirectamente, a:*

I. La constitución o funcionamiento de comités organizadores de concursos de belleza;

II. La contratación de servicios relacionados con dichos eventos;

III. La difusión o promoción mediática de los mismos;

IV. Cualquier otra actividad que promueva la cosificación o los estereotipos de género.

...

...

...

...

En atención a la Proposición de Acuerdo de referencia, la Comisión para la Igualdad de Género, procede a iniciar su análisis, bajo las siguientes

III. CONSIDERACIONES

PRIMERO. Los concursos de belleza han sido parte de la cultura popular durante décadas, pero es crucial examinar el impacto que estos eventos tienen en la sociedad, especialmente en relación con la violencia simbólica y mediática contra las mujeres.

Los concursos de belleza promueven una imagen idealizada de la mujer que se basa en estándares de belleza poco realistas. Esto perpetúa estereotipos de

género que limitan el valor de la mujer a su apariencia física, contribuyendo a una cultura en la que las mujeres son juzgadas principalmente por su aspecto en lugar de sus capacidades y logros.

SEGUNDO. Esta Comisión dictaminadora considera que los certámenes de belleza representan una forma de violencia estructural al perpetuar la cosificación de las personas, en especial de las mujeres. Este tipo de eventos fomentan estándares de belleza poco realistas y limitados, que contribuyen a una cultura donde el valor de una persona se mide en función de su apariencia física, en lugar de sus cualidades intelectuales, habilidades o logros.

La cosificación deshumaniza a las personas, convirtiéndolos en objetos que deben ser evaluados y comparados según criterios superficiales. Al resaltar solo ciertos atributos físicos, se ignoran y menoscaban otros aspectos esenciales de la humanidad, promoviendo la noción de que el éxito y la aprobación social dependen exclusivamente de la conformidad a estos estándares cosmetológicos y a criterios subjetivos de estándares de belleza.

TERCERO. Esta Comisión dictaminadora no puede establecer parámetros de prohibición sobre los certámenes de belleza, ya que no es el objeto de análisis de la propuesta presentada por la Diputada promovente. En cambio, lo que sí se analiza es la utilización de recursos públicos en los certámenes de belleza.

CUARTO. Esta Comisión dictaminadora considera que los recursos públicos de los ayuntamientos deben orientarse hacia obras, programas y acciones que fortalezcan el desarrollo municipal, en términos de la Ley 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Los recursos públicos deben destinarse a iniciativas y acciones que promuevan la igualdad, la inclusión y el bienestar social. Financiar concursos de belleza, a menudo perpetúan la cosificación de la mujer, contradice el objetivo de construir una sociedad más igualitaria y justa.

Es fundamental que los Ayuntamientos y Consejos Municipales prioricen programas que fomenten la educación, la capacitación, el empoderamiento de las mujeres, el desarrollo académico, científico y tecnológico, el emprendimiento y la autonomía económica, la participación política y liderazgo comunitario, el acceso a la educación y formación profesional, así como la prevención y atención de la violencia de género.

Estos programas deben diseñarse bajo un enfoque interseccional, con perspectiva de género, considerando las diversas experiencias y necesidades de las mujeres en función de su etnia, clase social, edad, discapacidad, orientación sexual, entre otros factores.

Asimismo, los recursos públicos en la inversión en certámenes de belleza, no contribuyen directamente al bienestar social, puede considerarse un uso ineficiente y no justificado de estos recursos. Financiar estos certámenes con recursos públicos podría ir en contra de los principios de igualdad y no discriminación, ya que puede desincentivar la valoración de la diversidad y el respeto a la dignidad de todas las personas, principalmente en niñas, adolescentes y mujeres.

En el contexto de la gestión pública municipal, es esencial establecer prioridades claras en la asignación de recursos, garantizando que se destinen a áreas que tengan un impacto positivo y significativo en la calidad de vida de la ciudadanía. Los certámenes de belleza, al no ser una prioridad social ni un servicio público, deberían ser financiados por medios privados y no con dinero de los contribuyentes, evitando así la asignación ineficiente de recursos públicos. Esto permitiría que los recursos municipales se concentren en áreas como la educación, la salud, la seguridad y la infraestructura, contribuyendo así al desarrollo sostenible y equitativo de las personas.

QUINTO. Esta Comisión dictaminadora puede sostener que el uso de recursos públicos para financiar certámenes de belleza no se alinea con los principios de prioridad, eficiencia, igualdad, y legalidad, y que su financiación debería ser responsabilidad del sector privado, a través de personas físicas o morales o de organizaciones no gubernamentales que tengan como objetivo la promoción de la cultura y las tradiciones de cada municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo el Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario en los términos señalado anteriormente, por lo que se somete a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con

pleno respeto a la división de poderes, a las esferas de competencia y a la autonomía municipal, formula un atento y respetuoso exhorto a los 84 Ayuntamientos y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para que se abstengan a utilizar recursos públicos en la organización, promoción, auspicios o realización de concursos, certámenes o eventos similares que evalúen, califiquen o premien la apariencia física, los atributos estéticos o las características corporales de niñas, adolescentes y mujeres.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Punto de Acuerdo Parlamentario a los 84 Ayuntamiento Municipales y al Consejo Municipal de Ayutla de los Libres, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 10 de abril de 2025.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputada Leticia Mosso Hernández, Presidente, Diputada Araceli Ocampo Manzanares, Secretario.- Diputada Obdulia Naranja Cabrera, Vocal.- Diputada Gloria Citlali, Vocal.- Diputada Ma. Pilar Vadillo Ruiz, Vocal.

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. (COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS)

En desahogo del inciso “F”, del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura al oficio signado por la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez Presidenta de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia, diputado presidente.

Diputado Jesús Parra García, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presente.

La que suscribe diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, de conformidad con el artículo 261 y de más relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231 respetuosamente solicito a usted la dispensa de la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, en listado en el Orden del Día de la Sesión de Pleno de la fecha.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

Atentamente
Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez.
Presidenta de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Con rubrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Pánfilo Sánchez Almazán, dar el resultado de la votación.

El secretario Pánfilo Sánchez Almazán:

Con gusto, Presidente.

37 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servido, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Esta presidencia con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Gracias, diputado presidente.

Con su venia.

Diputadas, diputados a quienes nos siguen a través de los canales digitales del Congreso local, amigas y amigos todos.

Hoy nos convoca un acto de justicia histórica en representación de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura presento a ustedes el dictamen por el cual se instuye la Presea Faustina Benítez, con la que el poder Legislativo de Guerrero, reconocerá a quienes destaquen en la lucha por los derechos de las niñas y mujeres en el Estado.

Con esta reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, pretendemos rendir homenaje a una mujer cuya vida no sólo marcó una época si no que tejió con fuerza y dignidad parte del alma colectiva de México, Faustina Benítez, en tiempos donde la historia parecía escribir sus páginas sólo con los nombres de caudillos, de presidentes, de generales surgió la voz firme y clara de Faustina Benítez.

Surgió desde abajo desde el corazón de los pueblos desde los surcos de la tierra desde la resistencia silenciosa de las mujeres que no pidieron permiso para luchar.

Faustina fue madre, fue líder, fue compañera de causas con Juan Álvarez, quien fuera general de división, uno de los principales jefes insurgentes durante el movimiento independentista de 1810; y Presidente de México en 1855.

Originaria de Coyuca de Benítez, municipio que lleva su apellido en honor a esta destacada guerrerense que alzó la voz contra las injusticias, defendió los derechos

de las mujeres, de los campesinos, de los pueblos originarios, de los trabajadores marginados. Y lo hizo no desde la confrontación vacía, sino desde la organización, la palabra y la acción firme.

Fue en la defensa de la tierra y la dignidad donde Faustina brilló con más fuerza. Supo que la lucha por el territorio no era sólo por hectáreas, sino por identidad, por memoria, por futuro. Y en cada paso que dio, en cada palabra que pronunció, tejió comunidad y sembró conciencia.

Este Congreso del Estado, representación plural del pueblo de Guerrero, reconoce hoy no sólo a la mujer, sino a la historia viva que encarna. Reconoce que la lucha de Faustina Benítez fue también la lucha de miles que, como ella, han mantenido encendida la llama de la justicia en los rincones más profundos de nuestra tierra suriana y del México mismo.

Porque el legado de Faustina no pertenece al pasado. Vive en las mujeres que se organizan, en los pueblos que resisten, en las juventudes que hoy tomamos la palabra sabiendo que otras la alzaron primero. Vive en quienes entienden que la patria no es sólo un territorio, sino un compromiso con quienes la habitan con dignidad.

Por eso, al rendir este homenaje al instituir una presea con su nombre, no sólo honramos a una mujer excepcional. Nos comprometemos a seguir construyendo el país justo, libre e igualitario que ella soñó.

Faustina Benítez no buscó honores. Pero hoy, el honor es nuestro al evocarla en esta Tribuna.

El Congreso de Guerrero ha destacado durante sus últimas Legislaturas por las reformas aprobadas para fortalecer el régimen jurídico de reconocimiento, promoción y protección de los derechos de niñas, adolescentes y mujeres.

Al instituir la Presea Faustina Benítez se sienta el precedente para que el Poder Legislativo de Guerrero haga un reconocimiento público y formal, a quienes como ella, se destaquen por romper paradigmas al luchar por la dignidad, por los derechos y por la vida misma de otras mujeres.

Por todo lo anterior, es que pedimos que su voto sea a favor de este dictamen, esta iniciativa que fue presentada y promovida por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón del Grupo Parlamentario de MORENA, a quien siempre hemos reconocido que los hombres acompañen las luchas de las mujeres y que sean también los

hombres los principales promoventes del reconocimiento de la lucha histórica en la defensa de las mujeres.

Gracias, diputado, por esta iniciativa que presenta y que esta Comisión que su servidora preside y que es integrada por el diputado Alejandro Carabias, por el diputado Robell Urióstegui, por la diputada Pilar Badillo y por el diputado Joaquín Badillo Escamilla fue tenida a bien abrazarla y dictaminarla. Y el día de hoy presentarla en esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en la que por cierto somos mayoría mujeres.

Muchas gracias, Diputado Presidente.

Es cuanto.

El Presidente:

Gracias, diputada Gloria Citlali.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265, fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231. Somete para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que desean hacer uso de la palabra, lo hagan en conocimiento de esta presidencia para elaborar la lista de oradores.

¿Con qué objeto diputado Marco Tulio?

El diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón:

Presidente, para razonar mi voto a favor.

El Presidente:

En uso de la palabra, el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, con un tiempo de 5 minutos.

El diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón:

Con su venia, diputado Jesús Parra García.

El Presidente:

Adelante diputado.

El diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón:

Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura; al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Secretarios de la Mesa Directiva, de este Honorable Congreso.

Diputadas, diputados.

Compañeros de los medios de comunicación y público en general.

Razono mi voto a favor del presente dictamen, con proyecto de decreto; por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231.

Para crear la presea, Faustina Benítez, en razón de lo siguiente:

La creación de la presea, Faustina Benítez no sólo representa un reconocimiento institucional de enorme relevancia, sino que constituye un acto de justicia histórica, dirigido a visibilizar, honrar y perpetuar en nuestra memoria colectiva. La invaluable contribución de Faustina Benítez Ávila.

Una mujer excepcional, que desde la valentía y compromiso, dejó un legado imperecedero en la lucha por los ideales de independencia, igualdad y justicia social. Haciendo homenaje a su vida y obra, también honramos a todas aquellas mujeres, que de diferentes frentes, y contextos históricos; han trabajado incansablemente para transformar nuestra sociedad.

Es esencial subrayar, que esta iniciativa es un reflejo claro del compromiso legislativo y social, con la equidad de género. Reconoce el papel histórico que han jugado las mujeres en México; destacando que su contribución es indispensable para la construcción y progreso del país.

La instauración de esta presea. Es una afirmación poderosa de nuestro reconocimiento y respeto, a todas aquellas mujeres que diariamente luchan por romper barreras, abrir espacios y conquistar derechos. Fundamentales que históricamente les han sido negados, como representantes populares, es nuestro deber y responsabilidad legislar con perspectiva de género. Promoviendo la igualdad sustantiva, y garantizando condiciones equitativas para todas y para todos.

Este dictamen, por lo tanto se alinea perfectamente con este compromiso, y constituye un paso firme y decidido a la eliminación de cualquier forma de discriminación y desigualdad que aún prevalezca en nuestra sociedad.

Debemos celebrar que con esta acción legislativa, se contribuye nada más a fomentar la cultura de igualdad, respeto hacia las mujeres, reafirmando públicamente,

que nuestro estado se encuentra comprometido con la creación de una sociedad más justa e inclusiva.

Es importante señalar que la presea a Faustina Benítez, nos recuerda que la lucha por la igualdad de género, sigue vigente y demanda que todos, de todos nosotros un esfuerzo constante y decidido para asegurar la participación plena de las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública y privada. Al respaldar este dictamen, no solo reconocemos el valor histórico de Faustina Benítez Ávila, sino que también manifestamos nuestro compromiso indeclinable de continuar trabajando para erradicar las brechas de género, y promover políticas públicas que garanticen derechos igualitarios, oportunidades equitativas.

Por lo anteriormente expuesto, celebro con entusiasmo y responsabilidad la creación de la presea Faustina Benítez. Convencido plenamente, de que constituye una acción legislativa fundamental, que marcara un antes y un después en la historia de nuestro Estado.

Mi voto es a favor, es un reconocimiento claro y rotundo a todas aquellas mujeres que han luchado por un Estado, por el Estado de Guerrero; que sea más justo, equitativo y democrático. Sigamos avanzando juntos, con determinación y compromiso, hacia la verdadera equidad de género que todas y todos merecemos.

Por estos motivos invito a las diputadas y compañeros diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado; que voten a favor del presente dictamen, para dar un paso sustancial a la equidad de género en nuestro Estado.

Es cuanto, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado Marco Tulio.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate, por lo que fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, y en correlación con el artículo 266 primer párrafo. Se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dar el resultado de la votación.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con gusto diputado presidente.

A favor 38, en contra 0, abstenciones 0.

Servido diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, emítase el decreto correspondiente, y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA VIOLETA MARTÍNEZ PACHECO, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DE MANERA ATENTA, RESPETANDO LA DIVISIÓN DE PODERES Y SU AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, EXHORTA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, GENERE GUARDIAS DE TRABAJO EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES, EN JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, EN MATERIAS FAMILIAR, CIVIL Y/O MIXTO, QUE CONOZCAN Y RESUELVAN ASUNTOS FAMILIARES (ALIMENTOS, CONVIVENCIA Y VIOLENCIA FAMILIAR), CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA RESOLVER CASOS DE URGENCIA, CON LO QUE SE DARÍA CUMPLIMIENTO EFECTIVO A LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 127, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, GARANTIZANDO DE ESA MANERA, EL ACCESO A LA JUSTICIA, SIN IMPORTAR QUE EL DÍA Y MOMENTO EN QUE

OCURRA LA NECESIDAD DEL CIUDADANO SEA HÁBIL O NO

En desahogo del inciso “g” del tercer punto del Orden del Día. Se concede el uso de la palabra a la diputada Violeta Martínez Pacheco, hasta por un tiempo de 5 minutos.

La diputada Violeta Martínez Pacheco:

Con su permiso diputado presidente.

El Presidente:

Adelante, diputada.

La diputada Violeta Martínez Pacheco:

Compañeras diputadas y diputados, integrantes de la Mesa.

A los distintos medios de comunicación. Distintas plataformas informativas.

Al pueblo de Guerrero.

Es deber moral, ético, social y legal de esta Soberanía velar por los derechos humanos de quien legal y socialmente se encuentre en un estado de vulnerabilidad, que, además, requieran de manera urgente que el Estado tutele sus derechos sin importar el momento en que surja la necesidad de protección.

Según el mandato del artículo 127, del Código Procesal Civil del Estado, cuando se trata de juicios en materia familiar, no debe haber días ni horas inhábiles; sin embargo, en la práctica, esta disposición legal no se respeta ni se cumple; por el contrario, los juzgados familiares dejan de atender al justiciable los días viernes a las 15 horas y reanudan labores hasta el día lunes a las 9. De igual manera, se van de vacaciones, puentes y días festivos. Suspendiendo su actividad de servicio al público.

Se hace la observación que, si bien es cierto, existen guardias en el Poder Judicial del Estado, cierto es también, que son en materia penal y en el Centro de Convivencia Familiar, sólo para celebrar convivencias previamente ordenadas, pero si éstas no se cumplen, deberán esperar hasta el siguiente día hábil, para que el juzgador resuelva al respecto.

La falta de tutela de un derecho como es el caso de alimentos, convivencia y protección de violencia

familiar, pone en riesgo la integridad física o emocional de la persona; en esos casos, se genera una urgencia de protección legal que no puede ni debe esperar a que sea día u hora hábil, para que el Estado proteja y salvaguarde la integridad de la persona que requiere protección de manera apremiante.

Lo anterior tiene trascendencia, en razón de que hay ciudadanos y menores de edad que pueden tener la urgencia de ser atendidos por un juzgador con razón y con horario, sin ser días festivos, vacaciones o fines de semana. Solamente tienen que esperar hasta el día de la reanudación del servicio, viendo afectada su esfera jurídica.

Por tal razón, se propone exhortar al Poder Judicial del Estado, a que efecto de que en los juzgados que conozcan de controversias familiares, determinen sus reglas de operación y dejen guardias de atención al público en días y horas consideradas como inhábiles, cuando se trate de asuntos urgentes como alimentos, violencia familiar y convivencia, entre otros, para que la justicia pueda ser oportuna y pronta solución al ciudadano.

Por lo expuesto, se propone lo siguiente:

Acuerdo Parlamentario

La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero de manera atenta y respetuosa a la división de poderes y su autonomía constitucional, exhorta al Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que en ejercicio de sus facultades y dentro del ámbito de competencia genere guardias de trabajo en días y horas inhábiles en Juzgados de Primera Instancia en materias familiar, civil o mixto que conozcan y resuelvan asuntos familiares como alimentos, convivencia y violencia familiar, con las facultades necesarias para resolver casos de urgencia, con lo que se daría cumplimiento efectivo a lo dispuesto en el artículo párrafo 127 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, garantizando de esta manera un acceso a la justicia sin importar el día y momento en que ocurra la necesidad del ciudadano sea día hábil o no.

Es cuanto.

Versión Íntegra**C. DIPUTADO PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

PRESENTES

Violeta Martínez Pacheco, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en uso de las facultades que me confieren los artículos 23, fracción I, y 313, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero de manera atenta, con debido reconocimiento, respeto a la división de poderes y a su autonomía constitucional, **exhorta** al Poder Judicial del Estado de Guerrero, a través de su Presidente, para que, en el ámbito de su competencia y facultades, **se establezcan guardias de trabajo en días y horas inhábiles en Juzgados de Primera Instancia, en materias familiar, civil y/o mixto que conozcan y resuelvan asuntos familiares (alimentos, convivencia y violencia familiar)**, con lo que se daría cumplimiento efectivo a lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 127, del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que a la letra dispone:

“...Artículo 127.- Días y horas hábiles. Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, menos los sábados y domingos, aquéllos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones de los tribunales. Se entiende por horas hábiles de los juzgados las que medien entre las ocho treinta y quince horas. Para las actuaciones que se practiquen fuera del tribunal, serán horas hábiles las que medien entre las siete y las diecinueve horas. Principiada una diligencia en hora hábil podrá concluirse válidamente, en horas inhábiles sin necesidad de determinación especial del juzgador.

En los juicios sobre relaciones familiares y el estado civil de las personas, interdictos posesorios, y los demás que determinen las leyes, no habrá días ni horas inhábiles. En los demás casos, el juzgador podrá habilitar los días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresándose cual sea ésta y las que hayan de llevarse a efecto. ...”

CONSIDERACIONES

“Es deber moral, ético, social y legal de esta Soberanía, velar por los derechos humanos de quien legal y socialmente se encuentre en un estado de vulnerabilidad, que, además, requieran de manera urgente que el Estado tutele sus derechos, sin importar

el momento en que surja la necesidad de protección”.
Diputada Violeta Martínez Pacheco.

El que una persona pueda acceder a la justicia, es un privilegio fundamental, que permite a los ciudadanos obtener protección de sus garantías. Este derecho, se debe garantizar a todas las personas, independientemente de su condición social, económica, política o de género; sin embargo, deberá privilegiarse cuando quien requiera la protección de sus derechos, sea mujer, niña, niño, adolescente, persona de la tercera edad o incapaz.

El acceso a la justicia es una garantía fundamental, que se relaciona con todos los privilegios inherentes al ser humano, pues se erige como instrumento para su protección y garantía de vida digna.

Su tutela, requiere el desarrollo de mecanismos que vayan más allá de la mera previsión en las leyes que plantean su aplicación; en el caso específico, a pesar de estar previsto en la ley, que en asuntos de orden familiar, como son alimentos, convivencia o violencia familiar; no habrá días ni horas inhábiles, los juzgados que conocen de esa materia, atenderán al público de 9 a 15 horas, de lunes a viernes, en días festivos, fin de semana largo y periodos vacacionales, brindarán atención al público, garantizando que, todas las personas que lo requieran puedan acceder a la justicia de manera adecuada, obteniendo así, una resolución legal que atienda integralmente sus pretensiones.

En nuestro sistema legal, el acceso a la justicia tiene sustento incluso en instrumentos internacionales como lo es la *CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS*, conocida como **“Pacto de San José”**, que establece:

“...Artículo 8. Garantías Judiciales:

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter...”.

Dicho derecho fundamental, encuentra eco en el segundo párrafo de nuestro artículo 17, Constitucional, cuyo texto es el siguiente:

“...Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa

e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales...”

Lo anterior, sin perder de vista que nadie podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

De lo expuesto, puede concluirse que son características del acceso a la justicia:

- Una pronta, completa e imparcial resolución de los conflictos.
- Que los tribunales sean expeditos y que los servicios sean gratuitos.
- El que los justiciables **puedan acudir siempre** a las autoridades judiciales.
- Que las personas puedan ser escuchadas por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial.

No se puede ignorar, que muchas personas y grupos, enfrentan dificultades para acceder a la justicia; lo anterior, afecta particularmente a quien se encuentra en desventaja social y económica, como lo serían las niñas, niños, mujeres, adultos mayores e incapaces.

El objetivo del acceso a la justicia es que todas las personas puedan acudir a un Juez y obtener una respuesta efectiva e inmediata a una necesidad legal.

Hay ocasiones, en que la falta de tutela de un derecho como es el caso de alimentos, convivencia, protección de violencia familiar, pone en riesgo la integridad física o emocional de la persona; en esos casos, se genera una urgencia de protección legal que no puede ni debe esperar a que sea día u hora hábil, para que el Estado proteja y salvaguarde la integridad de la persona que requiere protección de manera apremiante.

Por lo expuesto, es que se propone el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera atenta, respetando la división de poderes y su autonomía constitucional, **exhorta** al Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que en ejercicio de sus facultades y dentro del ámbito de su competencia, genere **guardias de trabajo en días y horas inhábiles, en Juzgados de Primera Instancia, en materias familiar, civil y/o mixto, que conozcan y resuelvan asuntos familiares (alimentos, convivencia y violencia familiar)**, con las facultades necesarias para resolver casos de urgencia, con lo que se daría

cumplimiento efectivo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 127, del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, garantizando de esa manera, el acceso a la justicia, sin importar que el día y momento en que ocurra la necesidad del ciudadano sea hábil o no.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación.

SEGUNDO. - Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Titular del Poder Judicial del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el portal electrónico de esta Soberanía para su conocimiento general.

Chilpancingo, Gro, abril 07 del 2025

Atentamente

Diputada Violeta Martínez Pacheco

El Presidente:

Gracias, diputada Violeta.

Esta Presidencia turna a la presente propulsión con punto de acuerdo, a la Comisión de Justicia para los efectos conducentes.

INTERVENCIONES

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA LETICIA RODRÍGUEZ ARMENTA, CON EL TEMA: “GUERRERO NECESITA CAMINOS SEGUROS”

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día. Intervenciones, inciso “a”, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Rodríguez Armenta, hasta por un tiempo de 10 minutos.

La diputada Leticia Rodríguez Armenta:

Con su venia, diputado Presidente.

Integrantes de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Público en general.

Y medios de comunicación.

Hoy subo a esta Tribuna, con un tema que aqueja a la Costa Grande y a todo nuestro Estado. Porque Guerrero necesita caminos seguros.

Me dirijo a ustedes con profunda preocupación para abordar una situación crítica, que afecta a miles y miles de ciudadanos en el estado de Guerrero. Principalmente la conectividad de Costa a Costa, de Puerto a Puerto.

Los tramos carreteros a la altura de la Comunidad de Los Cimientos en el Municipio de Coyuca de Benítez, Puerta de la Costa Grande, y el libramiento de Tecpan de Galeana, han sufrido severos daños debido a fenómenos meteorológicos que han azotado a nuestro Estado recientemente y, muy lamentablemente, aún no han sido reparados. Esta inacción pone en riesgo la seguridad de los habitantes y obstaculiza el buen desarrollo económico a nuestra Región, y no sólo nuestra Región, sino también más allá de nuestro Estado, a quienes transitamos diariamente por esa zona.

El huracán John, que impactó a nuestro Estado de Guerrero en septiembre de 2024, provocó el desbordamiento del río de Coyuca, resultando en la destrucción de más de 300 viviendas en la comunidad de Los Cimientos. Además, la carretera que conecta esta localidad quedó partida en dos tramos, dejando a la población incomunicada y en condiciones precarias. A pesar de que las promesas de inversión por parte del Gobierno Federal, que anunció la destinación de 1,800 millones de pesos para la reconstrucción de infraestructura carretera y puentes afectados por el huracán John, las reparaciones en ese tramo carretero a la altura de Los Cimientos no se han materializado.

La falta de acción ha llevado a que los habitantes de Los Cimientos, vivan en constante temor, especialmente durante la noche, debido al gran riesgo que representa transitar por una carretera en mal estado y sin iluminación adecuada. La ausencia de una vía segura no solo dificulta el acceso a servicios básicos como salud y educación, sino que también limita las oportunidades económicas y de desarrollo para la comunidad.

Por otro lado, el libramiento de Tecpan de Galeana sufrió daños considerables debido a la tormenta tropical Max en octubre del 2023. El desbordamiento del río Tecpan inundó vastas áreas, afectando la infraestructura vial y dejando a la población en una situación vulnerable. La falta de reparación de este libramiento ha

obligado a que el tráfico, incluyendo vehículos pesados, transite por la cabecera municipal, generando congestión y aumentando el riesgo de accidentes. Esta situación afecta tanto a los habitantes locales como a los transportistas que utilizan esta ruta para el comercio y otras actividades económicas.

La inoperatividad de estos tramos carreteros tiene consecuencias directas en la vida cotidiana de los ciudadanos. La falta de acceso adecuado dificulta el traslado de personas enfermas, el acceso a servicios básicos y la movilidad en general. Además, impide el flujo eficiente de bienes y servicios, afectando negativamente la economía local y regional.

Reparar y rehabilitar estos tramos carreteros traerá múltiples beneficios. En primer lugar, se mejorará la seguridad vial, reduciendo el riesgo de accidentes y garantizando traslados más seguros para los habitantes y visitantes. En segundo lugar, se impulsará el desarrollo económico al facilitar el comercio y el turismo, pilares fundamentales de la economía en Guerrero. Además, se fortalecerá la conectividad entre comunidades, promoviendo la cohesión social y el acceso a servicios esenciales. Por último, se permitirá una respuesta más rápida y eficiente ante situaciones de emergencia o desastres naturales futuros.

Por todo lo expuesto, hago un llamado respetuosamente a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) a priorizar la rehabilitación de los tramos carreteros de Los Cimientos en Coyuca de Benítez y el libramiento de Tecpan de Galeana, ambos de nuestro querido Estado de Guerrero. Es esencial asignar y transparentar los recursos necesarios para estas obras, asegurando su correcta aplicación y supervisión. Asimismo, se debe establecer un calendario de trabajos con plazos definidos y comunicarlo a la ciudadanía para mantenerlos informados sobre el progreso de las reparaciones.

Es imperativo que las autoridades competentes actúen con celeridad y responsabilidad para resolver esta problemática que afecta a miles de guerrerenses. La infraestructura vial es esencial para el desarrollo y bienestar de nuestras comunidades. La reconstrucción de estos tramos carreteros no es sólo una cuestión de infraestructura, sino de justicia social y compromiso con las comunidades afectadas. Hago un llamado a todos los niveles de gobierno a trabajar de manera coordinada y eficiente para devolver la seguridad y prosperidad a los habitantes de Coyuca de Benítez y Tecpan de Galeana.

La situación en Los Cimientos y Tecpan de Galeana es insostenible. No podemos permitir que nuestras

comunidades sigan viviendo en condiciones de riesgo y aislamiento. Es responsabilidad de las autoridades garantizar infraestructuras seguras y funcionales que promuevan el bienestar y el desarrollo de todos los ciudadanos. Por ello, reitero mi llamado a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes para que tome las acciones necesarias de manera inmediata y efectiva.

Es cuanto.

Diputado presidente.

Gracias.

El Presidente:

Gracias diputada Leticia Rodríguez Armenta.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO ALEJANDRO BRAVO ABARCA, SOBRE LA CONMEMORACIÓN DEL “CXI ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DEL PUERTO DE VERACRUZ.”

En desahogo del inciso “b” del punto número cuatro del Orden del Día se hasta concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Bravo Abarca, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Alejandro Bravo Abarca:

Con su permiso, presidente.

Saludo con afecto a todas las diputadas y diputados a quienes están presentes, a quienes están enlazados y a quienes nos acompañan hoy en este Recinto.

El 21 de abril conmemoramos 111 años de la Heroica de la Defensa del puerto de Veracruz, ante la invasión que se tuviera por parte de Estados Unidos donde el Presidente de Estados Unidos en aquel momento desconoce al Gobierno de Victoriano Huerta y como suelen hacerlo los norteamericanos, como suelen hacerlo que se sienten dueños de toda América decidieron invadirnos, en el contexto de este desconocimiento hubo sin duda alguna un personaje orgullosamente Guerrerense que se distinguió en esta lista el Teniente José Azueta Abad también al igual que Bertha Von Glümer también orgullosamente acapulqueño.

Y para orgullo de quienes hemos vivido una buena parte y lo seguimos haciendo en Zihuatanejo lleva el nombre así como Coyuca de Benítez, lleva el nombre de

la esposa del General, también lleva el nombre de Zihuatanejo de Azueta.

Era justo recordar quien fue José Azueta y más en el concepto en el que estamos viviendo hoy, que aunque con otras maneras de intentar invadirnos hoy el gobierno de Trump, atenta con la Soberanía de nuestro País, por ello es precisamente congruente el poder recordar la hazaña del teniente que ante esta invasión al haberse ya retirado las Fuerzas Armadas del Puerto de Veracruz ante el descenso de las tropas de Estados Unidos, fueron los cadetes de la Heroica Escuela Naval quienes se quedaron y nuestro orgulloso paisano defendió con una ametralladora que le llamaba “la flaca” a pesar de haber recibido dos disparos, tres disparos que posteriormente le causarían la muerte defendió precisamente siendo esta la gesta que se le reconoce.

Y en este contexto pues es un ejemplo para lo que hoy estamos nosotros viviendo o enfrentando con recurrentes amenazas del Presidente Trump hacia nuestro país, por ello hay mucha congruencia.

Esta fecha significa, tiene un significado muy especial para la Armada de México, la Armada de México a quien sin duda reconocemos todo el trabajo que han venido realizando, y aquí quiero también destacar que en los últimos años, atinadamente para un servidor a la Armada de México se le han ido concediendo espacios que sin duda alguna le recuperan la autoridad. la autoridad de Mar como debe de ser la Armada de México cuando ha estado recibiendo las capitánías del Puerto, están administrando los recintos portuarios, está también administrando lo que será el istmo de Tehuantepec y eso será sin duda alguna convierte la Armada de México en una autoridad de Mar justo y necesario para este país.

Es cuanto.

Gracias.

El Presidente:

Gracias, diputado Alejandro Bravo.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA OBDULIA NARANJO CABRERA, EN RELACIÓN AL “DÍA DE LA MADRE TIERRA”

En desahogo del inciso “c” del punto número cuatro del orden del día se concede el uso de la palabra a la diputada Obdulia Naranjo Cabrera, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Obdulia Naranjo Cabrera:

Con su permiso, Presidente;

Compañeros diputados, medios de comunicación y pueblo de Guerrero

Hoy subo ante esta Tribuna, que representa la voluntad de cada uno de quienes vivimos en este bello Estado. Hoy 22 de abril, Día Internacional de la Madre Tierra, no es solo una fecha para conmemorar. Es un día para alzar la voz por aquellos que no la tienen: nuestros bosques, nuestros ríos, nuestras especies en peligro, y las generaciones que vienen detrás de nosotros. Hoy más que nunca, debemos recordar que no somos dueños del planeta, sino sus guardianes.

Como representantes populares debemos tener un compromiso claro: defender el medio ambiente como una prioridad, no como un tema secundario. Y desde esta Tribuna, quiero hablar especialmente de mi Estado, Guerrero, una tierra con 11, 500 especies de flora y fauna, 522 kilómetros de costa y 5.2 millones de hectáreas de bosques y selvas; pero también profundamente lastimada por las acciones que laceran el medio ambiente.

Tenemos una deuda moral con las personas que nos eligieron para representarlos: legislar con los pies en la tierra y el corazón en cada voluntad de los ciudadanos. Porque si de algo estoy convencida es que no se debe gobernar para una generación, sino para todas las que vendrán.

No se legisla sólo para los humanos, también se hace para el andar de los ríos, el vuelo de las aves y el susurro de los aires que acaricia los bosques.

Guerrero es biodiversidad, es sierra, costa, selva, bosque, manglar. Es hogar de comunidades indígenas que han sabido convivir con la tierra en equilibrio, que cuidan el agua, que siembran con respeto y que entienden que la naturaleza no se explota: se protege.

Es cierto que Guerrero enfrenta hoy una crisis ambiental silenciosa. Cada año perdemos miles de hectáreas por la deforestación e incendios forestales, que afectan enormemente a cada una de las 8 regiones de nuestro Estado; nuestros ríos están contaminados; muchas comunidades sufren la falta de agua potable y a un lado de ello el cambio climático agrava los ciclos hidrológicos naturales.

No podemos permitir que esto continúe. Desde esta Tribuna, y como diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, reitero mi compromiso de trabajar por leyes ambientales firmes, por el fortalecimiento de los sistemas de protección ecológica, y por la transparencia de aquellas industrias que destruyen el entorno sin rendir cuentas.

Pero también, debemos exigir que se respete la voz de las comunidades, especialmente de nuestros pueblos originarios, que son los primeros en sentir las consecuencias de la devastación ambiental.

Cuidar la Tierra no es una opción, es una urgencia. Es proteger la salud, la economía y el futuro de todas y todos.

Hoy, en el Día de la Madre Tierra, invito a todas y todos los legisladores, sin importar colores o ideologías, a unírnos en una sola causa: defender nuestro planeta. Porque no hay un “planeta B”, porque Guerrero y México entero, merecen un futuro verde.

No puede haber justicia social si no hay justicia ambiental.

¡Por la Tierra, por Guerrero y por nuestros hijos!

Es cuanto, muchas gracias.

El Presidente:

Gracias, diputada Obdulia.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Claudia Sierra Pérez para hablar sobre el mismo tema, por un tiempo de diez minutos.

La diputada Claudia Sierra Pérez:

Con el permiso del presidente de la Mesa Directiva Compañeras y compañeros diputados, Representantes de los medios de comunicación Pueblo de Guerrero.

22 de abril, hoy que celebramos el día internacional de nuestra madre tierra, es propicio hacer una profunda reflexión para autoevaluar, como humanos, como residentes que somos aquí en la tierra, qué hemos hecho hasta este momento en el cuidado de nuestro planeta, cómo le hemos ayudado a nuestra madre tierra en la preservación del equilibrio ecológico.

Porque definitivamente son nuestras acciones cotidianas las que dan vida o muerte a todo lo que existe sobre la tierra. Somos nosotros los responsables de esos

incendios forestales, somos los responsables de que cada vez estemos sufriendo de escasez de agua en todas partes, sabiendo que este vital líquido simplemente nos da es vida.

Nuestra madre tierra grita desesperadamente y pide ayuda ante su calentamiento global, pues el cambio climático cada vez es más radical y esta afectando a todos los que habitamos este planeta.

En los últimos años, Guerrero ha sido golpeado por huracanes como Otis y John, que dejaron a su paso destrucción, luto y una lección contundente: debemos redefinir con urgencia nuestra ruta de prevención, adaptación y mitigación del riesgo. Acapulco, nuestra joya turística, sufrió la afectación de más de 40 mil viviendas, por los estragos del huracán John, en septiembre de 2024. Las regiones Montaña y las costas, registraron deslaves, interrupciones de caminos y daños a cultivos.

Estos hechos, que han puesto a prueba nuestra capacidad de respuesta, nos obligan a legislar con visión preventiva y sustentable. El Congreso del Estado de Guerrero tiene la obligación Constitucional, Política y Moral de garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano. Esto implica actualizar nuestra legislación ambiental, exigir la integración de la perspectiva climática en toda política pública y fortalecer las atribuciones de los municipios para la gestión de riesgos y la protección de sus recursos naturales.

Reconocemos los esfuerzos del gobierno del Estado, que ha atendido de manera oportuna las contingencias derivadas de estos fenómenos naturales, mediante la coordinación con instancias Federales y Municipales, el despliegue de brigadas de auxilio y la capacitación continua en gestión integral de riesgos y protección civil.

Celebramos el trabajo que impulsa el Gobierno de la Cuarta Transformación a través del programa Sembrando Vida, que en Guerrero está presente en más de 70 municipios, apoyando a miles de campesinas y campesinos, promoviendo la Reforestación, la Agroecología y el rescate de Saberes Tradicionales. Este programa no sólo protege nuestros bosques y selvas, sino que también genera bienestar, cohesión social y arraigo territorial.

Hoy que celebramos el día de la Madre Tierra, es pertinente preguntarnos si los avances tecnológicos han favorecido o empeorado nuestra relación con el planeta. Pero lo más importante, que ante todo lo que estamos viviendo, hoy hagamos conciencia y nos comprometamos a mejorar nuestro entorno. Porque si

queremos ver el cambio, el cambio inicia con nosotros mismos.

Por ello, como representante popular, hago una invitación a todos ustedes, compañeras y compañeros diputados, para que cada uno, en su territorio, llevemos campañas de reforestación y busquemos la colaboración de las escuelas, donde los estudiantes que prestan servicio social, lo hagan sembrando arboles y cuidando nuestro medio ambiente. Si bien es cierto que ahora en los libros de texto de primaria y secundaria se contemplan temas como el cuidado de nuestra Madre Tierra, pero eso no es suficiente, se debe aterrizar en acciones, por ello es importante que la Secretaria de Educación Guerrero implemente un programa de esta naturaleza, donde los estudiantes que tienen esa obligación de prestar servicio social, lo hagan sembrando arboles y cuidando nuestro medio ambiente.

Nuestra Madre Tierra nos da oxígeno, nos da vida.
Por nuestros hijos, ayudémosle hoy.

Si queremos ver el cambio, el cambio inicia por nosotros mismos.

Es cuanto.

El Presidente:

Gracias, diputada Claudia Sierra Pérez.

Se concede el uso de la palabra al diputado Jorge Iván Ortega Jiménez sobre el mismo tema, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con su permiso, diputado presidente.
Compañeras y compañeros diputados,
Medios de comunicación, muy buenas tardes.

Este 22 de abril, el mundo celebra la quincuagésimo quinto edición del Día Mundial de la Tierra bajo el lema: "Nuestro poder, nuestro planeta". Una frase que nos interpela directamente a quienes tenemos una responsabilidad pública, porque este poder del que hablamos el poder de legislar, de gestionar recursos, de proteger el interés colectivo debe ejercerse hoy con plena conciencia de que el tiempo se agota.

En Guerrero, hemos sentido en carne propia los estragos del cambio climático. Lo vivimos con Otis, lo sufrimos con John. Dos huracanes que no solo golpearon con furia nuestras costas, sino que dejaron en evidencia la vulnerabilidad estructural de nuestras comunidades y

la falta de resiliencia institucional ante fenómenos cada vez son más frecuentes y devastadores.

A esos eventos se suman los incendios forestales que han arrasado miles de hectáreas de bosque en años recientes y en lo que va del actual. Una tragedia ambiental que no sólo amenaza la biodiversidad y los acuíferos, sino que también agrava la crisis climática global, al liberar de toneladas de carbono acumulado.

Desde esta Tribuna, hago un llamado, no podemos seguir siendo espectadores pasivos ni adoptar posturas de coyuntura frente a este escenario. La urgencia de una transformación ambiental no es una consigna: es una necesidad de supervivencia.

En este Día de la Tierra, se hace un llamado global a triplicar la generación de energías renovables para 2030, a reducir el uso de plásticos de un solo uso, a reforestar nuestro planeta, a alfabetizar climáticamente a nuestras juventudes, a impulsar la economía circular. Estas acciones que nos exigen coherencia desde las políticas públicas.

Por ello, exhorto a los gobiernos municipales y al Gobierno del Estado a incorporar de forma transversal los principios de la Agenda 2030 en el diseño y evaluación del gasto público. Necesitamos políticas que promuevan una transición energética justa, inversión en infraestructura verde, y mecanismos de participación ciudadana que permitan empoderar a nuestras comunidades en la defensa de sus entornos naturales.

Asimismo, desde este Congreso una Ley de Protección Integral de Ecosistemas Forestales y Costeros, que garantice presupuestos para prevenir y restauración de estos problemas, pero también sanciones firmes contra quienes provocan incendios o promueven cambios de uso de suelo con fines especulativos.

Compañeras y compañeros:
Al pueblo de Guerrero

No hay marcha atrás en el reloj climático. Debemos actuar con valentía, no por un cálculo político, sino por una responsabilidad histórica. Porque como sociedad, también tenemos que asumir un nuevo pacto con la Tierra: uno que esté basado en el respeto, la moderación, la sostenibilidad y la solidaridad intergeneracional.

En palabras de la Red del Día de la Tierra: estamos representados, todos somos responsables. Que el poder que hoy ejercemos se traduzca en acciones que protejan lo más sagrado que tenemos: la vida en este planeta.

¡Por una Tierra viva, por un Guerrero resiliente, y por un futuro sostenible para todas y todos!

Es cuanto, presidente.

Muchas gracias.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente: (a las 15:00 horas)

Gracias, diputado Jorge Iván.

En desahogo del punto número cinco del orden del día Clausura inciso “a”, no habiendo otro asunto que tratar, y siendo las 15 horas con 0 minutos del día martes 22 de abril del 2025, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día miércoles 23 de abril del año en curso a partir de las 11:00 horas para celebrar sesión.

Buenas tardes, a todos.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JESÚS EUGENIO URIÓSTEGUI GARCÍA
MORENA

DIP. ALEJANDRO BRAVO ABARCA
PRI

DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
PVEM

DIP. ROBELL URIÓSTEGUI PATIÑO
PRD

DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ
PT

DIP. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS
MC

DIP. MARÍA IRENE MONTIEL SERVÍN
PAN

Secretario de Servicios Parlamentarios
Mtro. José Enrique Solís Ríos

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga